



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Febrero de 2014 No. 087

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 418-A-2014 Acuerdo por el que se da a conocer la distribución, de los recursos provenientes de Participación del Ramo General 28, a los municipios del Estado de Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014. ....	3
Pub. No. 419-A-2014 Acuerdo por el que se inicia el proceso de consulta pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II". ....	42
Pub. No. 420-A-2014 Acuerdo por el que se inicia el Proceso de Consulta Pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello". ....	44
Pub. No. 421-A-2014 Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas. ....	48
Pub. No. 422-A-2014 Acuerdo General 01/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la supresión del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas. ....	52

Pub. No. 423-A-2014	Acuerdo General 02/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula. ....	55
Pub. No. 424-A-2014	Acuerdo General 03/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la modificación del texto de la fracción X, artículo 105 y fracción IV, artículo 133 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. ....	57
Pub. No. 425-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instaurado en contra del C. Mario Javier Vargas Arroyo. (Primera Publicación). ....	60
<b>Publicaciones Municipales:</b>		
Pub. No. 075-C-2014	Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. ....	64
Pub. No. 076-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de "Benemérito de las Américas"; Chiapas. ....	112
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		131-161

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 418-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Mtra. Juana María de Coss León**, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 10, 13, 27, fracción II y 29, fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de diciembre de 2013; los artículos 1º, 2º, 2º-A, 3º, 3º-A, 4º, 4º-A, 4º-B y 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal; 277, 277-A, 278, 278-A, 278-B, 278-C, 278-D, 278-E, 279, 280-A, 281 y 282 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de diciembre de 2013; y,

**Considerando**

Que el artículo 3º, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; determina en su anexo 1 las erogaciones correspondientes al Ramo General 28, participaciones federales para entidades federativas y municipios.

Que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el día 24 de diciembre de 2013, publicó el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el que se prevén los recursos para el Estado de Chiapas, y sus municipios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal; las Entidades Federativas están obligadas a publicar de manera oficial, los montos de participaciones fiscales federales estimadas para sus municipios.

Que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos fue creado en el 2008 con carácter compensatorio, para las entidades federativas en donde se genera la riqueza petrolera del país, ante los costos sociales y económicos asociados a la producción, como es el deterioro del medio ambiente, contaminación, entre otros. Congruentes con esa finalidad, una parte de dicho Fondo, se asigna a los municipios ubicados en la zona petrolera del norte de Chiapas.

Que la Administración Pública Estatal tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia en la entrega de recursos provenientes de la Federación en los cuales tienen participación los municipios.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, es propicia para alentar el federalismo, promoviendo un desarrollo estatal y municipal, más justo y equitativo en lo económico, y social, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer la distribución, de los recursos provenientes de Participaciones del Ramo General 28, a los municipios del Estado de Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014**

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo cuarto del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas así como los montos estimados, que recibirá cada municipio de los recursos provenientes de Participaciones del Ramo General 28 para el Ejercicio Fiscal 2014.

Municipio	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	Fondo De Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo por Impuesto a las Gasolinas	Fondo de Compensación	Total de Participaciones Estimadas
Acacoyagua	15,832,930	1,506,251	98,622	26,345	63,701	266,419	17,794,269
Acala	13,748,257	2,013,697	112,952	30,173	72,956	305,129	16,283,165
Acapetahua	22,645,039	2,495,660	161,770	43,214	104,488	437,008	25,887,179
Altamirano	25,731,370	2,839,551	3,144,833	280,117	842,822	1,079,941	33,918,635
Amatán	15,744,107	2,287,308	2,516,354	4,323,625	668,235	825,722	26,365,350
Amatenango de la Frontera	25,191,336	3,063,235	173,307	46,296	111,940	468,175	29,054,291
Amatenango del Valle	12,104,204	499,513	1,157,657	100,609	304,936	364,356	14,531,275
Ángel Albino Corzo	17,672,973	2,449,742	156,186	41,723	100,881	421,923	20,843,429
Arriaga	37,491,813	4,670,978	234,866	62,741	151,701	634,469	43,246,567
Bejucal de Ocampo	9,778,680	893,446	800,433	71,320	214,569	275,187	12,033,636
Bella Vista	21,487,527	2,083,526	113,092	30,211	73,047	305,509	24,092,912
Berriozábal	27,540,607	5,186,331	253,266	67,656	163,586	684,175	33,875,621
Bochil	17,893,088	3,428,240	179,730	48,012	116,089	485,525	22,150,684
El Bosque	20,933,616	1,555,710	1,922,421	171,569	515,924	664,596	25,763,835
Cacahoatán	30,668,023	3,950,528	256,973	68,646	165,980	694,190	35,804,339
Catazajá	19,826,220	2,164,217	100,534	26,856	64,936	271,585	22,454,348
Cintalapa	52,513,984	8,221,577	448,557	119,825	1,629,253	1,211,738	64,144,935
Coapilla	12,656,679	1,024,402	49,528	13,231	31,990	133,796	13,909,627
Comitán de Domínguez	105,612,492	16,477,646	827,110	220,949	2,476,259	2,234,365	127,848,820
La Concordia	32,534,682	4,601,064	4,558,864	406,940	1,223,637	1,577,072	44,902,260
Copainalá	18,845,898	2,443,225	123,468	32,983	79,749	333,539	21,858,862
Chalchihuitán	13,890,903	1,655,128	2,135,502	183,298	557,642	641,751	19,064,224
Chamula	42,941,243	7,488,179	9,668,790	844,763	2,556,332	3,102,350	66,601,657
Chanal	14,485,010	992,283	1,264,482	111,313	336,088	416,778	17,605,954
Chapultenango	9,248,629	865,349	43,006	11,488	27,778	116,176	10,312,426
Chenalhó	23,944,982	4,081,064	4,522,985	395,305	1,196,111	1,452,993	35,593,440
Chiapa de Corzo	51,161,847	11,104,412	513,834	137,262	1,693,854	1,388,078	65,999,287
Chiapilla	13,427,584	700,636	31,703	8,469	20,477	85,643	14,274,511
Chicoasén	10,177,787	4,834,040	29,433	7,863	19,011	79,511	15,147,644
Chicomuselo	26,312,283	3,622,311	3,202,531	286,475	860,872	1,115,896	35,400,369
Chilón	53,279,861	11,100,273	14,897,828	1,293,885	3,922,411	4,677,655	89,171,913

Municipio	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	Fondo De Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo por Impuesto a las Gasolinas	Fondo de Compensación	Total de Participaciones Estimadas
Escuintla	23,468,724	3,182,645	176,363	47,113	113,914	476,430	27,465,189
Francisco León	9,517,452	877,266	749,935	66,664	200,698	255,745	11,667,761
Frontera Comalapa	36,320,896	6,093,781	393,058	104,999	1,470,997	1,061,812	45,445,542
Frontera Hidalgo	14,125,289	2,040,276	74,286	19,844	47,982	200,678	16,508,357
La Grandeza	10,646,008	512,315	42,654	11,394	27,550	115,226	11,355,146
Huehuetán	25,459,073	4,156,809	196,165	52,402	126,704	529,923	30,521,077
Huixtán	16,083,008	865,509	2,518,590	221,670	669,329	829,577	21,187,683
Huixtupán	17,557,262	2,574,947	2,506,260	221,839	668,715	842,129	24,371,152
Huixtla	43,761,822	5,710,959	301,245	80,473	194,576	813,788	50,862,864
La Independencia	31,631,320	3,601,661	242,045	64,658	1,043,673	653,864	37,237,221
Ixhuatán	11,186,721	1,395,491	60,057	16,043	38,791	162,238	12,859,340
Ixtacomitán	11,481,273	1,303,540	59,687	1,978,149	38,552	161,240	15,022,441
Ixtapa	18,548,828	2,612,125	143,804	38,415	92,884	388,474	21,824,530
Ixtapangajoya	15,701,008	678,775	567,629	1,106,961	152,331	196,206	18,402,910
Jiquipilas	29,979,433	4,609,082	221,821	59,256	143,275	599,230	35,612,097
Jitotol	14,791,949	431,551	109,585	29,274	480,215	296,034	16,138,608
Juárez	23,526,020	2,473,151	123,668	4,098,594	79,878	334,078	30,635,389
Larráinzar	22,255,471	2,113,236	2,296,416	202,933	612,020	767,224	28,247,300
La Libertad	16,769,450	485,958	29,175	7,794	18,844	78,814	17,390,034
Mapastepec	32,206,365	4,798,801	257,571	68,806	166,366	695,806	38,193,716
Las Margaritas	57,671,103	8,676,638	12,096,835	1,073,737	3,234,012	4,104,363	86,856,689
Mazapa de Madero	10,490,701	874,282	45,710	12,211	29,524	123,481	11,575,908
Mazatán	20,501,948	3,037,587	155,864	41,636	100,673	421,052	24,258,760
Metapa	9,797,707	723,748	29,521	7,886	19,068	79,748	10,657,678
Mitontic	9,026,207	279,647	1,431,436	124,806	377,908	455,868	11,695,872
Motozintla	40,827,117	7,406,827	405,416	108,300	1,641,587	1,095,197	51,484,446
Nicolás Ruíz	8,203,129	343,052	444,615	39,708	119,380	154,069	9,303,952
Ocosingo	96,271,917	23,644,870	21,787,763	1,931,800	5,820,318	7,364,324	156,820,991
Ocoatepec	12,355,138	1,330,191	1,453,767	127,358	385,088	470,991	16,122,533
Ocozacoautla de Espinosa	46,205,019	8,432,740	481,316	128,576	1,912,261	1,300,233	58,460,144
Ostuacán	20,294,639	2,424,377	1,720,111	3,444,997	462,712	601,409	28,948,244
Osuncinta	8,455,291	531,788	22,242	5,942	14,366	60,085	9,089,714
Oxchuc	25,545,419	4,617,392	5,253,076	460,674	1,392,494	1,708,184	38,977,239
Palenque	82,547,238	11,246,455	650,588	173,794	2,747,001	1,757,506	99,122,584
Pantelhó	14,828,055	1,605,726	2,774,023	240,723	729,936	868,318	21,046,782
Pantepec	12,325,271	2,415,947	1,178,789	104,639	315,157	400,047	16,739,849
Pichucalco	32,579,745	3,295,106	174,868	5,795,455	112,948	472,390	42,430,511
Pijjiapan	37,010,284	6,054,003	293,738	78,467	1,206,161	793,507	45,436,159
El Porvenir	15,052,107	1,612,672	1,373,716	122,532	368,524	474,013	19,003,564
Villa Comaltitlán	30,199,868	2,810,033	163,641	43,714	105,697	442,062	33,765,015
Pueblo Nuevo Solistahuacán	20,212,712	2,906,260	182,270	48,690	837,619	492,386	24,679,938
Rayón	10,875,065	1,572,675	52,801	14,105	34,104	142,638	12,691,388
Reforma	35,576,523	4,463,676	238,790	7,913,956	154,235	645,070	48,992,250

Municipio	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	Fondo De Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo por Impuesto a las Gasolinas	Fondo de Compensación	Total de Participaciones Estimadas
Las Rosas	20,321,417	2,308,995	2,609,052	233,227	701,000	906,983	27,080,673
Sabanilla	19,241,035	4,161,380	2,823,764	249,717	752,951	945,826	28,174,675
Salto de Agua	36,614,057	5,758,881	6,501,736	574,157	1,731,938	2,166,929	53,347,698
San Cristóbal de Las Casas	130,625,543	20,779,917	1,090,493	291,308	3,093,500	2,945,873	158,826,633
San Fernando	27,306,659	2,961,105	193,913	51,801	125,249	523,839	31,162,566
Siltepec	25,586,685	3,907,704	3,980,291	354,914	1,067,535	1,371,878	36,269,006
Simojovel	26,961,598	4,173,692	4,214,106	375,667	1,130,041	1,451,197	38,306,301
Sitalá	14,340,489	1,762,932	2,003,779	171,004	521,149	589,090	19,388,443
Socotlenango	15,366,222	1,973,982	100,446	26,833	64,879	271,347	17,803,709
Solosuchiapa	17,567,664	1,002,401	47,305	1,567,784	30,555	127,791	20,343,499
Soyaló	12,112,199	1,101,723	57,130	15,261	36,900	154,331	13,477,545
Suchiapa	17,354,570	2,780,972	123,439	32,975	79,730	333,460	20,705,146
Suchiate	27,904,828	3,383,492	205,620	54,928	132,811	555,466	32,237,146
Sunuapa	12,832,960	405,187	224,967	451,115	60,523	78,698	14,053,451
Tapachula	304,998,882	42,311,502	1,879,600	502,105	5,539,635	5,077,577	360,309,302
Tapalapa	8,616,281	331,594	24,172	6,457	15,613	65,298	9,059,415
Tapilula	11,289,943	951,310	71,383	19,069	46,107	192,835	12,570,646
Tecpatán	15,438,562	2,055,596	132,806	35,477	563,230	358,765	18,584,436
Tenejapa	21,526,069	3,372,996	4,327,230	384,523	1,157,769	1,473,885	32,242,472
Teopisca	22,563,196	3,777,873	220,583	58,925	1,015,590	595,887	28,232,054
Tila	37,351,608	7,340,421	7,865,548	696,992	2,100,324	2,653,244	58,008,138
Tonalá	60,657,541	9,114,955	496,185	132,548	1,740,780	1,340,400	73,482,409
Totolapa	12,246,407	935,010	689,058	61,189	184,273	234,153	14,350,091
La Trinitaria	43,933,618	7,707,392	426,825	114,019	1,771,546	1,153,032	55,106,433
Tumbalá	22,748,565	6,479,752	3,930,273	343,883	1,040,175	1,267,627	35,810,275
Tuxtla Gutiérrez	788,475,876	84,230,325	3,245,807	867,065	6,012,421	8,768,265	891,599,758
Tuxtla Chico	27,300,440	4,014,565	221,346	59,129	142,968	597,946	32,336,394
Tuzantán	20,291,058	2,467,389	165,037	44,087	106,598	445,833	23,520,003
Tzimol	15,006,783	1,315,882	82,170	21,950	53,074	221,974	16,701,832
Unión Juárez	13,571,189	1,828,143	82,639	22,076	53,377	223,242	15,780,665
Venustiano Carranza	39,119,882	5,544,986	359,795	96,113	1,568,382	971,954	47,661,112
Villa Corzo	40,585,139	3,956,444	357,501	95,501	1,541,184	965,759	47,501,528
Villaflores	63,882,836	10,903,252	578,442	154,521	2,143,538	1,562,612	79,225,201
Yajalón	28,075,723	3,800,358	3,697,855	328,172	988,478	1,253,902	38,144,487
San Lucas	13,895,007	761,973	730,941	64,877	195,407	247,969	15,896,173
Zinacantán	20,729,438	3,819,528	4,416,597	387,364	1,170,857	1,436,793	31,960,577
San Juan Cancuc	18,178,864	454,082	3,824,049	332,543	1,007,720	1,206,275	25,003,533
Aldama	4,045,380	184,798	573,655	50,681	152,859	191,491	5,198,864
Benemérito de las Américas	11,300,024	1,816,263	101,367	27,079	65,474	273,835	13,584,041
Maravilla Tenejapa	9,867,004	1,267,152	1,344,043	118,265	357,125	442,319	13,395,908
Marqués de Comillas	7,701,097	993,192	1,091,178	96,633	291,249	367,295	10,540,644
Montecristo de Guerrero	8,147,934	825,047	711,808	63,557	191,096	246,491	10,185,933
San Andrés Duraznal	3,429,022	476,835	513,206	45,349	136,769	171,422	4,772,602

Municipio	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	Fondo De Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo por Impuesto a las Gasolinas	Fondo de Compensación	Total de Participaciones Estimadas
Santiago El Pinar	3,309,239	160,373	357,631	31,688	95,491	120,596	4,075,017
Belsario Domínguez	831,479	176,140	139,718	12,791	38,180	52,566	1,250,874
Emiliano Zapata	5,465,636	1,013,237	825,527	75,578	225,587	310,589	7,916,153
Mezcalapa	9,202,642	1,946,163	1,567,820	143,536	428,428	589,863	13,878,453
El Parral	6,133,597	1,394,979	1,152,416	105,505	314,913	433,575	9,534,985
<b>TOTAL</b>	<b>4,021,245,119</b>	<b>545,294,961</b>	<b>187,561,783</b>	<b>50,104,087</b>	<b>90,860,297</b>	<b>108,574,680</b>	<b>5,003,640,926</b>

Las estimaciones de las participaciones correspondientes a los municipios, se determinaron considerando las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 2013 y Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Es importante destacar, que la distribución, por municipios de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes obtenidos con las fórmulas que establecen los artículos 278, 278-A, 278-B, 278-C, 278-D, 278-E del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación y, en su caso; por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

**Segundo.-** Conforme al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los pagos de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, se realizarán los días 15 y 27 de cada mes o día hábil anterior si este no lo fuera; los conceptos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Compensación del ISAN, Fondo de Fiscalización e Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; se realizarán el día 15 del mes siguiente de que se trate; el Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo de Compensación; a más tardar el día 30 del mes de que se trate o día hábil siguiente si este no lo fuera.

**Tercero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el cuarto párrafo del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Conforme a los artículos 277-A y 278 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Fondo General Municipal, se constituye con el 20% de lo que perciba el Estado directamente de la Federación, por los conceptos del Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Participaciones por Impuestos Especiales.

El cálculo del Fondo General Municipal se efectúa conforme a la fórmula establecida en el artículo 278, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. El fondo señalado, se conformará con una cantidad equivalente a la participación de los conceptos que conforman dicho

fondo recibida por el municipio en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General Municipal para 2014 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se desagrega para su distribución en dos partes:

La primera parte representa el 80% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 278 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual incluye un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos municipales contenidos en la última cuenta pública oficial, multiplicado por el número de habitantes que tenga cada municipio.

La segunda parte equivalente al 20%, se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula referida; la cual considera la recaudación del promedio de los dos últimos años anteriores al de cálculo, del impuesto predial y los derechos por consumo de agua por municipios contenidos en las cuentas públicas municipales multiplicado por el número de habitantes que tenga cada municipio. El Coeficiente Efectivo del Fondo General Municipal se obtiene sumando los resultados; de multiplicar el coeficiente C1 por 80% y del coeficiente C2 multiplicado por 20%.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 100% de lo que perciba el Estado directamente de la Federación por este fondo, su distribución se efectúa considerando una cantidad equivalente de las participaciones que el municipio recibió en 2007, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014 con respecto a 2007, el coeficiente de distribución se calcula multiplicando el crecimiento obtenido del penúltimo año en relación con el antepenúltimo año al de cálculo, de la recaudación de predial y agua multiplicado por la población de cada municipio.

El Fondo de Fiscalización se integra con el 20% de lo que perciba el estado directamente de la Federación, su distribución se desagrega en dos partes:

La primera parte representa el 15% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 278-B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada municipio.

La segunda parte representa el 85% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los municipios que de acuerdo a la última información del Consejo Estatal de Población se clasifican como de muy alta marginación.

El Coeficiente Efectivo del Fondo de Fiscalización se obtiene sumando los resultados; de multiplicar el coeficiente C1 por 15% y del coeficiente C2 multiplicado por 85%.

El Fondo por Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel se integra con el 20% de lo que perciba el estado directamente de la Federación, su distribución se desagrega en dos partes:

La primera parte representa el 20% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 278-C del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada municipio.

La segunda parte representa el 80% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los municipios que de acuerdo a la última información del Consejo Estatal de Población se clasifican como de muy alta marginación, así como aquellos municipios incorporados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre.

El Coeficiente Efectivo del Fondo por Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, se obtiene sumando los resultados; de multiplicar el coeficiente C1 por 20% y del coeficiente C2 multiplicado por 80%.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se integra con el 20% de lo que perciba el estado directamente de la Federación, su distribución se desagrega en tres partes:

La primera parte representa el 15% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 278-D del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada municipio.

La segunda parte representa el 25% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los municipios que de acuerdo a la última información del Consejo Estatal de Población se clasifican como de muy alta marginación.

La tercera parte representa el 60% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C3) de la fórmula, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada municipio, considerado en la zona petrolera de la Región Norte de Chiapas.

El Coeficiente Efectivo del Fondo por Extracción de Hidrocarburos, se obtiene sumando los resultados; de multiplicar el coeficiente C1 por 15%, el coeficiente C2 por el 25% y C3 multiplicado por 60%.

El Fondo de Compensación se integra con el 20% de lo que perciba el estado directamente de la Federación; su distribución se desagrega en dos partes:

La primera parte representa el 70% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 278-E del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada municipio.

La segunda parte representa el 30% del fondo y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los municipios que de acuerdo a la última información del Consejo Estatal de Población se clasifican como de muy alta marginación.

El Coeficiente Efectivo del Fondo de Compensación, se obtiene sumando los resultados; de multiplicar el coeficiente C1 por 70% y del coeficiente C2 multiplicado por 30%.

**Cuarto.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el cuarto párrafo del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas a los municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2014.

**Cálculo de los coeficientes de participación del primer factor del Fondo General Municipal para 2014.**

No.	Municipio	Variación Impuestos y Derechos			Promedio Movil por Población	Población 2010	Promedio Movil por Población	Coeficiente C1
		2010/2009	2011/2010	2012/2011				
		1	2	3				
1	Acacoyagua	0.88148	1.49125	0.90222	1.09165	16,814	18,355	0.33226
2	Acala	0.86483	1.17093	1.00000	1.01192	19,257	19,487	0.35274
3	Acapetahua	0.86196	1.19542	1.38445	1.14728	27,580	31,642	0.57277
4	Altamirano	1.34123	2.71702	0.40072	1.48633	29,865	44,389	0.80351
5	Amatán	0.56382	0.76306	1.00000	0.77563	21,275	16,501	0.29870
6	Amatenango de la Frontera	0.24438	3.90949	1.00000	1.71796	29,547	50,761	0.91885
7	Amatenango del Valle	0.99988	4.49840	0.23626	1.91151	8,728	16,684	0.30200
8	Ángel Albino Corzo	0.94034	1.29294	0.85483	1.02937	26,628	27,410	0.49617
9	Arriaga	0.77436	1.27632	1.03474	1.02847	40,042	41,182	0.74546
10	Bejucal de Ocampo	1.08000	1.51649	1.00000	1.19883	7,623	9,139	0.16543
11	Bella Vista	0.10252	6.14728	1.00000	2.41660	19,281	46,594	0.84344
12	Berriozábal	1.23417	1.02346	0.98082	1.07949	43,179	46,611	0.84374
13	Bochil	0.93264	0.50502	0.79240	0.74335	30,642	22,778	0.41232
14	Bosque, El	0.30632	7.05180	0.39394	2.58402	18,559	47,957	0.86810
15	Cacahoatán	1.52355	1.28018	0.96642	1.25672	43,811	55,058	0.99664
16	Catazajá	1.36878	0.87054	1.14719	1.12884	17,140	19,348	0.35023
17	Cintalapa	0.99256	1.31900	1.00000	1.10385	76,474	84,416	1.52807
18	Coapilla	4.04721	0.93019	0.93332	1.97024	8,444	16,637	0.30115
19	Comitán de Domínguez	0.99332	1.08977	1.08190	1.05500	141,013	148,768	2.69295
20	Concordia, La	2.10258	1.38735	1.00000	1.49664	44,082	65,975	1.19425
21	Copainalá	1.00000	1.72701	1.00000	1.24234	21,050	26,151	0.47338

No.	Municipio	Variación Impuestos y Derechos			Promedio Movil	Población 2010	Promedio Movil por Población	Coeficiente C1
		2010/2009	2011/2010	2012/2011				
		1	2	3				
22	Chalchihuitán	1.15000	1.08000	1.08000	1.10333	14,027	15,476	0.28015
23	Chamula	2.31839	1.00000	1.00000	1.43946	76,941	110,754	2.00482
24	Chanal	1.00000	1.72338	4.72403	2.48247	10,817	26,853	0.48608
25	Chapultenango	0.79004	1.11229	0.97302	0.95845	7,332	7,027	0.12721
26	Chenalhó	0.87712	2.74884	0.88354	1.50317	36,111	54,281	0.98257
27	Chiapa de Corzo	1.16880	1.16444	1.06861	1.13395	87,603	99,337	1.79817
28	Chiapilla	0.39211	9.21378	0.45185	3.35258	5,405	18,121	0.32801
29	Chicoasén	1.00000	4.38719	2.16925	2.51881	5,018	12,639	0.22879
30	Chicomuselo	1.47941	0.98563	1.30719	1.25741	31,515	39,627	0.71732
31	Chilón	0.78236	1.11602	1.39602	1.09813	111,554	122,501	2.21747
32	Escuintla	0.49792	1.48842	0.90733	0.96456	30,068	29,002	0.52499
33	Francisco León	1.00000	0.94041	1.30718	1.08253	7,000	7,578	0.13717
34	Frontera Comalapa	0.94310	0.84252	1.00107	0.92890	67,012	62,247	1.12678
35	Frontera Hidalgo	0.74706	2.39818	0.51536	1.22020	12,665	15,454	0.27974
36	Grandeza, La	0.86751	2.02427	0.23488	1.04222	7,272	7,579	0.13719
37	Huehuetán	0.76930	1.95366	0.89675	1.20657	33,444	40,352	0.73044
38	Huixtán	1.00000	0.30152	1.00000	0.76717	21,507	16,500	0.29867
39	Huixtla	1.12468	1.43744	0.96159	1.17457	22,536	26,470	0.47915
40	Huixtla	0.98148	1.44153	1.03115	1.15138	51,359	59,134	1.07042
41	Independencia, La	0.77131	3.22994	1.23937	1.74687	41,266	72,086	1.30488
42	Ixhuatán	0.47877	0.99670	1.58303	1.01950	10,239	10,439	0.18896
43	Ixtacomitán	0.65087	1.32686	1.01854	0.99876	10,176	10,163	0.18397
44	Ixtapa	0.68390	1.90320	0.73556	1.10756	24,517	27,154	0.49153
45	Ixtapangajoyá	0.05696	17.05335	0.77383	5.96138	5,478	32,656	0.59113
46	Jiquipilas	0.57451	1.72572	1.00180	1.10068	37,818	41,625	0.75349
47	Jitotol	1.00000	2.04427	0.36814	1.13747	18,683	21,251	0.38468
48	Juárez	0.98478	0.89578	0.94283	0.94113	21,084	19,843	0.35919
49	Larráinzar	0.04676	0.98476	7.40587	2.81246	20,349	57,231	1.03597
50	Libertad, La	0.90195	11.39789	0.06251	4.12078	4,974	20,497	0.37102

No.	Municipio	Variación Impuestos y Derechos			Promedio Movil	Población 2010	Promedio Movil por Población 6=4*5	Coeficiente C1 7=(6/T6)100
		2010/2009	2011/2010	2012/2011				
		1	2	3	4=(1+2+3)/3	5	6=4*5	7=(6/T6)100
51	Mapastepec	0.90465	1.00004	1.15698	1.02055	43,913	44,816	0.81123
52	Margaritas, Las	1.07527	1.08008	0.80050	0.98528	111,484	109,843	1.98834
53	Mazapa de Madero	1.53168	1.04983	0.91288	1.16480	7,793	9,077	0.16431
54	Mazatán	0.50678	1.23660	0.93156	0.89165	26,573	23,694	0.42890
55	Metapa	0.80575	1.19998	1.05669	1.02081	5,033	5,138	0.09300
56	Mitontic	-	-	-	-	11,157	-	-
57	Motuzintla	0.93743	1.36153	0.85700	1.05199	69,119	72,712	1.31621
58	Nicolás Ruiz	0.56052	0.89312	1.51532	0.98965	4,317	4,272	0.07734
59	Ocosingo	0.96792	1.18642	1.19704	1.11713	198,877	222,171	4.02166
60	Ocoatepec	0.72300	1.69223	1.00000	1.13841	11,878	13,522	0.24477
61	Ocozacoautla de Espinosa	1.11894	0.83904	0.93502	0.96433	82,059	79,132	1.43242
62	Ostuacán	1.43174	3.51591	0.43120	1.79295	17,067	30,600	0.55391
63	Osumacinta	2.66826	0.50281	3.24234	2.13780	3,792	8,107	0.14674
64	Oxchuc	1.17862	1.30102	0.95813	1.14592	43,350	49,676	0.89921
65	Palenque	1.10876	1.27851	1.03036	1.13921	110,918	126,359	2.28730
66	Pantelhó	0.64197	1.20490	0.88796	0.91161	20,589	18,769	0.33975
67	Pantepec	0.62752	1.48028	1.57578	1.22786	10,870	13,347	0.24160
68	Pichucalco	1.03623	1.03050	1.12210	1.06294	29,813	31,689	0.57363
69	Pijijiapan	1.03128	0.93901	0.97660	0.98230	50,079	49,193	0.89046
70	Porvenir, El	1.39446	0.88776	1.03856	1.10693	13,201	14,613	0.26451
71	Villa Comaltitlán	0.81907	4.40060	0.58128	1.93365	27,899	53,947	0.97653
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.00000	1.26361	0.74179	1.00180	31,075	31,131	0.56352
73	Rayón	0.94957	0.91844	1.46115	1.10972	9,002	9,990	0.18083
74	Reforma	1.19954	1.66113	0.48278	1.11449	40,711	45,372	0.82130
75	Rosas, Las	1.51094	0.66074	1.13118	1.10096	25,530	28,107	0.50879
76	Sabanilla	0.73270	1.05397	1.28596	1.02421	25,187	25,797	0.46696
77	Salto de Agua	1.00000	0.91472	0.85493	0.92322	57,253	52,857	0.95679
78	San Cristóbal de Las Casas	0.99209	1.11449	1.04330	1.04996	185,917	195,205	3.53352
79	San Fernando	1.61491	1.93072	0.86411	1.46991	33,060	48,595	0.87965

No.	Municipio	Variación Impuestos y Derechos			Promedio Movil	Población 2010	Promedio Movil por Población 6=4*5	Coeficiente C1 7=(6/T6)100
		2010/2009	2011/2010	2012/2011				
		1	2	3	4=(1+2+3)/3	5	6=4*5	7=(6/T6)100
80	Siltepec	1.40725	1.08158	1.00000	1.16294	38,143	44,358	0.80295
81	Simojovel	0.62468	1.47679	1.00000	1.03383	40,297	41,660	0.75411
82	Sitalá	0.80758	1.56556	0.99563	1.12292	12,269	13,777	0.24939
83	Socotenango	1.12874	0.84637	0.90775	0.96095	17,125	16,456	0.29789
84	Solosuchiapa	0.10515	13.60739	0.69778	4.80344	8,065	38,740	0.70125
85	Soyaló	1.17301	2.09447	2.37249	1.87999	9,740	18,311	0.33146
86	Suchiapa	1.09457	1.34701	1.14982	1.19713	21,045	25,194	0.45605
87	Suchiate	0.88383	1.59392	0.76441	1.08072	35,056	37,886	0.68579
88	Sunuapa	0.99100	28.78128	0.02624	9.93284	2,235	22,200	0.40185
89	Tapachula	1.02765	1.10763	1.17167	1.10232	320,451	353,239	6.39419
90	Tapalapa	0.66573	1.16993	0.44111	0.75892	4,121	3,128	0.05661
91	Tapilula	0.95884	1.32840	0.60007	0.96244	12,170	11,713	0.21202
92	Tecpatán	1.57957	1.22949	0.66741	1.15882	22,642	26,238	0.47495
93	Tenejapa	0.52392	0.96626	1.14584	0.87868	40,268	35,383	0.64048
94	Teopisca	0.74988	1.55437	1.00000	1.10142	37,607	41,421	0.74979
96	Tila	1.04640	1.31606	0.83059	1.06435	71,432	76,029	1.37624
97	Tonalá	0.92181	1.04191	1.04272	1.00215	84,594	84,776	1.53457
98	Totolapa	1.14714	1.10908	5.51295	2.58972	6,375	16,509	0.29885
99	Trinitaria, La	0.97284	1.13340	0.98360	1.02995	72,769	74,948	1.35668
100	Tumbalá	1.05891	0.48918	1.62517	1.05775	31,723	33,555	0.60740
101	Tuxtla Gutiérrez	1.09274	1.08440	1.14377	1.10697	553,374	612,571	11.08851
102	Tuxtla Chico	0.79819	1.20321	1.00969	1.00370	37,737	37,877	0.68563
103	Tuzantán	0.94377	1.83162	0.35156	1.04232	28,137	29,328	0.53088
104	Tzimol	0.86778	1.95846	0.69484	1.17369	14,009	16,442	0.29763
105	Unión Juárez	1.22769	1.32958	0.96686	1.17471	14,089	16,550	0.29959
106	Venustiano Carranza	0.79615	1.60211	0.69091	1.02973	61,341	63,164	1.14338
107	Villa Corzo	0.21877	2.89729	0.77397	1.29668	60,950	79,032	1.43061
108	Villaflores	0.93992	1.18292	1.01535	1.04606	98,618	103,160	1.86737
109	Yajalón	1.17214	0.83968	1.01207	1.00796	34,028	34,299	0.62087

No.	Municipio	Variación Impuestos y Derechos			Promedio Movil 4=(1+2+3)/3	Población 2010 5	Promedio Movil por Población 6=4*5	Coeficiente C1 7=(6/T6)100
		2010/2009 1	2011/2010 2	2012/2011 3				
110	San Lucas	0.31506	10.74541	0.58193	3.88080	6,734	26,133	0.47306
111	Zihacantán	1.00000	0.96026	0.98286	0.98104	36,489	35,797	0.64799
112	San Juan Cancuc	0.99885	1.36986	1.00000	1.12290	29,016	32,582	0.58979
113	Aldama			1.00000	0.33333	5,072	1,691	0.03060
114	Benemérito de las Américas	1.04279	1.21468	0.86272	1.04006	17,282	17,974	0.32536
115	Maravilla Tenejapa	1.07089	1.15128	0.91423	1.04547	11,451	11,972	0.21671
116	Marqués de Comillas	1.11003	1.07104	0.84003	1.00703	9,856	9,925	0.17966
117	Montecristo de Guerrero	1.00000	2.06855	0.61810	1.22888	6,900	8,479	0.15349
118	San Andrés Duraznal	-	-	-	-	4,545	-	-
119	Santiago El Pinar	-	-	-	-	3,245	-	-
120	Belsario Domínguez	-	-	1.00000	0.33333	1,640	547	0.00990
121	Emiliano Zapata	-	-	1.00000	0.33333	9,690	3,230	0.05847
122	Mezcalapa	-	-	1.00000	0.33333	18,403	6,134	0.11104
123	El Parral	-	-	1.00000	0.33333	13,527	4,509	0.08162
	<b>TOTAL</b>	<b>111.72790</b>	<b>257.02936</b>	<b>129.61617</b>	<b>166.12448</b>	<b>4,796,580</b>	<b>5,524,371</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de participación del segundo factor del Fondo General Municipal para 2014.

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Recaudación Promedio 2011-2012 3=(1+2)/2	Población 2010 4	Promedio por Población 5=3*4	Coeficiente C2 6=(5/T5)100	Coeficiente F.G.M C1*0.8+C2*0.2
		2011 1	2012 2					
1	Acacoyagua	279,689	217,248	248,468	16,814	4,177,745,156	0.00147	0.26610
2	Acala	980,224	980,224	980,224	19,257	18,876,178,382	0.00662	0.28351
3	Acapetahua	660,733	508,508	584,621	27,580	16,123,833,390	0.00565	0.45935
4	Altamirano	294,301	266,151	280,226	29,865	8,368,952,477	0.00294	0.64340
5	Amatán	92,038	92,038	92,038	21,275	1,958,103,770	0.00069	0.23910
6	Amatenango de la Frontera	3,703	3,703	3,703	29,547	109,412,541	0.00004	0.73509
7	Amatenango del Valle	11,769	2,572	7,170	8,728	62,581,462	0.00002	0.24161
8	Ángel Albino Corzo	646,713	584,592	605,652	26,828	16,127,308,113	0.00566	0.39807
9	Arriaga	3,012,063	3,133,227	3,072,645	40,042	123,034,844,083	0.04315	0.60500
10	Bejucal de Ocampo	15,432	15,432	15,432	7,623	117,637,679	0.00004	0.13235
11	Bella Vista	102,265	102,265	102,265	19,281	1,971,771,465	0.00069	0.67489
12	Berriozábal	1,883,807	2,250,528	2,067,168	43,179	89,258,225,483	0.03130	0.68125
13	Bochil	381,414	426,627	404,021	30,642	12,380,001,830	0.00434	0.33072
14	Bosque, El	89,535	66,370	77,952	18,559	1,446,720,262	0.00051	0.69458
15	Cacahoatán	1,363,822	1,147,154	1,255,488	43,811	55,004,186,959	0.01929	0.80117
16	Catazajá	505,522	583,396	534,459	17,140	9,160,626,232	0.00321	0.28083
17	Cintalapa	8,138,799	8,138,799	8,138,799	76,474	622,406,526,197	0.21829	1.26611
18	Coapilla	63,072	54,197	58,635	8,444	495,112,462	0.00017	0.24096
19	Comitán de Domínguez	34,840,128	36,668,358	35,754,243	141,013	5,041,813,075,210	1.76823	2.50800
20	Concordia, La	944,867	944,867	944,867	44,082	41,651,646,049	0.01461	0.95832
21	Copainalá	552,365	552,365	552,365	21,050	11,627,276,514	0.00408	0.37952
22	Chaichihuitán	34,884	37,674	36,279	14,027	508,885,533	0.00018	0.22415
23	Chamula	3,196	3,196	3,196	76,941	245,917,285	0.00009	1.60387
24	Chanal	2,525	1,879	2,202	10,817	23,819,304	0.00001	0.38887
25	Chapultenango	120,212	111,762	115,987	7,332	850,416,684	0.00030	0.10182
26	Chenalhó	6,046	7,022	6,534	36,111	235,957,941	0.00008	0.78607

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Recaudación Promedio	Población 2010	Promedio por Población	Coeficiente C2	Coeficiente F.G.M
		2011	2012	2011-2012				
		1	2	3=(1+2)/2				
		4	5=3*4	6=(5/T5)100	7=C1*0.8+C2*0.2			
27	Chiapa de Corzo	9,484,336	12,391,961	10,938,148	87,603	958,214,614,723	0.33606	1.50575
28	Chiapilla	47,862	46,402	47,132	5,405	254,748,460	0.00009	0.26243
29	Chicoasén	7,525	81,890	44,708	5,018	224,342,787	0.00008	0.18305
30	Chicomuselo	501,075	546,715	523,895	31,515	16,510,550,925	0.00579	0.57501
31	Chilón	675,276	591,891	633,584	111,554	70,678,801,090	0.02479	1.77893
32	Escuintla	601,638	590,053	595,846	30,068	17,915,888,959	0.00628	0.42125
33	Francisco León	95,723	97,875	96,799	7,000	677,592,160	0.00024	0.10978
34	Frontera Comalapa	773,860	692,161	733,010	67,012	49,120,482,873	0.01723	0.90487
35	Frontera Hidalgo	350,048	534,503	442,276	12,665	5,601,423,260	0.00196	0.22418
36	Grandeza, La	35,813	14,224	25,019	7,272	181,934,532	0.00006	0.10977
37	Huehuetán	1,288,334	1,524,951	1,406,643	33,444	47,043,751,770	0.01650	0.58766
38	Huixtán	106,951	24,111	65,531	21,507	1,409,375,217	0.00049	0.23903
39	Huitupán	137,516	149,681	143,598	22,536	3,236,132,979	0.00113	0.38355
40	Huixtla	4,860,438	4,924,784	4,892,611	51,359	251,279,595,509	0.08813	0.87396
41	Independencia, La	177,519	151,414	164,467	41,266	6,786,878,097	0.00238	1.04438
42	Ixhuatán	52,593	65,584	59,088	10,239	605,002,032	0.00021	0.15121
43	Ixtacomitán	275,445	305,378	290,411	10,176	2,955,224,880	0.00104	0.14739
44	Ixtapa	163,683	169,108	166,395	24,517	4,079,517,738	0.00143	0.39351
45	Ixtapangajoya	133,950	114,566	124,253	5,478	680,657,934	0.00024	0.47296
46	Jiquipilas	1,266,390	1,475,402	1,370,896	37,818	51,844,544,928	0.01818	0.60643
47	Jitotol	126,398	4,248	65,323	18,683	1,220,428,021	0.00043	0.30783
48	Juárez	1,010,821	997,271	1,004,046	21,084	21,169,305,864	0.00742	0.28683
49	Larránzar	1,013	1,013	1,013	20,349	20,610,586	0.00001	0.82878
50	Libertad, La	480,902	213,132	347,017	4,974	1,726,062,558	0.00061	0.29694
51	Mapastepec	2,776,288	2,892,599	2,834,443	43,913	124,468,914,342	0.04365	0.65772
52	Margaritas, Las	1,621,505	1,223,872	1,422,689	111,484	158,607,045,983	0.05563	1.60180
53	Mazapa de Madero	37,532	34,262	35,897	7,793	279,746,139	0.00010	0.13147
54	Mazatán	876,017	906,223	891,120	26,573	23,679,734,816	0.00830	0.34478
55	Metapa	310,375	349,001	329,688	5,033	1,659,318,496	0.00058	0.07452

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Recaudación Promedio	Población 2010	Promedio por Población	Coeficiente C2	Coeficiente F.G.M
		2011	2012	2011-2012				
		1	2	3=(1+2)/2				
		4	5=3*4	6=(5/T5)100	7=C1*0.8+C2*0.2			
56	Miltonic	-	-	-	11,157	-	-	-
57	Motuzintla	1,776,990	1,881,185	1,829,087	69,119	126,424,675,412	0.04434	1.06184
58	Nicolás Ruiz	12,247	4,291	8,269	4,317	35,698,374	0.00001	0.06187
59	Ocosingo	5,686,830	6,981,349	6,334,089	198,877	1,259,704,678,710	0.44179	3.30569
60	Ocoitepec	52,485	52,485	52,485	11,878	623,418,137	0.00022	0.19586
61	Ocozacoautla de Espinosa	4,582,768	4,388,701	4,485,734	82,059	368,094,866,821	0.12910	1.17176
62	Ostuacán	561,585	744,916	653,250	17,067	11,149,022,187	0.00391	0.44391
63	Osumacinta	33,737	34,321	34,029	3,792	129,038,537	0.00005	0.11740
64	Oxchuc	95,108	100,716	97,912	43,350	4,244,491,269	0.00149	0.71967
65	Palenque	8,500,387	7,884,843	8,192,615	110,918	908,708,469,461	0.31870	1.89358
66	Pantelhó	62,469	42,424	52,446	20,589	1,079,816,356	0.00038	0.27188
67	Pantepec	12,762	28,865	20,814	10,870	226,244,539	0.00008	0.19330
68	Pichucalco	4,372,041	3,920,068	4,146,054	29,813	123,606,315,504	0.04335	0.46757
69	Pijlajapan	2,428,147	2,775,534	2,601,840	50,079	130,297,557,880	0.04570	0.72151
70	Porvenir, El	50,760	56,833	53,797	13,201	710,168,587	0.00025	0.21166
71	Villá Comaltitlán	1,776,049	1,509,276	1,642,662	27,899	45,828,639,832	0.01607	0.78444
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	234,499	208,996	221,748	31,075	6,890,812,264	0.00242	0.45130
73	Rayón	87,942	147,166	117,554	9,002	1,058,220,613	0.00037	0.14474
74	Reforma	7,469,085	7,430,104	7,449,595	40,711	303,280,457,160	0.10636	0.67832
75	Rosas, Las	641,196	506,532	573,864	25,530	14,650,747,920	0.00514	0.40806
76	Sabanilla	105,526	179,530	142,528	25,187	3,589,850,217	0.00126	0.37382
77	Salto de Agua	1,052,131	1,012,253	1,032,192	57,253	59,096,074,263	0.02073	0.76958
78	San Cristóbal de Las Casas	44,405,957	45,569,939	44,987,948	185,917	8,364,024,328,316	2.93337	3.41349
79	San Fernando	1,149,215	935,638	1,042,427	33,060	34,462,626,702	0.01209	0.70614
80	Siltepec	176,719	176,719	176,719	38,143	6,740,592,817	0.00236	0.64284
81	Simojovel	406,904	406,904	406,904	40,297	16,396,993,563	0.00575	0.60444
82	Sitalá	87,443	117,279	102,361	12,269	1,255,867,109	0.00044	0.19960
83	Socoltenango	278,553	296,847	287,700	17,125	4,926,862,500	0.00173	0.23865
84	Solosuchilapa	8,510	8,510	8,510	8,065	68,633,150	0.00002	0.56101

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Recaudación Promedio	Población 2010	Promedio por Población	Coeficiente C2	Coeficiente F.G.M
		2011	2012	2011-2012				
		1	2	3=(1+2)/2				
		4	5=3*4	6=(5/T5)100	7=C1*0.8+C2*0.2			
85	Soyaló	61,725	61,690	61,708	9,740	601,034,362	0.00021	0.26521
86	Suchiapa	469,189	620,610	544,900	21,045	11,467,410,609	0.00402	0.36564
87	Suchiate	1,958,798	1,688,044	1,823,421	35,056	63,921,846,576	0.02242	0.55312
88	Sunuapa	581,924	70,807	326,366	2,235	729,426,893	0.00026	0.32153
89	Tapachula	95,121,712	103,945,663	99,533,687	320,451	31,895,669,681,847	11.18622	7.35260
90	Tapalapa	20,988	4,766	12,877	4,121	53,065,540	0.00002	0.04529
91	Tapilula	219,295	133,410	176,352	12,170	2,146,209,621	0.00075	0.16977
92	Tecpatán	1,031,144	848,729	939,937	22,642	21,282,046,535	0.00746	0.38145
93	Tenejapa	28,732	32,661	30,697	40,268	1,236,094,917	0.00043	0.51247
94	Teopisca	316,836	316,836	316,836	37,607	11,915,251,452	0.00418	0.60066
96	Tila	282,076	293,818	287,947	71,432	20,568,651,891	0.00721	1.10244
97	Tonalá	5,245,553	5,248,115	5,246,834	84,594	443,850,676,242	0.15566	1.25879
98	Totolapa	28,407	34,644	31,525	6,375	200,974,680	0.00007	0.23909
99	Trinitaria, La	1,649,733	1,745,198	1,697,466	72,769	123,522,866,970	0.04332	1.09401
100	Tumbalá	169,799	369,374	269,586	31,723	8,552,086,988	0.00300	0.48652
101	Tuxtla Gutiérrez	396,605,907	441,272,526	418,939,216	553,374	231,830,069,836,526	81.30575	25.13186
102	Tuxtla Chico	2,070,903	1,970,885	2,020,894	37,737	76,262,473,482	0.02675	0.55385
103	Tuzantán	471,675	374,940	423,307	28,137	11,910,595,249	0.00418	0.42554
104	Tzimol	501,931	392,105	447,018	14,009	6,262,275,162	0.00220	0.23854
105	Unión Juárez	152,872	185,181	169,027	14,089	2,381,415,274	0.00084	0.23984
106	Venustiano Carranza	1,465,653	1,259,628	1,362,641	61,341	83,585,730,911	0.02931	0.92057
107	Villa Corzo	1,339,384	734,542	1,036,963	60,950	63,202,879,613	0.02217	1.14893
108	Villaflores	6,859,687	7,089,424	6,974,555	98,618	687,816,689,645	0.24123	1.54214
109	Yajalón	1,175,595	1,183,668	1,179,631	34,028	40,140,491,494	0.01408	0.49951
110	San Lucas	30,449	26,002	28,225	6,734	190,068,834	0.00007	0.37846
111	Zinacantán	36,032	37,599	36,816	36,489	1,343,363,151	0.00047	0.51848
112	San Juan Cancuc	365	-	183	29,016	5,295,420	0.00000	0.47183
113	Aldama	1,000	1,000	1,000	5,072	5,072,000	0.00000	0.02448
114	Benemérito de las Américas	607,279	582,136	594,707	17,282	10,277,726,374	0.00360	0.26101

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Recaudación Promedio	Población 2010	Promedio por Población	Coeficiente C2	Coeficiente F.G.M
		2011	2012	2011-2012				
		1	2	3=(1+2)/2				
		4	5=3*4	6=(5/T5)100	7=C1*0.8+C2*0.2			
115	Maravilla Tenejapa	133,019	129,162	131,090	11,451	1,501,115,598	0.00053	0.17347
116	Marqués de Comillas	435,749	354,861	395,305	9,856	3,896,128,051	0.00137	0.14400
117	Monte Cristo de Guerrero	113,442	105,777	109,609	6,900	756,303,825	0.00027	0.12284
118	San Andrés Duraznal	303	243	273	4,545	1,241,103	0.00000	0.00000
119	Santiago El Pinar	-	-	-	3,245	-	-	-
120	Belisario Domínguez	45,970	45,970	45,970	1,640	75,390,374	0.00003	0.00792
121	Emiliano Zapata	158,326	158,326	158,326	9,690	1,534,178,940	0.00054	0.04688
122	Mezcalapa	424,038	424,038	424,038	18,403	7,803,569,842	0.00274	0.08938
123	El Parral	108,780	108,780	108,780	13,527	1,471,469,765	0.00052	0.06540
<b>TOTAL</b>		<b>689,338,261</b>	<b>747,227,800</b>	<b>718,283,030</b>	<b>4,796,580</b>	<b>285,133,684,794,069</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones para el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014.

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Variación 2011/2012	Población 2010	Resultado variación por población	Coeficiente
		2011	2012				
		1	2				
		3=2/1	4	5=3*4	6=(5/T5)100		
1	Acacoyagua	279,689	217,248	0.77675	16,814	13,060.22	0.26598
2	Acala	980,224	980,224	1.00000	19,257	19,257.00	0.39218
3	Acapetahua	660,733	508,508	0.76961	27,580	21,225.90	0.43228
4	Altamirano	294,301	266,151	0.90435	29,865	27,008.42	0.55005
5	Amatlán	92,038	92,038	1.00000	21,275	21,275.00	0.43328
6	Amatenango de la Frontera	3,703	3,703	1.00000	29,547	29,547.00	0.60175
7	Amatenango del Valle	11,769	2,572	0.21852	8,728	1,907.26	0.03884
8	Ángel Albino Corzo	646,713	564,592	0.87302	26,628	23,246.74	0.47344
9	Arriaga	3,012,063	3,133,227	1.04023	40,042	41,652.75	0.84829

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Variación 2011/2012	Población 2010	Resultado variación por población	Coeficiente 6=(5/T5)100
		2011	2012				
		1	2				
10	Bejucal de Ocampo	15,432	15,432	1.00000	7,623	7,623.00	0.15525
11	Bella Vista	102,265	102,265	1.00000	19,281	19,281.00	0.39267
12	Berriozábal	1,883,807	2,250,528	1.19467	43,179	51,584.66	1.05056
13	Bochil	381,414	426,627	1.11854	30,642	34,274.30	0.69802
14	Bosque, El	89,535	66,370	0.74127	18,559	13,757.29	0.28018
15	Cacahoatán	1,363,822	1,147,154	0.84113	43,811	36,850.82	0.75049
16	Catazajá	505,522	563,396	1.11448	17,140	19,102.22	0.38903
17	Cintalapa	8,138,799	8,138,799	1.00000	76,474	76,474.00	1.55745
18	Coapilla	63,072	54,197	0.85929	8,444	7,255.81	0.14777
19	Comitán de Domínguez	34,840,128	36,668,358	1.05247	141,013	148,412.63	3.02253
20	Concordia, La	944,867	944,867	1.00000	44,082	44,082.00	0.89776
21	Copainalá	552,365	552,365	1.00000	21,050	21,050.00	0.42870
22	Chalchihuitán	34,884	37,674	1.08000	14,027	15,149.15	0.30852
23	Chamula	3,196	3,196	1.00000	76,941	76,941.00	1.56696
24	Chanal	2,525	1,879	0.74443	10,817	8,052.54	0.16400
25	Chapultenango	120,212	111,762	0.92971	7,332	6,816.62	0.13883
26	Chenalhó	6,046	7,022	1.16137	36,111	41,938.07	0.85410
27	Chiapa de Corzo	9,484,336	12,391,961	1.30657	87,603	114,459.57	2.33105
28	Chiapilla	47,862	46,402	0.96950	5,405	5,240.12	0.10672
29	Chicoasén	7,525	81,890	10.88207	5,018	54,606.25	1.11209
30	Chicomuselo	501,075	546,715	1.09108	31,515	34,385.52	0.70029
31	Chilón	575,276	591,891	1.02888	111,554	114,775.90	2.33749
32	Escuintla	601,638	590,053	0.98074	30,068	29,489.00	0.60056
33	Francisco León	95,723	97,875	1.02248	7,000	7,157.35	0.14576
34	Frontera Comalapa	773,860	692,161	0.89443	67,012	59,937.27	1.22066
35	Frontera Hidalgo	350,048	534,503	1.52694	12,665	19,338.73	0.39388
36	Grandeza, La	35,813	14,224	0.39717	7,272	2,888.25	0.05882
37	Huehuetán	1,288,334	1,524,951	1.18366	33,444	39,586.37	0.80620
38	Huixtán	106,951	24,111	0.22544	21,507	4,848.53	0.09874

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Variación 2011/2012	Población 2010	Resultado variación por población	Coeficiente 6=(5/T5)100
		2011	2012				
		1	2				
39	Huitupán	137,516	149,681	1.08846	22,536	24,529.51	0.49956
40	Huixtla	4,860,438	4,924,784	1.01324	51,359	52,038.93	1.05981
41	Independencia, La	177,519	151,414	0.85294	41,266	35,197.61	0.71682
42	Ixhuatán	52,593	65,584	1.24701	10,239	12,768.16	0.26003
43	Ixtacomitán	275,445	305,378	1.10867	10,176	11,281.86	0.22976
44	Ixtapa	163,683	169,108	1.03314	24,517	25,329.50	0.51585
45	Ixtapangajoya	133,950	114,556	0.85521	5,478	4,684.87	0.09541
46	Jiquipilas	1,266,390	1,475,402	1.16505	37,818	44,059.69	0.89731
47	Jitotol	126,398	4,248	0.03361	18,683	627.89	0.01279
48	Juárez	1,010,821	997,271	0.98660	21,084	20,801.37	0.42363
49	Larráinzar	1,013	1,013	1.00029	20,349	20,354.83	0.41454
50	Libertad, La	480,902	213,132	0.44319	4,974	2,204.44	0.04489
51	Mapastepec	2,776,288	2,892,599	1.04189	43,913	45,752.71	0.93179
52	Margaritas, Las	1,621,505	1,223,872	0.75478	111,484	84,145.38	1.71368
53	Mazapa de Madero	37,532	34,262	0.91288	7,793	7,114.09	0.14488
54	Mazatán	876,017	906,223	1.03448	26,573	27,489.25	0.55984
55	Metapa	310,375	349,001	1.12445	5,033	5,659.35	0.11526
56	Mitontic	-	-	-	11,157	-	-
57	Motozintla	1,776,990	1,881,185	1.05864	69,119	73,171.85	1.49020
58	Nicolás Ruiz	12,247	4,291	0.35041	4,317	1,512.70	0.03081
59	Ocosingo	5,686,830	6,981,349	1.22763	198,877	244,148.30	4.97225
60	Ocoatepec	52,485	52,485	1.00000	11,878	11,878.00	0.24190
61	Ocozacoautla de Espinosa	4,582,768	4,388,701	0.95765	82,059	78,584.05	1.60042
62	Ostuacán	561,585	744,916	1.32645	17,067	22,638.59	0.46105
63	Osumacinta	33,737	34,321	1.01732	3,792	3,857.68	0.07856
64	Oxchuc	95,108	100,716	1.05896	43,350	45,906.03	0.93491
65	Palenque	8,500,387	7,884,843	0.92759	110,918	102,886.01	2.09535
66	Pantelhó	62,469	42,424	0.67912	20,589	13,982.40	0.28476
67	Pantepec	12,762	28,865	2.26174	10,870	24,585.08	0.50069

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Variación 2011/2012	Población 2010	Resultado variación por población	Coeficiente
		2011	2012				
		1	2	3=2/1	4	5=3*4	6=(5/T5)100
68	Pichucalco	4,372,041	3,920,068	0.89662	29,813	26,730.99	0.54440
69	Pijijapan	2,428,147	2,775,534	1.14307	50,079	57,243.65	1.16581
70	Porvenir, El	50,760	56,833	1.11963	13,201	14,780.22	0.30101
71	Villa Comaltitlán	1,776,049	1,509,276	0.84979	27,899	23,708.42	0.48284
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	234,499	208,996	0.89124	31,075	27,695.41	0.56404
73	Rayón	87,942	147,166	1.67345	9,002	15,064.41	0.30680
74	Reforma	7,469,085	7,430,104	0.99478	40,711	40,498.53	0.82478
75	Rosas, Las	641,196	506,532	0.78998	25,530	20,168.19	0.41074
76	Sabanilla	105,526	179,530	1.70129	25,187	42,850.28	0.87268
77	Salto de Agua	1,052,131	1,012,253	0.96210	57,253	55,083.02	1.12180
78	San Cristóbal de Las Casas	44,405,957	45,569,939	1.02621	185,917	190,790.31	3.88558
79	San Fernando	1,149,215	935,638	0.81415	33,060	26,915.93	0.54816
80	Siltepec	176,719	176,719	1.00000	38,143	38,143.00	0.77681
81	Simojovel	406,904	406,904	1.00000	40,297	40,297.00	0.82068
82	Sitalá	87,443	117,279	1.34121	12,269	16,455.25	0.33512
83	Socoltenango	278,553	296,847	1.06568	17,125	18,249.69	0.37167
84	Solosuchiapa	8,510	8,510	1.00000	8,065	8,065.00	0.16425
85	Soyaló	61,725	61,690	0.99944	9,740	9,734.51	0.19825
86	Suchiapa	469,189	620,610	1.32273	21,045	27,836.79	0.56692
87	Suchiate	1,958,798	1,688,044	0.86178	35,056	30,210.41	0.61526
88	Sunuapa	81,924	70,807	0.86430	2,235	1,931.71	0.03934
89	Tapachula	95,121,712	103,945,663	1.09276	320,451	350,177.59	7.13161
90	Tapalapa	20,988	4,766	0.22709	4,121	935.82	0.01906
91	Tapitula	219,295	133,410	0.60836	12,170	7,403.73	0.15078
92	Tecpatán	1,031,144	848,729	0.82309	22,642	18,636.51	0.37955
93	Tenejapa	40,732	32,661	0.80186	40,268	32,289.15	0.65759
94	Teopisca	316,836	316,836	1.00000	37,607	37,607.00	0.76589
96	Tila	282,076	293,818	1.04163	71,432	74,405.54	1.51532
97	Tonalá	5,245,553	5,248,115	1.00049	84,594	84,635.31	1.72366

No.	Municipio	Recaudación de Predial y Agua		Variación 2011/2012	Población 2010	Resultado variación por población	Coeficiente
		2011	2012				
		1	2	3=2/1	4	5=3*4	6=(5/T5)100
98	Totolapa	28,407	34,644	1.21959	6,375	7,774.89	0.15834
99	Trinitaria, La	1,649,733	1,745,198	1.05787	72,769	76,979.92	1.56775
100	Tumbalá	169,799	369,374	2.17536	31,723	69,009.08	1.40542
101	Tuxtla Gutiérrez	396,605,907	441,272,526	1.11262	553,374	615,696.18	12.53908
102	Tuxtla Chico	2,070,903	1,970,885	0.95170	37,737	35,914.43	0.73142
103	Tuzantán	471,675	374,940	0.79491	28,137	22,366.42	0.45551
104	Tzimol	501,931	392,105	0.78119	14,009	10,943.73	0.22288
105	Unión Juárez	152,872	185,181	1.21135	14,089	17,066.65	0.34757
106	Venustiano Carranza	1,465,653	1,259,628	0.85943	61,341	52,718.37	1.07365
107	Villa Corzo	1,339,384	734,542	0.54842	60,950	33,426.08	0.68075
108	Villaflores	6,860,687	7,090,424	1.03349	98,618	101,920.33	2.07568
109	Yajalón	1,175,595	1,183,668	1.00687	34,028	34,261.68	0.69776
110	San Lucas	30,449	26,002	0.85397	6,734	5,750.61	0.11712
111	Zinacantán	36,032	37,599	1.04348	36,489	38,075.68	0.77544
112	San Juan Cancuc	365		-	29,016	-	-
113	Aldama				5,072		-
114	Benemérito de las Américas	607,279	582,136	0.95860	17,282	16,566.48	0.33739
115	Maravilla Tenejapa	133,019	129,162	0.97100	11,451	11,118.94	0.22645
116	Marqués de Comillas	435,749	354,861	0.81437	9,856	8,026.43	0.16346
117	Montecristo de Guerrero	113,442	105,777	0.93244	6,900	6,433.81	0.13103
118	San Andrés Duraznal	303	243	0.80001	4,545	3,636.03	0.07405
119	Santiago El Pinar				3,245		-
120	Belisario Domínguez	45,970	45,970	1.00000	1,640	1,640.00	0.03340
121	Emiliano Zapata	158,326	158,326	1.00000	9,690	9,690.00	0.19734
122	Mezcalapa	424,038	424,038	1.00000	18,403	18,403.00	0.37479
123	El Parral	108,780	108,780	1.00000	13,527	13,527.00	0.27549
	<b>TOTAL</b>	<b>688,750,261</b>	<b>747,227,800</b>	<b>125.52959</b>	<b>4,796,580</b>	<b>4,910,217.45</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones del Fondo de Fiscalización para 2014.

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOFIE 7=5*0.15+6*0.85
1	Acacoyagua	0.38112	2.72589	16,814	-	0.35054	-	0.05258
2	Acala	0.36476	2.70953	19,257	-	0.40147	-	0.06022
3	Acapetahua	0.86905	3.21382	27,580	-	0.57499	-	0.08625
4	Altamirano	1.10787	3.45264	29,865	103,113.09	0.62263	1.86270	1.67669
5	Amatán	1.55842	3.90319	21,275	83,040.37	0.44355	1.50010	1.34161
6	Amatenango de la Frontera	0.85623	3.20100	29,547	-	0.61600	-	0.09240
7	Amatenango del Valle	2.05702	4.40179	8,728	38,418.82	0.18196	0.69402	0.61721
8	Ángel Albino Corzo	0.66732	3.01209	26,628	-	0.55515	-	0.08327
9	Arriaga	-0.14771	2.19706	40,042	-	0.83480	-	0.12522
10	Bejucal de Ocampo	1.09748	3.44225	7,623	26,240.27	0.15893	0.47402	0.42676
11	Bella Vista	0.66200	3.00677	19,281	-	0.40197	-	0.06030
12	Berriozábal	0.47996	2.82473	43,179	-	0.90020	-	0.13503
13	Bochil	0.53949	2.88426	30,642	-	0.63883	-	0.09582
14	Bosque, El	1.04824	3.39301	18,559	62,970.87	0.38692	1.13755	1.02495
15	Cacahoatán	0.00620	2.35097	43,811	-	0.91338	-	0.13701
16	Catazajá	0.36233	2.70710	17,140	-	0.35734	-	0.05360
17	Cintalapa	0.13049	2.47526	76,474	-	1.59434	-	0.23915
18	Coapilla	0.67280	3.01757	8,444	-	0.17604	-	0.02641
19	Comitán de Domínguez	-0.39861	1.94616	141,013	-	2.93987	-	0.44098
20	Concordia, La	1.04246	3.38723	44,082	149,315.87	0.91903	2.69734	2.43059
21	Copainalá	0.29830	2.64307	21,050	-	0.43885	-	0.06583
22	Chalchihuitán	2.73775	5.08252	14,027	71,292.51	0.29244	1.28787	1.13856
23	Chamula	1.81493	4.15970	76,941	320,051.48	1.60408	5.78162	5.15499
24	Chanal	1.51051	3.85528	10,817	41,702.56	0.22551	0.75334	0.67417
25	Chapultenango	0.92486	3.26963	7,332	-	0.15286	-	0.02293
26	Chenalhó	1.80060	4.14537	36,111	149,693.46	0.75285	2.70416	2.41146
27	Chiapa de Corzo	-0.14777	2.19700	87,603	-	1.82636	-	0.27395

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOFIE 7=5*0.15+6*0.85
28	Chiapilla	0.73343	3.07820	5,405	-	0.11268	-	0.01690
29	Chicoasén	0.04045	2.38522	5,018	-	0.10462	-	0.01569
30	Chicomuselo	0.98001	3.32478	31,515	104,780.44	0.65703	1.89282	1.70745
31	Chilón	2.08865	4.43342	111,554	494,565.73	2.32570	8.93416	7.94289
32	Escuintla	0.53874	2.88351	30,068	-	0.62686	-	0.09403
33	Francisco León	1.17148	3.51625	7,000	24,613.75	0.14594	0.44464	0.39983
34	Frontera Comalapa	0.22186	2.56663	67,012	-	1.39708	-	0.20956
35	Frontera Hidalgo	0.44731	2.79208	12,665	-	0.26404	-	0.03961
36	Grandeza, La	0.75601	3.10078	7,272	-	0.15161	-	0.02274
37	Huehuetán	0.72917	3.07394	33,444	-	0.69725	-	0.10459
38	Huixtán	1.51773	3.86250	21,507	83,070.79	0.44838	1.50065	1.34281
39	Huitiupán	1.31307	3.65784	22,536	82,433.08	0.46983	1.48913	1.33623
40	Huixtla	0.00498	2.34975	51,359	-	1.07074	-	0.16061
41	Independencia, La	0.69386	3.03863	41,266	-	0.86032	-	0.12905
42	Ixhuatán	0.70281	3.04758	10,239	-	0.21346	-	0.03202
43	Ixtacomitán	0.40968	2.75445	10,176	-	0.21215	-	0.03182
44	Ixtapa	0.62285	2.96762	24,517	-	0.51114	-	0.07667
45	Ixtapangajoya	1.04947	3.39424	5,478	18,593.65	0.11421	0.33589	0.30264
46	Jiquipilas	0.25130	2.59607	37,818	-	0.78844	-	0.11827
47	Jitotol	0.75208	3.09685	18,683	-	0.38951	-	0.05843
48	Juárez	0.19490	2.53967	21,084	-	0.43956	-	0.06593
49	Larráinzar	1.37002	3.71479	20,349	75,592.26	0.42424	1.36555	1.22435
50	Libertad, La	0.37208	2.71685	4,974	-	0.10370	-	0.01555
51	Mapastepec	0.36818	2.71295	43,913	-	0.91551	-	0.13733
52	Margaritas, Las	1.21918	3.56395	111,484	397,323.40	2.32424	7.17751	6.44952
53	Mazapa de Madero	0.79530	3.14007	7,793	-	0.16247	-	0.02437
54	Mazatán	0.75115	3.09592	26,573	-	0.55400	-	0.08310
55	Metapa	0.08009	2.42486	5,033	-	0.10493	-	0.01574
56	Mitontic	1.90640	4.25117	11,157	47,430.30	0.23260	0.85681	0.76318
57	Motozintla	0.47607	2.82084	69,119	-	1.44101	-	0.21615

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOFIE 7=5*0.15+6*0.85
58	Nicolás Ruiz	1.02766	3.37243	4,317	14,558.78	0.09000	0.26300	0.23705
59	Ocosingo	1.25552	3.60029	198,877	716,014.87	4.14623	12.93456	11.61631
60	Ocoatepec	1.70127	4.04604	11,878	48,058.86	0.24763	0.86817	0.77509
61	Ocozacoautla de Espinosa	0.41295	2.75772	82,059	-	1.71078	-	0.25662
62	Ostuacán	0.95107	3.29584	17,067	56,250.10	0.35582	1.01614	0.91709
63	Osumacinta	-0.12807	2.21670	3,792	-	0.07906	-	0.01186
64	Oxchuc	1.65914	4.00391	43,350	173,569.50	0.90377	3.13547	2.80072
65	Palenque	0.61963	2.96440	110,918	-	2.31244	-	0.34687
66	Pantelhó	2.12980	4.47457	20,589	92,126.92	0.42924	1.66424	1.47899
67	Pantepec	1.21699	3.56176	10,870	38,716.33	0.22662	0.69940	0.62848
68	Pichucalco	-0.02930	2.31547	29,813	-	0.62155	-	0.09323
69	Pijijiapan	0.52341	2.86818	50,079	-	1.04406	-	0.15661
70	Porvenir, El	1.06481	3.40958	13,201	45,009.87	0.27522	0.81309	0.73241
71	Villa Comaltitlán	0.92301	3.26778	27,899	-	0.58164	-	0.08725
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.92892	3.27369	31,075	-	0.64786	-	0.09718
73	Rayón	0.52985	2.87462	9,002	-	0.18768	-	0.02815
74	Reforma	-0.72800	1.61677	40,711	-	0.84875	-	0.12731
75	Rosas, Las	1.00002	3.34479	25,530	85,392.49	0.53225	1.54259	1.39104
76	Sabanilla	1.34434	3.68911	25,187	92,917.61	0.52510	1.67852	1.50551
77	Salto de Agua	1.39467	3.73944	57,253	214,094.16	1.19362	3.86754	3.46645
78	San Cristóbal de Las Casas	-0.52881	1.81596	185,917	-	3.87603	-	0.58140
79	San Fernando	0.12814	2.47291	33,060	-	0.68924	-	0.10339
80	Siltepec	1.07489	3.41966	38,143	130,436.09	0.79521	2.35628	2.12212
81	Simojovel	1.08268	3.42745	40,297	138,115.95	0.84012	2.49502	2.24678
82	Sitalá	3.12241	5.46718	12,269	67,076.83	0.25579	1.21172	1.06833
83	Socoltenango	0.75945	3.10422	17,125	-	0.35703	-	0.05355
84	Solosuchiapa	0.41726	2.76203	8,065	-	0.16814	-	0.02522
85	Soyaló	0.38085	2.72562	9,740	-	0.20306	-	0.03046
86	Suchiapa	-0.15668	2.18809	21,045	-	0.43875	-	0.06581
87	Suchiate	0.62229	2.96706	35,056	-	0.73085	-	0.10963

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOFIE 7=5*0.15+6*0.85
88	Sunuapa	0.94658	3.29135	2,235	7,356.17	0.04660	0.13289	0.11994
89	Tapachula	-0.43726	1.90751	320,451	-	6.68082	-	1.00212
90	Tapalapa	0.75107	3.09584	4,121	-	0.08592	-	0.01289
91	Tapilula	-0.01964	2.32513	12,170	-	0.25372	-	0.03806
92	Tecpatán	0.63509	2.97986	22,642	-	0.47204	-	0.07081
93	Tenejapa	1.18284	3.52761	40,268	142,049.80	0.83951	2.56608	2.30710
94	Teopisca	0.93607	3.28084	37,607	-	0.78404	-	0.11761
96	Tila	1.27491	3.61968	71,432	258,560.98	1.48923	4.67082	4.19358
97	Tonalá	0.02781	2.37258	84,594	-	1.76363	-	0.26454
98	Totolapa	1.20460	3.54937	6,375	22,627.23	0.13291	0.40875	0.36738
99	Trinitaria, La	0.56010	2.90487	72,769	-	1.51710	-	0.22757
100	Tumbalá	1.75342	4.09819	31,723	130,006.88	0.66137	2.34853	2.09546
101	Tuxtla Gutiérrez	-1.34477	1.00000	553,374	-	11.53685	-	1.73053
102	Tuxtla Chico	0.33722	2.68199	37,737	-	0.78675	-	0.11801
103	Tuzantán	0.74721	3.09198	28,137	-	0.58661	-	0.08799
104	Tzimol	0.57301	2.91778	14,009	-	0.29206	-	0.04381
105	Unión Juárez	0.22010	2.56487	14,089	-	0.29373	-	0.04406
106	Venustiano Carranza	0.73299	3.07776	61,341	-	1.27885	-	0.19183
107	Villa Corzo	0.69311	3.03788	60,950	-	1.27070	-	0.19060
108	Villaflores	0.19141	2.53618	98,618	-	2.05601	-	0.30840
109	Yajalón	1.22486	3.56963	34,028	121,467.37	0.70942	2.19427	1.97154
110	San Lucas	1.22048	3.56525	6,734	24,008.39	0.14039	0.43370	0.38971
111	Zinacantán	1.65431	3.99908	36,489	145,922.43	0.76073	2.63604	2.35474
112	San Juan Cancuc	2.02764	4.37241	29,016	126,869.85	0.60493	2.29186	2.03882
113	Aldama	1.37873	3.72350	5,072	18,885.59	0.10574	0.34116	0.30585
114	Benemérito de las Américas	0.87611	3.22088	17,282	-	0.36030	-	0.05404
115	Maravilla Tenejapa	1.52703	3.87180	11,451	44,335.98	0.23873	0.80091	0.71659
116	Marqués de Comillas	1.29573	3.64050	9,856	35,880.77	0.20548	0.64817	0.58177
117	Montecristo de Guerrero	1.03353	3.37830	6,900	23,310.27	0.14385	0.42109	0.37951
118	San Andrés Duraznal	1.37228	3.71705	4,545	16,893.99	0.09476	0.30518	0.27362

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOFIE 7=5*0.15+6*0.85
119	Santiago El Pinar	1.27829	3.62306	3,245	11,756.83	0.06765	0.21238	0.19067
120	Belisario Domínguez	0.40968	2.75445	1,640	4,517.30	0.03419	0.08160	0.07449
121	Emiliano Zapata	0.40968	2.75445	9,690	26,690.62	0.20202	0.48216	0.44014
122	Mezcalapa	0.40968	2.75445	18,403	50,690.14	0.38367	0.91570	0.83590
123	El Parral	0.40968	2.75445	13,527	37,259.45	0.28201	0.67308	0.61442
	<b>TOTAL</b>	<b>97.04816</b>	<b>383.11010</b>	<b>4,796,580</b>	<b>5,535,671.14</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de participación por Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel para 2014.

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente GASOLINAS 7=5*0.20+6*0.80
1	Acacoyagua	0.38112	2.72589	16,814	-	0.35054	-	0.07011
2	Acala	0.36476	2.70953	19,257	-	0.40147	-	0.08029
3	Acapetahua	0.86905	3.21382	27,580	-	0.57499	-	0.11500
4	Altamirano	1.10787	3.45264	29,865	103,113.09	0.62263	1.00385	0.92760
5	Amatán	1.55842	3.90319	21,275	83,040.37	0.44355	0.80843	0.73545
6	Amatenango de la Frontera	0.85623	3.20100	29,547	-	0.61600	-	0.12320
7	Amatenango del Valle	2.05702	4.40179	8,728	38,418.82	0.18196	0.37402	0.33561
8	Ángel Albino Corzo	0.66732	3.01209	26,628	-	0.55515	-	0.11103
9	Arriaga	-0.14771	2.19706	40,042	-	0.83480	-	0.16696
10	Bejucal de Ocampo	1.09748	3.44225	7,623	26,240.27	0.15893	0.25546	0.23615
11	Bella Vista	0.66200	3.00677	19,281	-	0.40197	-	0.08039
12	Berriozábal	0.47996	2.82473	43,179	-	0.90020	-	0.18004
13	Bochil	0.53949	2.88426	30,642	-	0.63883	-	0.12777
14	Bosque, El	1.04824	3.39301	18,559	62,970.87	0.38692	0.61305	0.56782
15	Cacahoatán	0.00620	2.35097	43,811	-	0.91338	-	0.18268
16	Catazajá	0.36233	2.70710	17,140	-	0.35734	-	0.07147

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente GASOLINAS 7=5*0.20+6*0.80
17	Cintalapa	0.13049	2.47526	76,474	189,293.03	1.59434	1.84284	1.79314
18	Coapilla	0.67280	3.01757	8,444	-	0.17604	-	0.03521
19	Comitán de Domínguez	-0.39861	1.94616	141,013	274,433.86	2.93987	2.67172	2.72535
20	Concordia, La	1.04246	3.38723	44,082	149,315.87	0.91903	1.45365	1.34672
21	Copainalá	0.29830	2.64307	21,050	-	0.43885	-	0.08777
22	Chalchihuitán	2.73775	5.08252	14,027	71,292.51	0.29244	0.69406	0.61374
23	Chamula	1.81493	4.15970	76,941	320,051.48	1.60408	3.11582	2.81347
24	Chanal	1.51051	3.85528	10,817	41,702.56	0.22551	0.40599	0.36990
25	Chapultenango	0.92486	3.26963	7,332	-	0.15286	-	0.03057
26	Chenalhó	1.80060	4.14537	36,111	149,693.46	0.75285	1.45732	1.31643
27	Chiapa de Corzo	-0.14777	2.19700	87,603	192,463.79	1.82636	1.87371	1.86424
28	Chiapilla	0.73343	3.07820	5,405	-	0.11268	-	0.02254
29	Chicoasén	0.04045	2.38522	5,018	-	0.10462	-	0.02092
30	Chicomuselo	0.98001	3.32478	31,515	104,780.44	0.65703	1.02008	0.94747
31	Chilón	2.08865	4.43342	111,554	494,565.73	2.32570	4.81479	4.31697
32	Escuintla	0.53874	2.88351	30,068	-	0.62686	-	0.12537
33	Francisco León	1.17148	3.51625	7,000	24,613.75	0.14594	0.23962	0.22089
34	Frontera Comalapa	0.22186	2.56663	67,012	171,995.01	1.39708	1.67444	1.61897
35	Frontera Hidalgo	0.44731	2.79208	12,665	-	0.26404	-	0.05281
36	Grandeza, La	0.75601	3.10078	7,272	-	0.15161	-	0.03032
37	Huehuetán	0.72917	3.07394	33,444	-	0.69725	-	0.13945
38	Huixtán	1.51773	3.86250	21,507	83,070.79	0.44838	0.80873	0.73666
39	Huitiupán	1.31307	3.65784	22,536	82,433.08	0.46983	0.80252	0.73598
40	Huixtla	0.00498	2.34975	51,359	-	1.07074	-	0.21415
41	Independencia, La	0.69386	3.03863	41,266	125,392.11	0.86032	1.22074	1.14866
42	Ixhuatán	0.70281	3.04758	10,239	-	0.21346	-	0.04269
43	Ixtacomitán	0.40968	2.75445	10,176	-	0.21215	-	0.04243
44	Ixtapa	0.62285	2.96762	24,517	-	0.51114	-	0.10223
45	Ixtapangajoyá	1.04947	3.39424	5,478	18,593.65	0.11421	0.18102	0.16765
46	Jiquipilas	0.25130	2.59607	37,818	-	0.78844	-	0.15769

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente GASOLINAS 7=5*0.20+6*0.80
47	Jitotol	0.75208	3.09685	18,683	57,858.45	0.38951	0.56327	0.52852
48	Juárez	0.19490	2.53967	21,084	-	0.43956	-	0.08791
49	Larráinzar	1.37002	3.71479	20,349	75,592.26	0.42424	0.73592	0.67358
50	Libertad, La	0.37208	2.71685	4,974	-	0.10370	-	0.02074
51	Mapastepec	0.36818	2.71295	43,913	-	0.91551	-	0.18310
52	Margaritas, Las	1.21918	3.56395	111,484	397,323.40	2.32424	3.86810	3.55932
53	Mazapa de Madero	0.79530	3.14007	7,793	-	0.16247	-	0.03249
54	Mazatán	0.75115	3.09592	26,573	-	0.55400	-	0.11080
55	Metapa	0.08009	2.42486	5,033	-	0.10493	-	0.02099
56	Mitontic	1.90640	4.25117	11,157	47,430.30	0.23260	0.46175	0.41592
57	Motuzintla	0.47607	2.82084	69,119	194,973.64	1.44101	1.89814	1.80672
58	Nicolás Ruiz	1.02766	3.37243	4,317	14,558.78	0.09000	0.14174	0.13139
59	Ocosingo	1.25552	3.60029	198,877	716,014.87	4.14623	6.97068	6.40579
60	Ocoatepec	1.70127	4.04604	11,878	48,056.86	0.24763	0.46787	0.42382
61	Ocozacoatlán de Espinosa	0.41295	2.75772	82,059	226,295.75	1.71078	2.20308	2.10462
62	Ostuacán	0.95107	3.29584	17,067	56,250.10	0.35582	0.54762	0.50926
63	Osumacinta	-0.12807	2.21670	3,792	-	0.07906	-	0.01581
64	Oxchuc	1.65914	4.00391	43,350	173,569.50	0.90377	1.68977	1.53257
65	Palenque	0.61963	2.96440	110,918	328,805.32	2.31244	3.20105	3.02332
66	Pantelhó	2.12980	4.47457	20,589	92,126.92	0.42924	0.89689	0.80336
67	Pantepec	1.21699	3.56176	10,870	38,716.33	0.22662	0.37692	0.34686
68	Pichucalco	-0.02930	2.31547	29,813	-	0.62155	-	0.12431
69	Pijijiapan	0.52341	2.86818	50,079	143,635.59	1.04406	1.39835	1.32749
70	Porvenir, El	1.06481	3.40958	13,201	45,009.87	0.27522	0.43819	0.40559
71	Villa Comaltitlán	0.92301	3.26778	27,899	-	0.58164	-	0.11633
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.92892	3.27369	31,075	101,729.92	0.64786	0.99038	0.92188
73	Rayón	0.52985	2.87462	9,002	-	0.18768	-	0.03754
74	Reforma	-0.72800	1.61677	40,711	-	0.84875	-	0.16975
75	Rosas, Las	1.00002	3.34479	25,530	85,392.49	0.53225	0.83133	0.77151
76	Sabanilla	1.34434	3.68911	25,187	92,917.61	0.52510	0.90459	0.82869

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente GASOLINAS 7=5*0.20+6*0.80
77	Salto de Agua	1.39467	3.73944	57,253	214,094.16	1.19362	2.08429	1.90615
78	San Cristóbal de Las Casas	-0.52881	1.81596	185,917	337,617.84	3.87603	3.28684	3.40468
79	San Fernando	0.12814	2.47291	33,060	-	0.68924	-	0.13785
80	Siltepec	1.07489	3.41966	38,143	130,436.09	0.79521	1.26985	1.17492
81	Simojovel	1.08268	3.42745	40,297	138,115.95	0.84012	1.34461	1.24371
82	Sitalá	3.12241	5.46718	12,269	67,076.83	0.25579	0.65302	0.57357
83	Socoltenango	0.75945	3.10422	17,125	-	0.35703	-	0.07141
84	Solosuchiapa	0.41726	2.76203	8,065	-	0.16814	-	0.03363
85	Soyaló	-0.38085	2.72562	9,740	-	0.20306	-	0.04061
86	Suchiapa	-0.15668	2.18809	21,045	-	0.43875	-	0.08775
87	Suchiate	0.62229	2.96706	35,056	-	0.73085	-	0.14617
88	Sunuapa	0.94658	3.29135	2,235	7,356.17	0.04660	0.07162	0.06661
89	Tapachula	-0.43726	1.90751	320,451	611,263.49	6.68082	5.95088	6.09687
90	Tapalapa	0.75107	3.09584	4,121	-	0.08592	-	0.01718
91	Tapilula	-0.01964	2.32513	12,170	-	0.25372	-	0.05074
92	Tecpatán	0.63509	2.97986	22,642	67,469.99	0.47204	0.65685	0.61989
93	Tenejapa	1.18284	3.52761	40,268	142,049.80	0.83951	1.38291	1.27423
94	Teopisca	0.93607	3.28084	37,607	123,382.55	0.78404	1.20118	1.11775
96	Tila	1.27491	3.61968	71,432	258,560.98	1.48923	2.51719	2.31160
97	Tonalá	0.02781	2.37258	84,594	200,706.03	1.76363	1.95395	1.91589
98	Totolapa	1.20460	3.54937	6,375	22,627.23	0.13291	0.22028	0.20281
99	Trinitaria, La	0.56010	2.90487	72,769	211,384.49	1.51710	2.05791	1.94975
100	Tumbalá	1.75342	4.09819	31,723	130,006.88	0.66137	1.26567	1.14481
101	Tuxtla Gutiérrez	-1.34477	1.00000	553,374	553,374.00	11.53685	5.38731	6.61721
102	Tuxtla Chico	0.33722	2.68199	37,737	-	0.78675	-	0.15735
103	Tuzantán	0.74721	3.09198	28,137	-	0.58661	-	0.11732
104	Tzimol	0.57301	2.91778	14,009	-	0.29206	-	0.05841
105	Unión Juárez	0.22010	2.56487	14,089	-	0.29373	-	0.05875
106	Venustiano Carranza	0.73299	3.07776	61,341	188,792.88	1.27885	1.83797	1.72615
107	Villa Corzo	0.69311	3.03788	60,950	185,158.79	1.27070	1.80259	1.69621

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente GASOLINAS 7=5*0.20+6*0.80
108	Villaflores	0.19141	2.53618	98,618	250,113.00	2.05601	2.43495	2.35916
109	Yajalón	1.22486	3.56963	34,028	121,467.37	0.70942	1.18253	1.08791
110	San Lucas	1.22048	3.56525	6,734	24,008.39	0.14039	0.23373	0.21506
111	Zinacantán	1.65431	3.99908	36,489	145,922.43	0.76073	1.42061	1.28863
112	San Juan Cancuc	2.02764	4.37241	29,016	126,869.85	0.60493	1.23513	1.10909
113	Aldama	1.37873	3.72350	5,072	18,885.59	0.10574	0.18386	0.16824
114	Benemérito de las Américas	0.87611	3.22088	17,282	-	0.36030	-	0.07206
115	Maravilla Tenejapa	1.52703	3.87180	11,451	44,335.98	0.23873	0.43163	0.39305
116	Marqués de Comillas	1.29573	3.64050	9,856	35,880.77	0.20548	0.34931	0.32055
117	Montecristo de Guerrero	1.03353	3.37830	6,900	23,310.27	0.14385	0.22693	0.21032
118	San Andrés Duraznal	1.37228	3.71705	4,545	16,893.99	0.09476	0.16447	0.15053
119	Santiago El Pinar	1.27829	3.62306	3,245	11,756.83	0.06765	0.11446	0.10510
120	Belisario Domínguez	0.40968	2.75445	1,640	4,517.30	0.03419	0.04398	0.04202
121	Emiliano Zapata	0.40968	2.75445	9,690	26,690.62	0.20202	0.25984	0.24828
122	Mezcalapa	0.40968	2.75445	18,403	50,690.14	0.38367	0.49349	0.47152
123	El Parral	0.40968	2.75445	13,527	37,259.45	0.28201	0.36273	0.34659
	<b>TOTAL</b>	<b>97.04816</b>	<b>383.11010</b>	<b>4,796,580</b>	<b>10,271,810.63</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para 2014.

No.	Municipio	Índice Ajustado 1=IM+2.34477	Población 2010 2	Índice ajustado por población 3=2*3	Población Petroleros 4	Coefficiente C1=15% 5=(2/T2)100	Coefficiente C2=25% 6=(3/T3)100	Coefficiente C3=60% 7=(4/T4)100	Coefficiente FEXH 8=C1+C2+C3
1	Acacoyagua	2.72589	16,814	-	-	0.35054	-	-	0.05258
2	Acala	2.70953	19,257	-	-	0.40147	-	-	0.06022
3	Acapetahua	3.21382	27,580	-	-	0.57499	-	-	0.08625
4	Altamirano	3.45264	29,865	103,113.09	-	0.62283	1.86270	-	0.55907
5	Amatán	3.90319	21,275	83,040.37	21,275	0.44355	1.50010	13.64622	8.62929
6	Amatenango de la Frontera	3.20100	29,547	-	-	0.61600	-	-	0.09240
7	Amatenango del Valle	4.40179	8,728	38,418.82	-	0.18196	0.69402	-	0.20080
8	Ángel Albino Corzo	3.01209	26,628	-	-	0.55515	-	-	0.08327
9	Arriaga	2.19706	40,042	-	-	0.83480	-	-	0.12522
10	Bejucal de Ocampo	3.44225	7,623	26,240.27	-	0.15893	0.47402	-	0.14234
11	Bella Vista	3.00677	19,281	-	-	0.40197	-	-	0.06030
12	Berriozábal	2.82473	43,179	-	-	0.90020	-	-	0.13503
13	Bochil	2.88426	30,642	-	-	0.63883	-	-	0.09582
14	Bosque, El	3.39301	18,559	62,970.87	-	0.38692	1.13755	-	0.34243
15	Cacahoatán	2.35097	43,811	-	-	0.91338	-	-	0.13701
16	Catazajá	2.70710	17,140	-	-	0.35734	-	-	0.05360
17	Cintalapa	2.47526	76,474	-	-	1.59434	-	-	0.23915
18	Coapilla	3.01757	8,444	-	-	0.17604	-	-	0.02641
19	Comitán de Domínguez	1.94616	141,013	-	-	2.93987	-	-	0.44098
20	Concordia, La	3.38723	44,082	149,315.87	-	0.91903	2.69734	-	0.81219
21	Copainalá	2.64307	21,050	-	-	0.43885	-	-	0.06583
22	Chalchihuitán	5.08252	14,027	71,292.51	-	0.29244	1.28787	-	0.36583
23	Chamula	4.15970	76,941	320,051.48	-	1.60408	5.78162	-	1.68602
24	Chanal	3.85528	10,817	41,702.56	-	0.22551	0.75334	-	0.22216
25	Chapultenango	3.26963	7,332	-	-	0.15286	-	-	0.02293
26	Chenalhó	4.14537	36,111	149,693.46	-	0.75285	2.70416	-	0.78897
27	Chiapa de Corzo	2.19700	87,603	-	-	1.82636	-	-	0.27395

No.	Municipio	Índice Ajustado 1=IM+2.34477	Población 2010 2	Índice ajustado por población 3=2*3	Población Petroleros 4	Coefficiente C1=15% 5=(2/T2)100	Coefficiente C2=25% 6=(3/T3)100	Coefficiente C3=60% 7=(4/T4)100	Coefficiente FEXHI 8=C1+C2+C3
28	Chiapilla	3.07820	5,405	-	-	0.11268	-	-	0.01690
29	Chicoasén	2.38522	5,018	-	-	0.10462	-	-	0.01569
30	Chicomuseo	3.32478	31,515	104,780.44	-	0.65703	1.89282	-	0.57176
31	Chilón	4.43342	111,554	494,565.73	-	2.32570	8.93416	-	2.58239
32	Escuintla	2.88351	30,068	-	-	0.62686	-	-	0.09403
33	Francisco León	3.51625	7,000	24,613.75	-	0.14594	0.44464	-	0.13305
34	Frontera Comalapa	2.56663	67,012	-	-	1.39708	-	-	0.20956
35	Frontera Hidalgo	2.79208	12,665	-	-	0.26404	-	-	0.03961
36	Grandeza, La	3.10078	7,272	-	-	0.15161	-	-	0.02274
37	Huehuetán	3.07394	33,444	-	-	0.69725	-	-	0.10459
38	Huixtán	3.86250	21,507	83,070.79	-	0.44838	1.50065	-	0.44242
39	Huitiupán	3.65784	22,536	82,433.08	-	0.46983	1.48913	-	0.44276
40	Huixtla	2.34975	51,359	-	-	1.07074	-	-	0.16061
41	Independencia, La	3.03863	41,266	-	-	0.86032	-	-	0.12905
42	Ixhualtán	3.04758	10,239	-	-	0.21346	-	-	0.03202
43	Ixtacomitán	2.75445	10,176	-	10,176	0.21215	-	6.52709	3.94808
44	Ixtapa	2.96762	24,517	-	-	0.51114	-	-	0.07667
45	Ixtapangajoya	3.39424	5,478	18,593.65	5,478	0.11421	0.33589	3.51370	2.20932
46	Jiquipilas	2.59607	37,818	-	-	0.78844	-	-	0.11827
47	Jitotol	3.09685	18,683	-	-	0.38951	-	-	0.05843
48	Juárez	2.53967	21,084	-	21,084	0.43956	-	13.52371	8.18016
49	Larráinzar	3.71479	20,349	75,592.26	-	0.42424	1.36555	-	0.40502
50	Libertad, La	2.71685	4,974	-	-	0.10370	-	-	0.01555
51	Mapastepec	2.71295	43,913	-	-	0.91551	-	-	0.13733
52	Margaritas, Las	3.56395	111,484	397,323.40	-	2.32424	7.17751	-	2.14301
53	Mazapa de Madero	3.14007	7,793	-	-	0.16247	-	-	0.02437
54	Mazatán	3.09592	26,573	-	-	0.55400	-	-	0.08310
55	Metapa	2.42486	5,033	-	-	0.10493	-	-	0.01574
56	Mitontic	4.25117	11,157	47,430.30	-	0.23260	0.85681	-	0.24909
57	Motuzintla	2.82084	69,119	-	-	1.44101	-	-	0.21615

No.	Municipio	Índice Ajustado 1=IM+2.34477	Población 2010 2	Índice ajustado por población 3=2*3	Población Petroleros 4	Coefficiente C1=15% 5=(2/T2)100	Coefficiente C2=25% 6=(3/T3)100	Coefficiente C3=60% 7=(4/T4)100	Coefficiente FEXHI 8=C1+C2+C3
58	Nicolás Ruiz	3.37243	4,317	14,558.78	-	0.09000	0.26300	-	0.07925
59	Ocosingo	3.60029	198,877	716,014.87	-	4.14623	12.93456	-	3.85557
60	Ocoatepec	4.04604	11,878	48,058.86	-	0.24763	0.86817	-	0.25419
61	Ocozacoautla de Espinosa	2.75772	82,059	-	-	1.71078	-	-	0.25662
62	Ostuacán	3.29584	17,067	56,250.10	17,067	0.35582	1.01614	10.94712	6.87568
63	Osumacinta	2.21670	3,792	-	-	0.07906	-	-	0.01186
64	Oxchuc	4.00391	43,350	173,569.50	-	0.90377	3.13547	-	0.91943
65	Palenque	2.96440	110,918	-	-	2.31244	-	-	0.34687
66	Pantelhó	4.47457	20,589	92,126.92	-	0.42924	1.66424	-	0.48045
67	Pantepec	3.56176	10,870	38,716.33	-	0.22662	0.69940	-	0.20884
68	Pichucalco	2.31547	29,813	-	29,813	0.62155	-	19.12267	11.56683
69	Pijijiapan	2.86818	50,079	-	-	1.04406	-	-	0.15661
70	Porvenir, El	3.40958	13,201	45,009.87	-	0.27522	0.81309	-	0.24455
71	Villa Comaltitlán	3.26778	27,899	-	-	0.58164	-	-	0.08725
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3.27369	31,075	-	-	0.64786	-	-	0.09718
73	Rayón	2.87462	9,002	-	-	0.18768	-	-	0.02815
74	Reforma	1.61677	40,711	-	40,711	0.84875	-	26.11286	15.79503
75	Rosas, Las	3.34479	25,530	85,392.49	-	0.53225	1.54259	-	0.46548
76	Sabanilla	3.68911	25,187	92,917.61	-	0.52510	1.67852	-	0.49840
77	Salto de Agua	3.73944	57,253	214,094.16	-	1.19362	3.86754	-	1.14593
78	San Cristóbal de Las Casas	1.81596	185,917	-	-	3.87603	-	-	0.58140
79	San Fernando	2.47291	33,060	-	-	0.68924	-	-	0.10339
80	Siltepec	3.41966	38,143	130,436.09	-	0.79521	2.35628	-	0.70835
81	Simojovel	3.42745	40,297	138,115.95	-	0.84012	2.49502	-	0.74977
82	Sitalá	5.46718	12,269	67,076.83	-	0.25579	1.21172	-	0.34130
83	Socoltenango	3.10422	17,125	-	-	0.35703	-	-	0.05355
84	Solosuchiapa	2.76203	8,065	-	8,065	0.16814	-	5.17306	3.12905
85	Soyaló	2.72562	9,740	-	-	0.20306	-	-	0.03046
86	Suchiapa	2.18809	21,045	-	-	0.43875	-	-	0.06581
87	Suchiate	2.96706	35,056	-	-	0.73085	-	-	0.10963

No.	Municipio	Índice Ajustado 1=IM+2.34477	Población 2010 2	Índice ajustado por población 3=2*3	Población Petroleros 4	Coefficiente C1=15% 5=(2/T2)100	Coefficiente C2=25% 6=(3/T3)100	Coefficiente C3=60% 7=(4/T4)100	Coefficiente FEXHI 8=C1+C2+C3
88	Sunuapa	3.29135	2,235	7,356.17	2,235	0.04660	0.13289	1.43357	0.90036
89	Tapachula	1.90751	320,451	-	-	6.68082	-	-	1.00212
90	Tapalapa	3.09584	4,121	-	-	0.08592	-	-	0.01289
91	Tapilula	2.32513	12,170	-	-	0.25372	-	-	0.03806
92	Tecpatán	2.97986	22,642	-	-	0.47204	-	-	0.07081
93	Tenejapa	3.52761	40,268	142,049.80	-	0.83951	2.56608	-	0.76745
94	Teopisca	3.28084	37,607	-	-	0.78404	-	-	0.11761
96	Tila	3.61968	71,432	258,560.98	-	1.48923	4.67082	-	1.39109
97	Tonalá	2.37258	84,594	-	-	1.76363	-	-	0.26454
98	Totolapa	3.54937	6,375	22,627.23	-	0.13291	0.40875	-	0.12212
99	Trinitaria, La	2.90487	72,789	-	-	1.51710	-	-	0.22757
100	Tumbalá	4.09819	31,723	130,006.88	-	0.66137	2.34853	-	0.68634
101	Tuxtla Gutiérrez	1.00000	553,374	-	-	11.53685	-	-	1.73053
102	Tuxtla Chico	2.68199	37,737	-	-	0.78675	-	-	0.11801
103	Tuzantán	3.09198	28,137	-	-	0.58661	-	-	0.08799
104	Tzimol	2.91778	14,009	-	-	0.29206	-	-	0.04381
105	Unión Juárez	2.56487	14,089	-	-	0.29373	-	-	0.04406
106	Venustiano Carranza	3.07776	61,341	-	-	1.27885	-	-	0.19183
107	Villa Corzo	3.03788	60,950	-	-	1.27070	-	-	0.19060
108	Villaflores	2.53618	98,618	-	-	2.05601	-	-	0.30840
109	Yajalón	3.56963	34,028	121,467.37	-	0.70942	2.19427	-	0.65498
110	San Lucas	3.56525	6,734	24,008.39	-	0.14039	0.43370	-	0.12948
111	Zinacantán	3.99908	36,489	145,922.43	-	0.76073	2.63604	-	0.77312
112	San Juan Cancuc	4.37241	29,016	126,869.85	-	0.60493	2.29186	-	0.66370
113	Aldama	3.72350	5,072	18,885.59	-	0.10574	0.34116	-	0.10115
114	Benemérito de las Américas	3.22088	17,282	-	-	0.36030	-	-	0.05404
115	Maravilla Tenejapa	3.87180	11,451	44,335.98	-	0.23873	0.80091	-	0.23604
116	Marqués de Comillas	3.64050	9,856	35,880.77	-	0.20548	0.64817	-	0.19287
117	Montecristo de Guerrero	3.37830	6,900	23,310.27	-	0.14385	0.42109	-	0.12685
118	San Andrés Duraznal	3.71705	4,545	16,893.99	-	0.09476	0.30518	-	0.09051

No.	Municipio	Índice Ajustado 1=IM+2.34477	Población 2010 2	Índice ajustado por población 3=2*3	Población Petroleros 4	Coefficiente C1=15% 5=(2/T2)100	Coefficiente C2=25% 6=(3/T3)100	Coefficiente C3=60% 7=(4/T4)100	Coefficiente FEXHI 8=C1+C2+C3
119	Santiago El Pinar	3.62306	3,245	11,756.83	-	0.06765	0.21238	-	0.06324
120	Belisario Domínguez	2.75445	1,640	4,517.30	-	0.03419	0.08160	-	0.02553
121	Emiliano Zapata	2.75445	9,690	26,690.62	-	0.20202	0.48216	-	0.15084
122	Mezcalapa	2.75445	18,403	50,690.14	-	0.38367	0.91570	-	0.28648
123	El Parral	2.75445	13,527	37,259.45	-	0.28201	0.67308	-	0.21057
<b>TOTAL</b>		<b>383.11010</b>	<b>4,796,580</b>	<b>5,535,671.14</b>	<b>155,904</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>

Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Compensación para 2014.

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOCO 7=5*0.70+6*0.30
1	Acacoyagua	0.38112	2.72589	16,814	-	0.35054	-	0.24538
2	Acala	0.36476	2.70953	19,257	-	0.40147	-	0.28103
3	Acapetahua	0.86905	3.21382	27,580	-	0.57499	-	0.40250
4	Altamirano	1.10787	3.45264	29,865	103,113.09	0.62263	1.86270	0.99465
5	Amatán	1.55842	3.90319	21,275	83,040.37	0.44355	1.50010	0.76051
6	Amatenango de la Frontera	0.85623	3.20100	29,547	-	0.61600	-	0.43120
7	Amatenango del Valle	2.05702	4.40179	8,728	38,418.82	0.18196	0.69402	0.33558
8	Ángel Albino Corzo	0.66732	3.01209	26,628	-	0.55515	-	0.38860
9	Arriaga	-0.14771	2.19706	40,042	-	0.83480	-	0.58436
10	Bejucal de Ocampo	1.09748	3.44225	7,623	26,240.27	0.15893	0.47402	0.25345
11	Bella Vista	0.66200	3.00677	19,281	-	0.40197	-	0.28138
12	Berriozábal	0.47996	2.82473	43,179	-	0.90020	-	0.63014
13	Bochil	0.53949	2.88426	30,642	-	0.63883	-	0.44718
14	Bosque, El	1.04824	3.39301	18,559	62,970.87	0.38692	1.13755	0.61211
15	Cañahoatán	0.00620	2.35097	43,811	-	0.91338	-	0.63937
16	Catazajá	0.36233	2.70710	17,140	-	0.35734	-	0.25014

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOCO 7=5*0.70+6*0.30
17	Cintalapa	0.13049	2.47526	76,474	-	1.59434	-	1.11604
18	Coapilla	0.67280	3.01757	8,444	-	0.17604	-	0.12323
19	Comitán de Domínguez	-0.39861	1.94616	141,013	-	2.93987	-	2.05791
20	Concordia, La	1.04246	3.38723	44,082	149,315.87	0.91903	2.69734	1.45252
21	Copainalá	0.29830	2.64307	21,050	-	0.43885	-	0.30720
22	Chalchihuitán	2.73775	5.08252	14,027	71,292.51	0.29244	1.28787	0.59107
23	Chamula	1.81493	4.15970	76,941	320,051.48	1.60408	5.78162	2.85734
24	Chanal	1.51051	3.85528	10,817	41,702.56	0.22551	0.75334	0.38386
25	Chapultenango	0.92486	3.26963	7,332	-	0.15286	-	0.10700
26	Chenalhó	1.80060	4.14537	36,111	149,693.46	0.75285	2.70416	1.33824
27	Chiapa de Corzo	-0.14777	2.19700	87,603	-	1.82636	-	1.27845
28	Chiapilla	0.73343	3.07820	5,405	-	0.11268	-	0.07888
29	Chicoasén	0.04045	2.38522	5,018	-	0.10462	-	0.07323
30	Chicomuselo	0.98001	3.32478	31,515	104,780.44	0.65703	1.89282	1.02777
31	Chilón	2.08865	4.43342	111,554	494,565.73	2.32570	8.93416	4.30824
32	Escuintla	0.53874	2.88351	30,068	-	0.62686	-	0.43880
33	Francisco León	1.17148	3.51625	7,000	24,613.75	0.14594	0.44464	0.23555
34	Frontera Comalapa	0.22186	2.56663	67,012	-	1.39708	-	0.97796
35	Frontera Hidalgo	0.44731	2.79208	12,665	-	0.26404	-	0.18483
36	Grandeza, La	0.75601	3.10078	7,272	-	0.15161	-	0.10613
37	Huehuetán	0.72917	3.07394	33,444	-	0.69725	-	0.48807
38	Huixtán	1.51773	3.86250	21,507	83,070.79	0.44838	1.50065	0.76406
39	Huitupán	1.31307	3.65784	22,536	82,433.08	0.46983	1.48913	0.77562
40	Huixtla	0.00498	2.34975	51,359	-	1.07074	-	0.74952
41	Independencia, La	0.69386	3.03863	41,266	-	0.86032	-	0.60222
42	Ixhuatán	0.70281	3.04758	10,239	-	0.21346	-	0.14943
43	Ixtacomitán	0.40968	2.75445	10,176	-	0.21215	-	0.14851
44	Ixtapa	0.62285	2.96762	24,517	-	0.51114	-	0.35779
45	Ixtapangajoya	1.04947	3.39424	5,478	18,593.65	0.11421	0.33589	0.18071
46	Jiquipilas	0.25130	2.59607	37,818	-	0.78844	-	0.55191

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOCO 7=5*0.70+6*0.30
47	Jitotol	0.75208	3.09685	18,683	-	0.38951	-	0.27265
48	Juárez	0.19490	2.53967	21,084	-	0.43956	-	0.30769
49	Larráinzar	1.37002	3.71479	20,349	75,592.26	0.42424	1.36555	0.70663
50	Libertad, La	0.37208	2.71685	4,974	-	0.10370	-	0.07259
51	Mapastepec	0.36818	2.71295	43,913	-	0.91551	-	0.64085
52	Margaritas, Las	1.21918	3.56395	111,484	397,323.40	2.32424	7.17751	3.78022
53	Mazapa de Madero	0.79530	3.14007	7,793	-	0.16247	-	0.11373
54	Mazatán	0.75115	3.09592	26,573	-	0.55400	-	0.38780
55	Metapa	0.08009	2.42486	5,033	-	0.10493	-	0.07345
56	Milontic	1.90640	4.25117	11,157	47,430.30	0.23260	0.85681	0.41987
57	Molozintla	0.47607	2.82084	69,119	-	1.44101	-	1.00870
58	Nicolás Rulz	1.02766	3.37243	4,317	14,558.78	0.09000	0.26300	0.14190
59	Ocosingo	1.25552	3.60029	198,877	716,014.87	4.14623	12.93456	6.78273
60	Ocoatepec	1.70127	4.04604	11,878	48,058.86	0.24763	0.86817	0.43379
61	Ocozacoautla de Espinosa	0.41295	2.75772	82,059	-	1.71078	-	1.19755
62	Ostucán	0.95107	3.29584	17,067	56,250.10	0.35582	1.01614	0.55391
63	Osumacinta	-0.12807	2.21670	3,792	-	0.07906	-	0.05534
64	Oxchuc	1.65914	4.00391	43,350	173,569.50	0.90377	3.13547	1.57328
65	Palenque	0.61963	2.96440	110,918	-	2.31244	-	1.61871
66	Pantelhó	2.12980	4.47457	20,589	92,126.92	0.42924	1.66424	0.79974
67	Pantepec	1.21699	3.56176	10,870	38,716.33	0.22662	0.69940	0.36845
68	Pichucalco	-0.02930	2.31547	29,813	-	0.62155	-	0.43508
69	Pijjiapan	0.52341	2.86818	50,079	-	1.04406	-	0.73084
70	Porvenir, El	1.06481	3.40958	13,201	45,009.87	0.27522	0.81309	0.43658
71	Villa Comaltitán	0.92301	3.26778	27,899	-	0.58164	-	0.40715
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.92892	3.27369	31,075	-	0.64786	-	0.45350
73	Rayón	0.52985	2.87462	9,002	-	0.18768	-	0.13137
74	Reforma	-0.72800	1.61677	40,711	-	0.84875	-	0.59413
75	Rosas, Las	1.00002	3.34479	25,530	85,392.49	0.53225	1.54259	0.83535
76	Sabanilla	1.34434	3.68911	25,187	92,917.61	0.52510	1.67852	0.87113

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOCO 7=5*0.70+6*0.30
77	Salto de Agua	1.39467	3.73944	57,253	214,094.16	1.19362	3.86754	1.99580
78	San Cristóbal de Las Casas	-0.52881	1.81596	185,917	-	3.87603	-	2.71322
79	San Fernando	0.12814	2.47291	33,060	-	0.68924	-	0.48247
80	Siltepec	1.07489	3.41966	38,143	130,436.09	0.79521	2.35628	1.26353
81	Simojovel	1.08268	3.42745	40,297	138,115.95	0.84012	2.49502	1.33659
82	Sitalá	3.12241	5.46718	12,269	67,076.83	0.25579	1.21172	0.54257
83	Socoltenango	0.75945	3.10422	17,125	-	0.35703	-	0.24992
84	Solosuchiapa	0.41726	2.76203	8,065	-	0.16814	-	0.11770
85	Soyaló	0.38085	2.72562	9,740	-	0.20306	-	0.14214
86	Suchiapa	-0.15668	2.18809	21,045	-	0.43875	-	0.30713
87	Suchiate	0.62229	2.96706	35,056	-	0.73085	-	0.51160
88	Sunuapa	0.94658	3.29135	2,235	7,356.17	0.04660	0.13289	0.07248
89	Tapachula	-0.43726	1.90751	320,451	-	6.68082	-	4.67658
90	Tapalapa	0.75107	3.09584	4,121	-	0.08592	-	0.06014
91	Tapilula	-0.01964	2.32513	12,170	-	0.25372	-	0.17761
92	Tecpatán	0.63509	2.97986	22,642	-	0.47204	-	0.33043
93	Tenejapa	1.18284	3.52761	40,268	142,049.80	0.83951	2.56608	1.35748
94	Teopisca	0.93607	3.28084	37,607	-	0.78404	-	0.54883
96	Tila	1.27491	3.61968	71,432	258,560.98	1.48923	4.67082	2.44370
97	Tonalá	0.02781	2.37258	84,594	-	1.76363	-	1.23454
98	Totolapa	1.20460	3.54937	6,375	22,627.23	0.13291	0.40875	0.21566
99	Trinitaria, La	0.56010	2.90487	72,769	-	1.51710	-	1.06197
100	Tumbalá	1.75342	4.09819	31,723	130,006.88	0.66137	2.34853	1.16752
101	Tuxtla Gutiérrez	-1.34477	1.00000	553,374	-	11.53685	-	8.07579
102	Tuxtla Chico	0.33722	2.68199	37,737	-	0.78675	-	0.55072
103	Tuzantán	0.74721	3.09198	28,137	-	0.58661	-	0.41062
104	Tzimol	0.57301	2.91778	14,009	-	0.29206	-	0.20444
105	Unión Juárez	0.22010	2.56487	14,089	-	0.29373	-	0.20561
106	Venustiano Carranza	0.73299	3.07776	61,341	-	1.27885	-	0.89519
107	Villa Corzo	0.69311	3.03788	60,950	-	1.27070	-	0.88949

No.	Municipio	Índice de Marginación 1	Índice Ajustado 2=IM+2.34477	Población 2010 3	Índice ajustado por población 4=2*3	Coefficiente C1 5=(3/T3)100	Coefficiente C2 6=(4/T4)100	Coefficiente FOCO 7=5*0.70+6*0.30
108	Villaflores	0.19141	2.53618	98,618	-	2.05601	-	1.43920
109	Yajalón	1.22486	3.56963	34,028	121,467.37	0.70942	2.19427	1.15488
110	San Lucas	1.22048	3.56525	6,734	24,008.39	0.14039	0.43370	0.22839
111	Zinacantán	1.65431	3.99908	36,489	145,922.43	0.76073	2.63604	1.32332
112	San Juan Cancuc	2.02764	4.37241	29,016	126,869.85	0.60493	2.29186	1.11101
113	Aldama	1.37873	3.72350	5,072	18,885.59	0.10574	0.34116	0.17637
114	Benemérito de las Américas	0.87611	3.22088	17,282	-	0.36030	-	0.25221
115	Maravilla Tenejapa	1.52703	3.87180	11,451	44,335.98	0.23873	0.80091	0.40739
116	Marqués de Comillas	1.29573	3.64050	9,856	35,880.77	0.20548	0.64817	0.33829
117	Montecristo de Guerrero	1.03353	3.37830	6,900	23,310.27	0.14385	0.42109	0.22702
118	San Andrés Duraznal	1.37228	3.71705	4,545	16,893.99	0.09476	0.30518	0.15788
119	Santiago El Pinar	1.27829	3.62306	3,245	11,756.83	0.06765	0.21238	0.11107
120	Belisario Domínguez	0.40968	2.75445	1,640	4,517.30	0.03419	0.08160	0.04841
121	Emiliano Zapata	0.40968	2.75445	9,690	26,690.62	0.20202	0.48216	0.28606
122	Mezcalapa	0.40968	2.75445	18,403	50,690.14	0.38367	0.91570	0.54328
123	El Parral	0.40968	2.75445	13,527	37,259.45	0.28201	0.67308	0.39933
<b>TOTAL</b>		<b>97.04816</b>	<b>383.11010</b>	<b>4,796,580</b>	<b>5,535,671.14</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>	<b>100.00000</b>

**Transitorio**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de enero de 2014.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

**Publicación No. 419-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural**, en ejercicio y atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 7º fracciones I, II, IX, XIV, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 13 segundo párrafo, 32 A fracciones I, VII, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 38 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Con fecha 31 de agosto de 2011, se suscribió el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas", instrumento en el que participaron diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula III del Convenio citado en el párrafo anterior, las partes se comprometieron a conformar el "Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas", mismo que fue instalado el 5 de septiembre de 2011.

Además de lo anterior en la fracción I, de la Cláusula V del referido instrumento jurídico, se establece que el proceso de ordenamiento ecológico debe llevarse a cabo con la intervención del Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas mediante un procedimiento que promueva la participación social corresponsable de todos los sectores interesados.

En mérito de lo expuesto con antelación, con fecha 23 de octubre de 2013, el Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, aprobó el inicio de la consulta pública para la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II, que comprende los municipios de Amatlán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá y Solosuchiapa, Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se inicia el Proceso de Consulta Pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II", bajo las siguientes:**

**Bases**

- 1.- La consulta pública se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, término en el que estará disponible la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región

**Norte de Chiapas, Subregión II"**, cuyo objetivo es evaluar y programar desde la perspectiva ambiental, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales con el desarrollo urbano y rural.

- 2.- La propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II", podrá ser consultada en formato digital en la página de Internet de la Bitácora Ambiental del Estado de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, [www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx](http://www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx); así como también, en forma impresa en un lugar visible de las siguientes direcciones:

- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), sita en la Calzada Cerro Hueco S/N, colonia El Zapotal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La Dirección de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico Territorial de la SEMAHN, ubicada en calle Río Usumacinta, No. 851, del Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado (SEMARNAT), ubicada en 5a. Poniente Norte, No. 1207, barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, recibirá en forma escrita las observaciones, propuestas y cualquier otro tipo de información relativa al "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II", los que podrán ser presentados en los lugares referidos con antelación, así también a través de correo electrónico a la dirección [planeacionambiental@semahn.chiapas.gob.mx](mailto:planeacionambiental@semahn.chiapas.gob.mx).

Con el objeto de conocer la opinión y propuestas de los diferentes grupos, organizaciones sociales, empresarios e instituciones académicas y sociedad civil, interesados en la propuesta del Programa, se establecen mecanismos de consulta como la realización de los siguientes talleres municipales:

Municipio	Sede	Fecha
Amatlán	Escuela Telesecundaria No. 39	17/Febrero/2014
Ixtacomitán	Presidencia Municipal	19/Febrero/2014
Solosuchiapa	Presidencia Municipal	20/Febrero/2014
Ixtapangajoyá	Asociación Ganadera	21/Febrero/2014
Ixtapangajoyá (General)	Asociación Ganadera	28/Febrero/2014

Las observaciones y comentarios a la Propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II", podrán ser entregadas en los talleres y en la dirección electrónica antes referida.

Las observaciones y propuestas recibidas se analizarán y se otorgará respuesta por escrito o por correo electrónico, según sea el caso, en forma de dictamen que indicarán los criterios utilizados para decidir si se aceptan o rechazan las mismas. Si las opiniones son procedentes, se realizarán las adecuaciones a los documentos técnicos y cartográficos del **"Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II"**.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** La vigencia del presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Una vez que surta efectos el presente Acuerdo, se dará inicio el proceso de consulta pública de la propuesta del **"Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, Subregión II"**, que estará coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con domicilio en la Calzada Cerro Hueco, S/N, colonia El Zapotal, de ésta Ciudad.

**Dado** en la Oficina del Despacho del C. Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de enero del año dos mil catorce.

Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbrica.

### Publicación No. 420-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural**, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo le confieren los artículos 7° fracciones I, II, IX, XIV, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 13 segundo párrafo, 32 A Fracciones I, VII, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 38 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y,

### Considerando

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) conduce la política ambiental del país a través del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) como uno de los principales instrumentos para tal fin. Este programa tiene sustento en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en la materia. Se lleva a cabo a través de programas en diferentes niveles de aplicación y con diferentes alcances: el general, los marinos, los regionales y los locales. El POEGT promueve un esquema de coordinación y

corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal a quienes está dirigido este Programa para lo cual se estableció un grupo de trabajo intersecretarial (SEMARNAT/INE, 2011).

En lo que se refiere al Estado de Chiapas, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), conducir la realización del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de manera conjunta con la SEMARNAT, a través de la Dirección de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico Territorial cuyas atribuciones en la materia son promover y regular el uso del suelo a través de los procesos de ordenamiento ecológico territorial, en coordinación con los sectores público, privado y social.

El 20 de abril de 2006, se constituye e instala el Comité de Cuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello como Órgano auxiliar del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva-Usumacinta, con el objeto de atender los problemas que por su gravedad o complejidad requieren de acciones específicas o especializadas, considerando que el manejo de los recursos naturales debe ser integrado y que las decisiones deben tomarse con la participación de los Usuarios de la Cuenca.

El 23 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la Firma del Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del Proceso destinado a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, en el Estado de Chiapas, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Chiapas, representado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural y los municipios de Comitán de Domínguez, La Trinitaria, La Independencia y Las Margaritas.

En consecuencia de lo referido en el párrafo que antecede, el 29 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial No. 273 Tomo III, el Convenio de Coordinación celebrado entre SEMARNAT, SEMAVIHN y los municipios de Comitán de Domínguez, La Trinitaria, La Independencia y Las Margaritas.

El 22 de junio de 2011, durante la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité de Cuenca Lagunas de Montebello, se acordó por unanimidad asumir las atribuciones y responsabilidades del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello, a modificar su actual denominación, para considerarse como el de "Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas".

Con fecha 3 de diciembre de 2013, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto Municipal de Planeación de Comitán de Domínguez, Chiapas, se procedió a realizar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello, en la que los integrantes aprobaron el inicio de la Consulta Pública para la Expedición del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, Chiapas", mismo que tiene como objetivo hacer del conocimiento de este proyecto a las instituciones, organismos especializados, los municipios en cuya circunscripción se localiza el programa, organizaciones sociales, empresarios e instituciones académicas, así como demás personas interesadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se inicia el Proceso de Consulta Pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello", bajo las siguientes:**

**Bases**

1. La consulta pública se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, término en el que estará disponible la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello", cuyo objetivo es evaluar el programa desde la perspectiva ambiental, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, con el desarrollo urbano y rural.
2. La propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello", podrá ser consultada en formato digital en la página de Internet de la Bitácora Ambiental del Estado de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, [www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx](http://www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx), asimismo será ubicado en un lugar visible de:
  - La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), ubicada en Calzada Cerro Hueco S/N, colonia El Zapotal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29094.
  - La Dirección de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico Territorial de la SEMAHN ubicada en calle Río Usumacinta No. 851, Fracc. Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - Delegación Fronteriza de la SEMAHN, con domicilio en 2a. Norte Oriente No. 38, en barrio La Pila en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas. C.P. 3000
  - La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado (SEMARNAT), ubicada en 5a. Poniente Norte, número 1207, barrio "Niño de Atocha", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, domicilio conocido S/N. Palacio Municipal C.P. 30000 Comitán de Domínguez, Chiapas.
  - H. Ayuntamiento de La Independencia, domicilio conocido, Palacio Municipal, C.P. 30170 La Independencia, Chiapas.
  - H. Ayuntamiento de La Trinitaria, calle Central y Primera Oriente, Centro, C.P. 30160, La Trinitaria, Chiapas.
  - H. Ayuntamiento de Las Margaritas, domicilio conocido S/N, C.P. 30187, Las Margaritas, Chiapas.

Durante el plazo antes citado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, recibirá en forma escrita en un horario de 08:00 a 16:00 horas, las observaciones, propuestas y cualquier otro tipo de información relativa al "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello", los que podrán ser presentados en la oficialía de partes o en los lugares citados en el punto número 2 de este acuerdo, así también, a través de correo electrónico a la dirección: [oetcuencas@semahn.chiapas.gob.mx](mailto:oetcuencas@semahn.chiapas.gob.mx) y [consultapublica.montebello@gmail.com](mailto:consultapublica.montebello@gmail.com).

Conjuntamente, para conocer las opiniones y propuestas de los diferentes grupos, organizaciones sociales, empresarios e instituciones académicas, así como demás personas interesadas en la propuesta, se realizarán diferentes talleres en las fechas siguientes:

Concepto	Sede	Fecha
Municipal	Comitán	Martes 18 de Febrero de 2014
Municipal	La Trinitaria	Martes 25 de Febrero de 2014
Municipal	Las Margaritas	Jueves 27 de Febrero de 2014
Municipal	La Independencia	Martes 04 de Marzo de 2014
Regional	Comitán	Jueves 13 de Marzo de 2014

Las observaciones y comentarios a la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello" podrán ser entregados en los talleres y en la dirección electrónica antes referidos.

Las observaciones y propuestas recibidas serán registradas y foliadas, se analizarán técnicamente en el periodo que comprende la consulta pública y se les dará respuesta por escrito o por correo electrónico, según sea el caso, en forma de dictamen que indicará los criterios utilizados para decidir si se acepta o se rechaza, mismo que se efectuará en los 10 días siguientes al término de la consulta pública. En caso de que las opiniones sean procedentes, se harán las adecuaciones a los documentos técnicos y cartográficos del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello" y serán incluidas en la Bitácora Ambiental de la Secretaría.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Una vez que surta efectos el presente acuerdo, se dará inicio al proceso de consulta Pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello" que será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con domicilio en Calzada Cerro hueco S/N, en la colonia El Zapotal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Dado** en la Oficina del Despacho del C. Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de enero del año dos mil catorce.

Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbrica.

## Publicación No. 421-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 16 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas; y 53 del Reglamento de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización el marco jurídico que regula a la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Asimismo, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en la búsqueda de promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, así como fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica, tecnológica e innovación, ya que son actividades prioritarias y estratégicas del Gobierno Estatal, del Sistema de Ciencia y Tecnología, de los sectores productivo, social y en general, de los particulares como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto, tuvo a bien *modificar* su estructura orgánica y por lo consiguiente su acervo normativo.

En consecuencia, se considera necesario llevar a cabo diversas adecuaciones al Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 287, Tomo III, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, a través de la Publicación No. 2871-A-2011, con la finalidad de detallar la denominación de los órganos administrativos que integran actualmente al Consejo, y de igual manera establecer las atribuciones que corresponden a cada uno de los Titulares de los Órganos antes mencionados, para que con ello, puedan actuar con la base normativa necesaria que de transparencia a sus diversas actividades.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, tienen a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforman:** los artículos 5º; 7º; y 11; las fracciones IV y V del artículo 13; la fracción II del artículo 14; los artículos 25; y 26; todos del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 5º.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo Federal,

Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 7º.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el COCYTECH, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General:
  - a) Comisaría;
  - b) Unidad de Planeación;
  - c) Unidad de Informática;
  - d) Unidad de Apoyo Administrativo;
  - e) Unidad de Apoyo Jurídico;
  - f) Área de Vinculación y Gestión Tecnológica.
- II. Dirección de Fortalecimiento Científico y Tecnológico.
- III. Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología.
- IV. Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología.

**Artículo 11.-** El COCYTECH, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones y actividades en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, y con base a las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 13.-** El Director General...

- I. A la III. ...
- IV. Representar legalmente al COCYTECH como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos del Código Civil del Estado, ante toda clase de autoridades, ya sea federales, estatales o municipales, o de orden civil, penal, administrativo, o laboral, incluso el amparo, representar legalmente al COCYTECH ante toda clase de autoridades para dirimir las controversias suscitadas en la misma o a requerimiento de autoridad competente.
- V. Dirigir el funcionamiento administrativo del COCYTECH, así como realizar cambios y modificaciones del personal que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, nombrar y remover en su encomienda al personal adscrito al mismo, en los términos de la ley, autorizar identificaciones oficiales, comisiones de trabajo, permisos y vacaciones del personal de su adscripción que en términos de Ley procedan.

VI. A la XIV. ...

**Artículo 14.-** El Director General...

- I. ...
- II. Determinar, dirigir y controlar la política y organización del COCyTECH, así como, planear, aprobar, coordinar y evaluar sus programas en los términos de la legislación aplicable, bajo los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y con los lineamientos que el Ejecutivo Estatal y la Junta Directiva le señale.

III. A la XVIII. ...

**Artículo 25.-** La Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Museografía.
- b) Departamento de Servicios Educativos.
- c) Departamento de Mercadotecnia.
- d) Departamento de Logística y Asistencia Técnica del Planetario.
- e) Departamento de Operaciones del Planetario.

**Artículo 26.-** El Titular de la Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar exposiciones temporales, permanentes e itinerantes del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas.
- II. Proponer al Director General la celebración de convenios de colaboración museográfica con museos y centros de ciencia del país.
- III. Coordinar la implementación de cursos, talleres y eventos del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas, en materia de ciencia y tecnología, a la sociedad en general del Estado de Chiapas.
- IV. Aprobar el uso de espacios físicos dentro del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas, para la realización de eventos culturales, de ciencia y tecnología, a la sociedad en general.
- V. Vigilar la operatividad óptima de las salas y áreas del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas.
- VI. Aprobar la distribución y comercialización de artículos promocionales que posicionen al Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas en el ámbito local y nacional, como uno de los centros más importantes de divulgación de la Ciencia y Tecnología del país.

- VII. Aprobar el material promocional de actividades del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas, realizado por la Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología.
- VIII. Generar la estadística de afluencia de visitantes al Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas y controlar la programación de los grupos de visitantes guiados.
- IX. Aprobar la actualización de guías de apoyo sobre temáticas de salas del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas.
- X. Aprobar estrategias de mercadotecnia del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas.
- XI. Participar y representar al Estado en eventos e intercambios con otros museos de ciencia y tecnología.
- XII. Promover y vigilar la organización de cursos de capacitación dirigidos al personal de la Dirección.
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento al programa "Asesores de Ciencia y Tecnología del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas".
- XIV. Preparar exposiciones temporales, permanentes e itinerantes del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología de Chiapas.
- XV. Realizar convenios de colaboración museográfica con museos y centros de ciencia del país.
- XVI. Intercambiar conocimientos en ciencia y tecnología con museos y centros de ciencia del país.
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Director General.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Acuerdo, y se opondrán al mismo.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General, resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** El Manual de Organización del COCyTECH, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Sexto.-** El COCyTECH deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Sala de Juntas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

**Integrantes de la Junta Directiva:-** **Presidente:** Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- **Secretario Técnico:** Mario Antonio González Puón, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.- **Vocales:** Jaime Valls Esponda, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.- Roberto Domínguez Castellanos, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Esperanza Tuñón Pablos, Directora General del Colegio de la Frontera Sur.- Navor Francisco Ballinas Morales, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.- Javier Álvarez Ramos, Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas.- Arturo López Chavarría, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana.- Rúbricas.

#### Publicación No. 422-A-2014

**Acuerdo General 01/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas por el que se autoriza la Supresión del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; y,**

#### Considerando:

- I. Que conforme a los artículos 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados de primera instancia en las materias que se requieran, así como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II. Que considerando que en el Distrito Judicial de Tapachula, acorde a lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Chiapas de corte

acusatorio y oral, respecto a la implementación del sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se creará y pondrá en funciones el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, con la cobertura total de los Delitos No Graves, con jurisdicción en los municipios y localidades que integran la demarcación territorial del Distrito Judicial de Tapachula.

- III. Que en atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad para la implementación del sistema de justicia penal adversarial en el Estado, se irán suprimiendo los actuales órganos jurisdiccionales de la material penal y creando los nuevos, al igual que establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor desde 1938.
- IV. Que ante el contexto anterior, es competencia de éste órgano colegiado suprimir juzgados penales, a fin de realizar las acciones necesarias para la adecuada implementación del nuevo modelo de juzgamiento penal, correspondiendo en esta etapa al Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, el que funcionará hasta el 9 de febrero de 2014 dos mil catorce, toda vez que con fecha 17 de febrero de 2014 entrará en funciones el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, de ahí que no se pueda sustentar la existencia y funcionamiento del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, dejando sin efecto el Acuerdo General que lo creó, otorgó jurisdicción y competencia.
- V. Que la supresión del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, también generará un ahorro presupuestal considerable para el Poder Judicial del Estado, a fin de cumplir con las medidas de racionalidad y austeridad del gasto del Poder Judicial, sin que dicha supresión represente la desatención de los asuntos que en éste se ventilan, toda vez que en ese mismo Distrito Judicial existen los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal, que se harán cargo de los asuntos de la jurisdicción y competencia de aquél, dando así seguridad jurídica a los justiciables involucrados en dichos asuntos.
- VI. Que ante la supresión del juzgado en materia penal a que se refiere el considerando cuarto, los asuntos en trámite del juzgado que se suprime se reasignarán de manera equitativa a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, a fin de que continúen atendiéndose conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938.
- VII. Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### Acuerdo General

**Primero.-** A partir del 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, se suprime el **Juzgado Tercero del Ramo Penal** del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, dejando de conocer de los asuntos de su competencia.

**Segundo.-** El **Juzgado Tercero del Ramo Penal** del Distrito Judicial de Tapachula, recibirá consignaciones hasta el día 9 de febrero de 2014 dos mil catorce.

**Tercero.-** A partir del 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, los **Juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal**, conocerán equitativamente de los asuntos que conocía el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, tramitados conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938.

**Cuarto.-** Los expedientes penales que se encuentran en el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, pasarán de manera equitativa a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula.

**Quinto.-** Contra actos pronunciados por el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, que estén en trámite o pendientes de resolverse por las autoridades judiciales federales y que originen cumplimientos, serán autoridades sustitutas el Juzgado al que haya correspondido el asunto de que se trate.

**Sexto.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, en el ámbito de su respectiva competencia, determinará las cuestiones administrativas en cuanto a recursos humanos y materiales, que con motivo a la supresión del **Juzgado Tercero del Ramo Penal** del Distrito Judicial de Tapachula, se susciten.

**Séptimo.-** Notifíquese el presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federal.

#### Transitorios

**Primero.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**Tercero.-** Cúmplase.

**Dado** en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 4 cuatro días de mes de febrero de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

**La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja**

corresponde al Acuerdo General número 01/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas por el que se autoriza la Supresión del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 4 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbrica.

#### Publicación No. 423-A-2014

**Acuerdo General 02/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula; y,**

#### Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II.- Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio de 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.
- III.- Que en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Chiapas de corte acusatorio y oral, respecto a la implementación del

sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se hace necesaria la creación e inicio de funciones del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de la instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el Fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.

IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Acuerdo General

**Primero.-** Se crea y pone en función El Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, a partir del 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, con jurisdicción en un inicio, únicamente en el municipio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con cobertura total de los **Delitos No Graves**.

**Segundo.-** A partir del 28 de febrero de 2014, se amplía la jurisdicción del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, a los demás municipios y localidades que integran la demarcación territorial del Distrito Judicial de Tapachula, esto es, en los municipios de **Tuxtla Chico, Frontera Hidalgo, Suchiate, Cacahoatán, Mazatán, Metapa y Unión Juárez**, con cobertura total de los **Delitos No Graves**, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 85, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.-** El órgano jurisdiccional de Segunda Instancia que conocerá del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones de El Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, será la Sala Regional Colegiada en materia Penal, Zona 02, Tapachula, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad aplicable.

**Cuarto.-** La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV, del artículo 100, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al Distrito Judicial de Tapachula, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio.

**Quinto.-** Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciendo, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

**Sexto.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, de El Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula.

**Séptimo.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

**Octavo.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**Noveno.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.

**Dado** en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 4 cuatro días del mes de febrero de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

**La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 02/2014, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de Tapachula, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 4 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbrica.**

### Publicación No. 424-A-2014

**Acuerdo General 03/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la modificación del texto de la fracción X, artículo 105 y fracción IV, artículo 133 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y,**

### Considerando

I.- Que conforme a los artículos 58 párrafo primero y sexto fracciones III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161, fracciones II y IV, del Código de Organización

del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala.

- II.- Que considerando que es necesario precisar las facultades conferidas a la figura del oficial mayor ante terceros, específicamente con las instituciones bancarias; ya que actualmente se está complicando contar con los servicios que les brinda la institución Bancaria BANORTE en los Juzgados de Acapetahua, Bochil, Copainalá y Motozintla, donde es el único banco que cuenta con servicios en las zonas ya referidas, pues a juicio del jurídico de BANORTE, no existe párrafo o documento oficial que faculte al oficial mayor para delegar autoridad en sus representantes para expedir y autorizar cheques, de tal forma que resulta imprescindible agregar al texto actual, las modificaciones pertinentes para que ya no exista impedimento legal alguno en los movimientos de servidores públicos facultados para ejercer la acción de expedir cheques a favor de los solicitantes, previo acuerdo del juez o titular del Juzgado en turno, logrando entre cosas que no se vuelva a tener ningún tipo de observación de esta naturaleza a futuro.
- III.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Acuerdo General**

**Primero.-** Se autoriza modificar el texto de la fracción X, artículo 105 y fracción IV, artículo 133 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

Dice:	Debe Decir:
<p><b>Artículo 105.-</b> La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones bajo los lineamientos de la legislación aplicable, con excepción del Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado, y Tribunal del Trabajo Burocrático, entre otras las siguientes: X. Firmar los cheques para el pago de servicios personales a proveedores, prestadores de servicios, con la firma conjunta y solidaria del Tesorero; con el Director del Fondo cuando el ejercicio del presupuesto sea con cargo al Fondó Auxiliar para la Administración de Justicia; o bien, previa autorización del Consejo, habilitar a un Director adscrito a la Oficialía Mayor para que realice esta acción</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones bajo los lineamientos de la legislación aplicable, con excepción del Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado, y Tribunal del Trabajo Burocrático, entre otras las siguientes: X. Firmar los cheques para el pago de servicios personales a proveedores, prestadores de servicios, con la firma conjunta y solidaria del Tesorero; con el Director del Fondo cuando el ejercicio del presupuesto sea con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y cuando se trate de la devolución de garantías recibidas en los Juzgados de Primera Instancia, tendrá la facultad de delegar a los servidores públicos con categoría de Secretarios de Acuerdo, Jefes de las Oficinas de Designaciones y Auxiliares Administrativos previamente nombrados por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para que sean ellos quienes realicen el pago; o bien, previa autorización el Consejo, habilitar a un Director adscrito a la Oficialía Mayor para que realice esa acción.</p>

<p><b>Artículo 133.-</b> Corresponde al Director del Fondo Auxiliar:  IV. Manejar mancomunadamente con la Oficialía Mayor, o en su caso, con el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, las cuentas de cheques del Fondo;</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> Corresponde al Director del Fondo Auxiliar:  IV. Manejar mancomunadamente con la Oficialía Mayor, o en su caso, con el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, las cuentas de cheques de las Cuentas Definitivas y en el caso de las cuentas de cheques revolventes, autorizar también de formas mancomunada con las mismas autoridades a los Secretarios de Acuerdos, Jefes de las Oficinas de Designaciones y Auxiliares Administrativos, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, previamente nombrados por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para que sean ellos quienes realicen el pago;</p>
---	---

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Dado** en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 4 cuatro días del mes de febrero de 2014 dos mil catorce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

**La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 03/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la modificación del texto de la fracción X, artículo 105 y fracción IV, artículo 133 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 4 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbrica.**

## Publicación No. 425-A-2014

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009

## Edicto

**C. Mario Javier Vargas Arroyo.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 20 de enero de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 07 de marzo de 2014, dos mil catorce, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, con el cargo que ostenta de **Docente en la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita con las copias certificadas de su nombramiento y formato de movimiento nominal, visible a fojas 275 y 276, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**.- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**.- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados)", N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de

horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las Leyes y Lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...". (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación **02**, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 02 denominada "Personal docente que excede el total de horas para efecto de incompatibilidad entre el Subsistema Estatal y el Federalizado"; **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, del análisis a las constancias de servicios y horarios de la plaza estatal y federal y expedientes individuales, se observó que éste no regularizó 08 horas que presenta en exceso, por cuanto a que, con las plazas que ostenta, tanto en la Escuela Telesecundaria 490, la Gloria de Ixtapangajoyá, Chiapas (docente) y en la Escuela primaria profesor Gregorio Torres Quintero (docente), suma un total de 50 horas semanales; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente por exceso de horas, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 628 de tomo 02 de la auditoría;** observación que se sustentó al analizar las copias fotostáticas certificadas de las documentales siguientes.

- Copia del Nombramiento de fecha 06 de septiembre de 2004, a nombre del C. Vargas Arrollo Javier, suscrito por el C. Gabriel Flores Cancino, Subsecretario de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, Formato Único de Personal de la Dirección de Servicios Administrativos de fecha 04 de noviembre de 1993. (B-2, Anexo 3, Folios 644 y 645, Tomo 2 de 2)

De lo anterior, se sustenta la existencia de 8 horas en exceso por semana, al ostentarse con 50 horas laborales como docente frente a grupo y administrativo, situación que de manera evidente soslayó lo señalado en el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, las cuales, la obligan a ajustarse a dichos ordenamientos, teniendo el deber de regularizar el horario en exceso de las dos plazas ante la autoridad educativa correspondiente, situación no realizó, pues de las constancias que obran en autos no existe evidencia documental que **Usted** haya realizado algún trámite de regularización, y en su caso, de la autorización debidamente fundada y motivada que justifique tal irregularidad; de ahí la existencia de la observación, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que éste incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público. Documentales anteriores, se les otorgan valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, revisten el carácter de documentos públicos; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

**"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas).** Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

*(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).*

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, en correlación a lo señalado por el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, mismos que su letra dicen:

**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los trabajadores:

III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo...

Numeral 17. Las autorizaciones de compatibilidad de dos o más empleos o contratos de honorarios, serán vigentes hasta en tanto no cambien los supuestos indicados en los incisos b), c), d) y e) contenidos en el numeral 8 de este documento.

*Excepcionalmente, para el personal docente, estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un período de 90 días, siempre y cuando éstas no excedan de 42 horas semanales, en la inteligencia que dentro del mismo plazo el trabajador deberá solicitar la autorización de compatibilidad..."*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que*

*se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.*

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de enero de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: DECG/ALBN/LFPF\*.- Rúbricas.

**Publicaciones Municipales:****Publicación No. 075-C-2014****Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Samuel Toledo Córdova Toledo**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 140 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que uno de los compromisos del Gobierno Municipal es, sin duda, garantizar a la ciudadanía la tranquilidad y paz social necesarias para que los Tuxtlecos vivan en un ambiente de seguridad, con la confianza de poder transitar por el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin el temor de ser sujetos de agresión o violencia alguna.

Que corresponde a los gobiernos modernos adaptarse al momento histórico en que ejercitan su gestión a fin de entender y atender con prontitud y de forma precisa las necesidades de la población, en este sentido, y en atención a la situación delictiva que actualmente se vive en todo el país, la Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la Política Pública del Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contemplada en el Plan de Desarrollo, en el Acuerdo por un Chiapas aún más seguro y reflejada en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, es un compromiso del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, establecer las bases sobre las cuales se regirá su personal policial, así como la debida organización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tendrá a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los ciudadanos.

Que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como dependencia Municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo, y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, esta se sujetará a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a esta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el Estado y la Federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones Constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las Instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 72, punto octavo del orden del día, celebrada el 27 de diciembre del año 2013, el siguiente:

**Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Título Primero**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de Seguridad Pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección, tránsito y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2°.-** La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, de las Entidades Federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad física, patrimonial, vial y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de la comisión correspondiente desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como también una cultura vial sustentable, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a las Instituciones, a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II.- **Municipio.-** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- III.- **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV.- **Ley Estatal.-** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V.- **Comisión.-** A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VI.- **Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- **Personal Administrativo.-** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Secretaría;
- VIII.- **Personal Operativo.-** Persona física que realiza funciones operativas, de policía, agentes de tránsito al servicio de la Secretaría;
- IX.- **Personal de la Secretaría.-** El personal administrativo y operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X.- **Centro de Control.-** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- XI.- **Centro Único.-** El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y preventiva del Estado de Chiapas;
- XII.- **Deber.-** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;
- XIII.- **Jerarquía.-** Niveles de mando interno entre los miembros del Personal de la Secretaría, mismos que se determinarán con base al tipo y características de la función que desempeñen; y
- XIV.- **Consejo.-** Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 4°.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Los Directores y Coordinadores dependientes de la Secretaría:
  - a).- Dirección de Seguridad Pública Municipal;
  - b).- Dirección de Protección Civil;
  - c).- Coordinación de Policía Ciudadana Solidaria;

- d).- Coordinación de Prevención del Delito;
- e).- Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente;
- f).- Dirección de Tránsito; y,

V.- Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 5°.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Nombrar y otorgar facultades a la persona que ocupará el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previo análisis del currículum del aspirante;
- III.- Aprobar los programas que presente el titular de la Secretaría; y,
- IV.- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6°.-** Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos de la Secretaría establecerán las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Secretaría, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 7°.-** Las relaciones jurídicas entre el Personal Operativo y Administrativo y la Secretaría se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Personal Operativo que no acrediten la Carrera Policial, se sujetarán a lo que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las relaciones de carácter administrativo entre el Personal Administrativo y la Secretaría se regirán por las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento y demás preceptos legales aplicables.

El Personal Administrativo que no cumpla con los requisitos de permanencia, se sujetaran a lo que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 8°.-** El horario del servicio del Personal de la Secretaría se sujetará a las necesidades del servicio; los descuentos económicos serán la consecuencia de haber incumplido en el servicio de forma injustificada. Para el caso del Personal Operativo dicho descuento económico no impide la aplicación de las medidas y correctivos disciplinarios establecidos en el presente Reglamento, sino que con ello se acredita una inasistencia para los efectos correspondientes.

**Título Segundo**  
**De la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

**Capítulo I**  
**De su Integración**

**Artículo 9°.-** La Secretaría es una dependencia de carácter civil, disciplinado y profesional, que depende del Ayuntamiento, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y tiene por objetivos:

- I.- Salvaguardar la vida, la integridad, la propiedad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y la aplicación del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II.- Aplicar y operar las políticas de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;
- III.- Prevenir la comisión de los delitos;
- IV.- Coadyuvar en la investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- V.- Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y,
- VI.- Promover programas y campañas sobre la cultura vial y de tránsito, para la seguridad del peatón y tránsito en las calles.

**Artículo 10.-** La Secretaría para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Dirección de Protección Civil;
- III.- Coordinación de Policía Ciudadana Solidaria;
- IV.- Coordinación de Prevención del Delito;
- V.- Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente; y,
- VI.- Dirección de Tránsito.

**Artículo 11.-** El titular de la Secretaría contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el presupuesto asignado, mismas que se enumeran de la siguiente manera:

- I.- Coordinación de Apoyo Administrativo:
  - a) Área de Recursos Humanos;
  - b) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales;
  - c) Área de Recursos Financieros.
- II.- Coordinación Jurídica:
  - a) Área de Control Interno.
- III.- Unidad de Análisis de Información;
- IV.- Área técnica; y,
- V.- Área de Profesionalización y Capacitación.

**Capítulo II**  
**Del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

**Artículo 12.-** El titular de la Secretaría será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El titular de la Secretaría, tendrá el más alto rango en la institución, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 13.-** El titular de la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado a la Secretaría.

**Artículo 14.-** La Secretaría, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Pública, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Son facultades y atribuciones del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás disposiciones aplicables en la materia;

- II.- Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, referentes a tránsito y vialidad municipal;
- IV.- Dirigir técnica y administrativamente las Direcciones dependientes de la Secretaría;
- V.- Comparecer ante el Cabildo para informar el estado que guarda la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio y la administración de la Secretaría, cuantas veces sea solicitado;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública, con el fin de homologar acciones y lograr la conservación del orden público, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la estrategia en materia de prevención social y participación ciudadana contra la delincuencia;
- VII.- Elaborar programas anuales sobre Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención del Delito y Tránsito, sometiéndolos a la consideración del Cabildo, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.- Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;
- IX.- Dictar en los manuales y diagramas de flujo las reglas, los procedimientos, lineamientos y políticas de operación y funcionamiento de las unidades operativas, técnicas, administrativas y de servicios de la Secretaría;
- X.- Delegar las atribuciones en el ámbito de la competencia de las Direcciones, Coordinaciones y Áreas, con excepción de las descritas por las normas jurídicas como no delegables;
- XI.- Representar a la Secretaría, en todos los asuntos en materia de seguridad pública, así como gestionar y formular los proyectos de contratos y convenios a celebrarse con el Ayuntamiento;
- XII.- Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas a través de las Direcciones de las áreas involucradas;
- XIII.- Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIV.- Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito y vialidad;
- XV.- Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de programas de seguridad y cultura vial;
- XVI.- Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del Personal de la Secretaría;
- XVII.- Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Secretaría, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

- XVIII.- Verificar que todos los aspirantes a formar parte de los Cuerpo Policiacos y Agentes de Tránsito, hayan sido evaluados y recibido la capacitación correspondiente;
- XIX.- Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XX.- Capacitar periódicamente al Personal de la Secretaría;
- XXI.- Gestionar ante la Secretaría General del Ayuntamiento la expedición de certificaciones de constancia de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como de los documentos que obren en la Secretaría;
- XXII.- Asignar libremente al Personal Operativo y/o Administrativo a las diversas áreas de la Secretaría para cumplir con comisiones específicas, previa capacitación para el dominio de la nueva asignación;
- XXIII.- Establecer los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por otras autoridades;
- XXIV.- Dictar las políticas, lineamientos y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del Personal de la Secretaría, vigilando su cumplimiento y desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XXV.- Auxiliar y coordinarse con las autoridades Administrativas, Ministeriales y/o Judiciales que así lo soliciten con anticipación y por escrito para el cumplimiento de sus órdenes y/o funciones;
- XXVI.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVII.- Suscribir y expedir las constancias de grado o las de grado homólogo al Personal Operativo, en términos del presente Reglamento y mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;
- XXVIII.- Gestionar la suscripción por parte del Presidente Municipal, los nombramientos del Personal de la Secretaría en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Secretaría y resolver las conclusiones de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;
- XXIX.- Delegar por cargo, grado o materia, así como autorizar de manera específica a determinado Personal de la Secretaría, la realización de los actos administrativos y jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;
- XXX.- Ordenar la distribución y rotación del Personal de la Secretaría;
- XXXI.- Autorizar los cambios de adscripción del Personal de la Secretaría, de acuerdo a las necesidades del servicio;

XXXII.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

XXXIII.- Las demás que emanen del Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

### Capítulo III De las Áreas de Asesoría y Apoyo Técnico

**Artículo 16.-** La Coordinación de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros así como la prestación de los servicios generales de la Secretaría conforme a los lineamientos aplicables en la materia;
- II.- Aplicar y difundir los lineamientos que emita la Secretaría de Administración Municipal sobre la administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, así como la prestación de los servicios generales;
- III.- Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría con el fin de establecer objetivos, estableciendo mecanismos de medición en el cumplimiento a esos objetivos;
- IV.- Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos los movimientos nominales e incidencias del personal, el pago de remuneraciones y la prestación de los servicios al mismo con la finalidad de que se realicen en tiempo y forma los trámites administrativos del personal;
- V.- Establecer una estrecha coordinación y colaboración con las Direcciones y coordinaciones de apoyo de estas, con la finalidad de realizar las actividades y objetivos de la Secretaría con la logística adecuada para lograr la eficiencia en la prestación de los servicios;
- VI.- Proporcionar a las direcciones y a las áreas que lo requieran la información necesaria para la eficiente realización de sus actividades;
- VII.- Entregar a la Dirección de Recursos Humanos la documentación generada relativa al personal con el objetivo de que sirva de soporte para la integración de los expedientes individuales;
- VIII.- Mantener actualizados los reportes de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforma la Secretaría;
- IX.- Solicitar a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal, los formatos establecidos, el suministro de bienes y/o servicios que se requieran con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para la operación de las áreas;
- X.- Tramitar ante la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal las autorizaciones de reparación de las unidades vehiculares con la finalidad de actuar de acuerdo a la normatividad y lineamientos aplicables en la materia;

XI.- Acordar con el titular de la Secretaría los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

XII.- Previa acuerdo con el titular de la Secretaría tramitar pasajes y viáticos al Personal de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y acuerdos correspondientes; y,

XIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 17.-** El Área de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de normas, políticas y procedimientos que en materia de Recursos Humanos establezca la Secretaría de Administración Municipal; así como la formulación de proyectos administrativos que se lleguen a requerir;
- II.- Coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes de reorganización estructural y funcional del personal adscrito a la Secretaría;
- III.- Supervisar el pago oportuno de las remuneraciones al personal adscrito a la Secretaría;
- IV.- Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría correspondiente a Recursos Humanos;
- V.- Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos, la aplicación de los correctivos disciplinarios al Personal de la Secretaría;
- VI.- Coordinar las actividades relativas al Reclutamiento, Selección, Contratación y Control del personal, conjuntamente con los órganos administrativos correspondientes;
- VII.- Realizar las solicitudes ante la Dirección de Recursos Humanos, las constancias administrativas que el personal requiera para los trámites a que haya lugar;
- VIII.- Gestionar los movimientos nominales de Altas, Bajas y promociones del Personal de la Secretaría ante la Dirección de Recursos Humanos;
- IX.- Elaboración de credenciales del Personal Operativo; y,
- X.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 18.-** El Área de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales establezca la Secretaría de Administración Municipal;

- II.- Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Secretaría correspondiente a la Adquisición de Bienes Materiales y la Prestación de Servicios Generales;
- III.- Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios que se realicen, para la Secretaría;
- IV.- Supervisar los trámites relativos a la adquisición, mantenimiento preventivo, reparación, reposición y baja de mobiliario y equipo de oficina de la Secretaría;
- V.- Coordinar la calendarización para el mantenimiento preventivo y correctivo a edificios, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, vehículos, mobiliario y equipo de oficina utilizado por el Personal Operativo y/o administrativo de la Secretaría;
- VI.- Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de almacén, limpieza, mobiliario y equipo de oficina y transporte que requieran los diferentes Direcciones, Coordinaciones y áreas que integran la Secretaría;
- VII.- Verificar que se proporcione los servicios de envío de correspondencia, fotocopiado y servicios diversos a las áreas de la Secretaría;
- VIII.- Autorizar las solicitudes de transportes;
- IX.- Actualizar los resguardos provisionales y permanentes de los equipos de transporte, solicitado por las diversas direcciones, coordinaciones y áreas asignados a funcionarios de la Secretaría;
- X.- Llevar el control del almacén de las entradas y salidas del material que requieran las Direcciones, Coordinaciones y áreas de la Secretaría;
- XI.- Autorizar la solicitud del combustible del Parque Vehicular de la Secretaría;
- XII.- Autorizar la realización de los servicios preventivos y/o correctivos del Parque Vehicular;
- XIII.- Gestionar pago de factura de los servicios a los diversos vehículos de la Secretaría;
- XIV.- Gestionar ante la Secretaría de Administración Municipal, los trámites administrativos correspondiente para la adquisición de materiales y equipo de la Secretaría; y,
- XV.- Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 19.-** El Área de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual, previo visto bueno de la Coordinación de Apoyo Administrativo y del titular de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración Municipal para obtener la aprobación del Cabildo;
- II.- Supervisar el manejo y control del fondo revolvente a cargo de la Secretaría;

- III.- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que en materia de contabilidad y gasto público se ha establecido por parte de la Secretaría de Administración Municipal y la Tesorería Municipal para su posterior evaluación de los resultados obtenidos;
- IV.- Supervisar la recepción de facturas, pedidos u órdenes de servicios de los diversos proveedores, que suministran insumos o servicios a la Secretaría, para la gestión del pago de la factura correspondiente;
- V.- Conciliar periódicamente con la Tesorería Municipal, la situación que guardan las operaciones financieras, para su correcta afectación contable;
- VI.- Elaborar los expedientes técnicos correspondientes a las necesidades que tienen cada una de las Direcciones de la Secretaría, para su posterior autorización ante las Dependencias Municipales y Estatales que correspondan;
- VII.- Gestionar los trámites de viáticos ante la Secretaría de Administración Municipal, correspondientes a las actividades fuera de la Ciudad, por parte de la Secretaría; y,
- VIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 20.-** La Coordinación Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaboración y asesorías en las puestas a disposición de los elementos policíacos y agentes de tránsito, concernientes a personas, objetos y/o vehículos, relacionados con algún hecho delictuoso;
- II.- Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- III.- Atender las diversas quejas interpuestas por la ciudadanía en contra de Personal Administrativo, elementos policíacos y agentes de tránsito de la Secretaría;
- IV.- Contestación de Amparos y de diversos oficios turnados a la Secretaría;
- V.- Brindar asesoría legal a las diversas direcciones, coordinaciones y áreas que conforman a la Secretaría, en aquellos asuntos en los que se tenga facultad y competencia;
- VI.- Formular y revisar los proyectos de convenios y contratos a celebrarse con el Ayuntamiento;
- VII.- Auxiliar a la Contraloría Municipal, en el procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones de la Secretaría; y,
- IX.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro de ámbito de su competencia.

**Artículo 21.-** El área de Control Interno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar al Consejo para asuntos relacionados con sus funciones;
- II.- Integrar expedientes para convocar al Consejo e iniciar procedimientos administrativos en contra del Personal de la Secretaría para sancionarlos por infringir el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Dar trámite e integrar expedientes por quejas preceptuadas ante alguna dependencia u organismo del Ayuntamiento, en contra del actuar del Personal Operativo;
- IV.- Asesorar al titular de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones;
- V.- Asesorar al Personal Operativo en asuntos relacionados con sus funciones;
- VI.- Convocar al Consejo a las sesiones que sean necesarias, previo acuerdo del titular de la Secretaría, en los casos de la fracción II del presente artículo; así como para reconocimientos y condecoraciones y demás que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Establecer líneas de coordinación con la Dirección Jurídica, en los casos que por resolución del Consejo, el Personal de la Secretaría sea dado de baja de sus funciones;
- VIII.- Establecer y operar la base de datos con información del Personal de la Secretaría que se encuentran en proceso de baja, penal, administrativo, así como también los condecorados como policías y agentes del mes;
- IX.- Informar y acordar con el Presidente del Consejo de las actividades relevantes de alguna de las Direcciones de la Secretaría;
- X.- Dar trámites a los amparos dirigidos al titular de la Secretaría, en su carácter de Presidente del Consejo, cuando sea el caso; y,
- XI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 22.-** La Unidad de Análisis de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asegurar la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Criminal;
- II.- Coordinar las actividades para mantener el enlace de colaboración a fin de dar inmediato cumplimiento a las alertas del Sistema Único Información Criminal;
- III.- Generar periódicamente las estadísticas para la prevención e investigación delictiva;
- IV.- Coordinar las acciones que aseguren el uso adecuado del Informe Policial Homologado y se asegure su confiabilidad y objetividad;

- V.- Coordinar las acciones del Kardex;
- VI.- Contar con la información necesaria para realizar las actividades encomendadas; y,
- VII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 23.-** El Área Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Recopilar la información que se genera de las diversas Direcciones, Coordinaciones y áreas, dentro y fuera de la Secretaría, para integrarla y ordenarla, dándoles diferentes enfoques con las estadísticas;
- II.- Manejar las estadísticas que se reflejan con la atención que se le brinda a la ciudadanía;
- III.- Integrar información de las diversas Direcciones, Coordinaciones y Áreas de la Secretaría, para la elaboración de los Programas Anuales de Seguridad Pública, así como el de programas especiales y de inversión;
- IV.- Fungir como enlace ante dependencias de los tres niveles de gobierno, para la elaboración de planes y programas; y,
- V.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 24.-** El Área de Profesionalización y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Detectar las necesidades de capacitación, actualización para el desarrollo del Personal Operativo y la promoción de los programas de capacitación de acuerdo al diagnóstico de necesidades elaboradas;
- II.- Supervisar el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de los cursos, talleres y conferencias que se realizan;
- III.- Elaborar, difundir, cumplir y hacer cumplir el reglamento que normen los trámites de administración escolar;
- IV.- Fungir como enlace ante dependencias de los tres niveles de gobierno con la finalidad de establecer los mecanismos de profesionalización y capacitación del Personal Operativo y Administrativo;
- V.- Asistir a las diversas reuniones solicitadas por los diferentes niveles de gobierno, referente al bienestar y mejoramiento de la capacitación y profesionalización del Personal Operativo y Administrativo; y,
- VI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Título Tercero**  
**De las Direcciones y Coordinaciones**

**Capítulo I**  
**De la Dirección de Seguridad Pública**

**Artículo 25.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los Reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con función preventiva.

**Artículo 26.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Oficial;
- II.- Coordinación Operativa;
- III.- Área de Radio Comunicación;
- IV.- Área de Equipo y Armamento; y,
- V.- Enlace Administrativo.

**Artículo 27.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al titular de la Secretaría la estructura orgánica de la Dirección;
- II.- Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III.- Coordinar al personal bajo su mando en la realización de acciones para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IV.- Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Policía, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;
- V.- Participar en los programas operativos con la Federación y el Estado, coordinando al personal de su área para coadyuvar en los mismos;
- VI.- Participar en los operativos implementados por la Secretaría, cuando así sea requerido;
- VII.- Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos del Personal Operativo a su cargo;
- VIII.- Informar periódicamente al titular de la Secretaría el resultado y desarrollo de las unidades operativas a su cargo, así como del comportamiento del personal;

- IX.- Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo correspondiente;
- X.- Supervisar y organizar al personal bajo su mando;
- XI.- Auxiliar al titular de la Secretaría en las funciones o comisiones que le sean conferidas;
- XII.- Fomentar y mantener la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIII.- Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;
- XIV.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XV.- Vigilar que la actuación del personal bajo su mando se sujeten en todo momento al principio de pleno respeto de los derechos humanos, cuidando que desempeñen con exactitud y diligencia sus deberes oficiales;
- XVI.- Vigilar que en la ejecución de toda orden, se guarde respeto absoluto a la integridad y dignidad de las personas y se les retenga exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tales efectos;
- XVII.- Supervisar y mantener el buen uso y la uniformidad de los elementos que comprenden la imagen institucional, previstas en los manuales del Personal Operativo;
- XVIII.- Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;
- XIX.- Proponer al titular de la Secretaría, personal destacado para ascensos, estímulos y recompensas;
- XX.- Cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas dictadas por la superioridad, tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad;
- XXI.- Colaborar con los servicios de protección civil y demás corporaciones e instituciones en los casos de desastres naturales o situaciones de alto riesgo cuando las autoridades competentes lo soliciten;
- XXII.- Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos y el llenado del registro de la cadena de custodia;
- XXIII.- Aplicar y cumplir los dispositivos de prevención y vigilancia, de acuerdo al procedimiento sistemático operativo diseñado para prevenir y disminuir las conductas delictivas y faltas administrativas, a través de las instrucciones giradas por el titular de la Secretaría;

- XXIV.- Auxiliar a los servidores públicos del poder judicial, del ministerio público y demás autoridades cuando estas lo requieran, por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXV.- Colaborar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de seguridad pública, contribuir en las campañas de prevención de delitos y conductas antisociales;
- XXVI.- Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia de la población;
- XXVII.- Elaborar los requerimientos técnicos de equipo de seguridad, de comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás enseres, así como verificar el uso adecuado de los mismos, para garantizar la efectividad de las funciones del personal;
- XXVIII.- Ejecutar previo acuerdo con el titular de la Secretaría los cambios de adscripción, comisión y asignación de servicios, de los elementos operativos y de servicios de la corporación, a fin de distribuir de manera eficiente el recurso humano;
- XXIX.- Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;
- XXX.- Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la policía de seguridad pública municipal, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXXI.- Informar al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXXII.- Acordar con el titular de la Secretaría y atender los asuntos en materia de su competencia; y,
- XXXIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 28.-** La Coordinación Operativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Operar y coordinar la funcionalidad de los elementos que se encuentren en servicio;
- II.- Coordinar y establecer los patrullajes en los diferentes sectores de la ciudad;
- III.- Establecer estrategias de vigilancia y acción en las colonias o sectores con alto índice de delincuencia;
- IV.- Generar, implementar y dirigir la base de datos con los nombres y datos de los elementos pertenecientes a las diferentes corporaciones policiales;
- V.- Informar al titular de la Dirección sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- VI.- Acordar con el titular de la Dirección y atender los asuntos en materia de su competencia; y,
- VII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Dirección dentro del ámbito de su competencia.

## Capítulo II De la Dirección de Protección Civil

**Artículo 29.-** La Dirección de Protección Civil, es la encargada de regular e implementar las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre en el Municipio.

**Artículo 30.-** La Dirección de Protección Civil Municipal estará integrada por:

- I.- Área Administrativa;
- II.- Área de Prevención y Valoración de Riesgos;
- III.- Área de Inspecciones y Eventos;
- IV.- Área de Atención a Emergencias y Desastres; y,
- V.- Área de Limpieza y mantenimiento del Río Sabinal y sus afluentes.

**Artículo 31.-** La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II.- Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;
- III.- Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- V.- Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VI.- Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VII.- Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VIII.- Establecer y coordinar los albergues, centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- IX.- Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;

- X.- Dirigir técnica y administrativamente las áreas que integran la Dirección de Protección Civil;
- XI.- Presentar anualmente al titular de la Secretaría el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual de la Secretaría;
- XII.- Cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- XIII.- Informar al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XIV.- Acordar con el titular de la Secretaría y atender los asuntos materia de su competencia; y,
- XV.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Capítulo III  
De la Coordinación de Policía Ciudadana Solidaria**

**Artículo 32.-** La Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dirigir las funciones de la Policía Ciudadana Solidaria, coordinándose en los casos necesarios con las Asambleas de Barrio;
- II.- Supervisar a los elementos y personal adscrito que integran a la Policía Ciudadana Solidaria;
- III.- Hacer del conocimiento al titular de la Secretaría, de las irregularidades en que incurran el personal adscrito a su área, en el desempeño de sus funciones; de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento; y de las quejas y denuncias de las asambleas de barrio;
- IV.- Formular las listas de los agentes de policía ciudadano solidario, que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas;
- V.- Realizar ante la Coordinación Administrativa, previo acuerdo con el titular de la Secretaría y por escrito los movimientos de altas y bajas de los policías ciudadanos solidarios;
- VI.- Colaborar en la esfera de su competencia con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad;
- VII.- Elaborar los planes de desarrollo de la policía ciudadana solidaria;
- VIII.- Informar al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IX.- Acordar con el titular de la Secretaría los asuntos en materia de su competencia; y,
- X.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Capítulo IV  
De la Coordinación de Prevención del Delito**

**Artículo 33.-** La Coordinación de Prevención del Delito tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la Prevención del Delito;
- II.- Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por la Secretaría;
- III.- Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en el Municipio;
- IV.- Detectar condiciones de inseguridad, y coordinar las medidas y acciones necesarias con las demás Direcciones, Coordinaciones y Áreas de la Secretaría y otras instancias de gobierno;
- V.- Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de Prevención del Delito con los tres órdenes de gobierno;
- VI.- Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad;
- VII.- Informar al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- VIII.- Acordar con el titular de la Secretaría y atender los asuntos en materia de su competencia; y,
- IX.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Capítulo V  
De la Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente**

**Artículo 34.-** La Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Mantener el monitoreo de las cámaras de video-vigilancias instaladas;
- II.- Atender las solicitudes de seguridad y emergencias permanentemente a través del sistema de emergencia correspondiente;
- III.- Coadyuvar con la corporaciones policíacas tanto municipales, estatales y federales en las medidas de seguridad en el Municipio;
- IV.- Resguardar con el debido cuidado y secrecía la información generada en el Centro;
- V.- Proporcionar la información solicitada por las diferentes autoridades, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;

- VI.- Establecer coordinación con los diferentes órganos que tienen relación con los servicios de atención, vigilancia y emergencia;
- VII.- Supervisar el debido funcionamiento de los diferentes sistemas electrónicos del Centro;
- VIII.- Atender las visitas que sean solicitadas al Centro previo acuerdo del titular de la Secretaría;
- IX.- Informar al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- X.- Acordar con el titular de la Secretaría y atender los asuntos en materia de su competencia; y,
- XI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría en el ámbito de su competencia.

### Capítulo VI De la Dirección de Tránsito

**Artículo 35.-** La Dirección de Tránsito es la encargada del establecimiento de las normas a que deben sujetarse todas las personas que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos y actos de tránsito y vialidad en el Municipio.

**Artículo 36.-** La Dirección de Tránsito Municipal, estará integrada por:

- I.- Coordinación de Señalamiento y Semaforización;
- II.- Coordinación de Multas e Infracciones;
- III.- Coordinación Operativa;
- IV.- Área de Transporte Público Municipal y Cuerpo Médico; y,
- V.- Enlace Administrativo.

**Artículo 37.-** La Dirección de Tránsito tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;
- III.- Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del titular de la Secretaría;
- IV.- Presentar anualmente al titular de la Secretaría, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Secretaría;

- V.- Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de Tránsito y Vialidad en las vías públicas de su jurisdicción;
- VI.- Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;
- VII.- Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de Tránsito;
- VIII.- Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX.- Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean Federales, Estatales, Municipales o Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X.- Colaborar en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- XI.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII.- Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación indebida de vehículos y/o personas;
- XIII.- Coordinar y supervisar las actividades del Personal Operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV.- Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los elementos de tránsito;
- XV.- Poner a disposición de la autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI.- Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente;
- XVII.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII.- Elaborar el Plan Operativo de Tránsito y Vialidad Municipal y vigilar su cumplimiento;
- XIX.- Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la Dirección y elaborar un informe para la superioridad;

- XX.- Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de tránsito y vialidad;
- XXI.- Supervisar el sistema de semaforización y señalización del Municipio y que se cumplan los programas de educación vial;
- XXII.- Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el Personal Operativo de la Dirección, de acuerdo a este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.- Supervisar el uso adecuado del equipo que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXIV.- Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento correspondiente, que son solicitados por el ministerio público y por los jueces competentes;
- XXV.- Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXVI.- Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los elementos de Tránsito, levantando las actuaciones correspondientes; y,
- XXVII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 38.-** La Coordinación de Señalamiento y Semaforización tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer los aspectos técnico y científico de la circulación;
- II.- Planeación y/o instalación estratégica de las señales y semáforos distribuidos en las vialidades del Municipio;
- III.- Informar al titular de la Dirección las actividades relevantes propias de la Coordinación; y,
- IV.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Dirección.

**Artículo 39.-** La Coordinación de Multas e Infracciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- El resguardo y control de las boletas derivadas de multas e infracciones;
- II.- Suscribir el oficio para la liberación de vehículos y constancias de no infracción;
- III.- Establecer una base de datos con los Registros Generales de los Infractores;
- IV.- Auxiliar a las autoridades ministeriales y judiciales, con respecto a una orden o mandato legal, previo visto bueno del titular de la Dirección;

- V.- Informar al titular de la Dirección de las actividades relevantes propias de la coordinación; y,
- VI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Dirección.

**Artículo 40.-** La Coordinación Operativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Cumplir con las comisiones que le asigne el titular de la Dirección, en el desempeño de su cargo;
- II.- Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos;
- III.- Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los elementos de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV.- Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean Federales, Estatales, Municipales o Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- V.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VI.- Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- VII.- Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito, para que se organicen en sectores;
- VIII.- Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los elementos de Tránsito;
- IX.- Poner a disposición de la autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- X.- Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la autoridad competente; y,
- XI.- Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Dirección.

**Título Cuarto**  
**De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal**  
**de la Secretaría y Previsión Social**

**Artículo 41.-** La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, mismos que serán los principales rectores que el Personal Operativo y Administrativo deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Capítulo I**  
**De los Derechos**

**Artículo 42.-** El Personal de la Secretaría tendrá los siguientes derechos:

- I.- Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II.- Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Recibir la capacitación correspondiente;
- IV.- Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;
- V.- Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;
- VI.- Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Secretaría;
- VII.- Participar en el proceso estructurado mediante el cual el Consejo convoca, selecciona, y evalúa que el Personal Operativo, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en la ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado;
- VIII.- Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables, y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o periodo vacacional alguno; y,
- IX.- Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Capítulo II**  
**De las Obligaciones**

**Artículo 43.-** El Personal de la Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- II.- Realizar sus labores con confidencialidad;
- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales y de tránsito que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;
- V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- VI.- Cuidar las instalaciones municipales;
- VII.- Desempeñaran puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;
- VIII.- Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos del Cuerpo de Bomberos y equipo motorizado de emergencia destinado a algún servicio público especial;
- IX.- Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;
- X.- Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;
- XI.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- XII.- Auxiliar a funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;
- XIII.- Llenar los formatos de ingreso que al efecto maneje la Secretaría;
- XIV.- Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;
- XV.- Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;
- XVI.- Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);

- XVII.- Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la Ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones; absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XVIII.- Entregar su equipo y armamento al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravió injustificado de una arma de fuego, municiones o sus accesorios será meritorio de una sanción disciplinaria en contra del elemento responsable.
- XIX.- No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XX.- Someterse a los exámenes toxicológicos que se efectúen periódicamente;
- XXI.- Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;
- XXII.- Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al superior jerárquico;
- XXIII.- Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;
- XXIV.- Rendir parte de novedades;
- XXV.- Cuidar la observancia del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- XXVI.- Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXVII.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables;
- XXVIII.- Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXIX.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXX.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva;
- XXXI.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

- XXXII.- Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXIV.- Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo al presente reglamento;
- XXXV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXVI.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice conforme a los requisitos que exige la ley de la materia;
- XXXVII.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXVIII.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIX.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XL.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- XLI.- Levantar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- XLII.- Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- XLIII.- Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; y,
- XLIV.- Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Capítulo III  
De las Prohibiciones**

**Artículo 44.-** El Personal de la Secretaría tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.- Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II.- Recibir dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- IV.- Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- V.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII.- Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX.- Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- X.- Delegar asuntos del servicio;
- XI.- Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII.- Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII.- En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;
- XIV.- Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XV.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;

- XVI.- Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio;
- XVII.- Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Secretaría;
- XVIII.- Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Secretaría, al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al país;
- XIX.- Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- XX.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- XXI.- Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- XXII.- Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;
- XXIII.- No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- XXIV.- Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- XXV.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- XXVI.- Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXVII.- Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;
- XXVIII.- Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.
- XXIX.- Las demás que determine este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Capítulo IV  
Previsión Social**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, cubrirá al Personal Operativo y Administrativo una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

**Artículo 46.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Personal de la Secretaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**Artículo 47.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería Municipal.

**Artículo 48.-** Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos del Personal Operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 49.-** En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones y vacaciones, el Personal de la Secretaría recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 50.-** El Personal de la Secretaría disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale dependiendo de las necesidades del servicio.

Para gozar de este beneficio el Personal de la Secretaría deberá haber cumplido más de seis meses consecutivos de servicios a partir de la fecha de su nombramiento o las que se establezcan en el Contrato que establecen las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 51.-** Cuando los elementos del Personal de la Secretaría no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso el Personal de la Secretaría que preste sus servicios en períodos de vacaciones tendrá derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, con licencias, o días de descanso obligatorio. El personal que no las disfrute por causas imputables a él, perderá el derecho a éstas.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

**Artículo 52.-** Las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**Título Quinto**  
**De las Medidas, Correctivos Disciplinarios, Sanciones**  
**y Causales de Terminación de la Relación Laboral**

**Capítulo I**  
**De las Medidas, Correctivos Disciplinarios**

**Artículo 53.-** Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al Personal Operativo y Administrativo de la Secretaría, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I.- Amonestación Pública o Privada;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión;
- IV.- Remoción; y,
- V.- Destitución Definitiva del Cargo.

**Artículo 54.-** La amonestación pública o privada se aplicará al Personal de la Secretaría como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

El superior jerárquico que aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

**Artículo 55.-** El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al Personal Operativo, sólo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director, mismo que será cumplido en el área o servicio que esté determine.

El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.-** En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo es aplicable al Personal Operativo de la Secretaría, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Consejo.

Para los casos del Personal Administrativo la resolución que determine el Consejo, deberá dar aviso a la Dirección de Recursos Humanos a través de la Coordinación de Apoyo Administrativo.

Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I.- Suspensión Temporal de Carácter Preventivo: procederá contra el Personal de la Secretaría que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo, pudiera afectar a la Secretaría.

En caso de que el Personal de la Secretaría resulte declarado sin responsabilidad, no se le reintegrarán los salarios y las prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta el momento con motivo de la suspensión.

- II.- La Suspensión Temporal de Carácter Correctivo: procederá contra el Personal de la Secretaría, que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente Reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 57.-** Se consideran Sanciones Graves para destituir definitivamente del servicio al Personal de la Secretaría, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II.- Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- III.- Para el Personal Operativo, acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- IV.- Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- V.- Presentar documentación alterada;
- VI.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía y elemento de tránsito tiene derecho;
- VIII.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- IX.- No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente Reglamento;
- X.- Cometer en ejercicio de sus funciones cualquier acto de abuso de autoridad;

- XI.- El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; y,
- XII.- Las demás que determine este reglamento, el Contrato que establece las Condiciones Generales de Trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo III Causales de Terminación de la Relación Laboral

**Artículo 58.-** Las causales de terminación de la relación laboral del Personal de la Secretaría es la conclusión de su periodo o cualquiera de las infracciones contenidas de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** El Personal de la Secretaría podrán ser destituidos definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** Las causales se aplicaran para el Personal de la Secretaría bajo los siguientes términos:

- I.- Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su Jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
  - c) Que del expediente del Personal de la Secretaría no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo, para conservar permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III.- Baja, por:
  - a) Renuncia voluntaria;
  - b) Muerte, o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.

**Artículo 61.-** Al término de la relación laboral, el Personal de la Secretaría deberá entregar al servidor público municipal designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 62.-** Si la autoridad jurisdiccional, resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título Sexto**  
**Consejo de Honor y Justicia**

**Capítulo Único**

**Artículo 63.-** El Consejo es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina del Personal de la Secretaría, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones del Pleno del Consejo, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

**Artículo 64.-** Para efectos de que el Consejo, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y/o hojas de servicio del Personal de la Secretaría y practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

**Artículo 65.-** El Consejo, se encargará de los siguientes casos:

- I.- Ordenar las destituciones definitivas del servicio del Personal de la Secretaría, que incurran en algunas de las causales previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante procedimiento administrativo;
- II.- Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del Personal de la Secretaría como medida disciplinaria;
- III.- Otorgar reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones al Personal Operativo de acuerdo a las bases que la misma establezca;
- IV.- Conocer y resolver los recursos que interponga el Personal de la Secretaría contra las destituciones definitivas y/o suspensiones que se le hayan impuesto. Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

**Artículo 66.-** El Consejo estará integrado por:

- I.- Presidente.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Secretario.- El encargado área de Control Interno,
- III.- Primer Vocal.- El Presidente de la Comisión.

IV.- Segundo Vocal.- El Director de Seguridad Pública.

V.- Tercer Vocal.- El Director de Tránsito.

VI.- Cuarto y Quinto Vocal.- Dos elementos de la Direcciones correspondientes, mismos que serán seleccionados por su honorabilidad y probidad, teniendo por lo menos una Jerarquía de nivel medio.

En caso de ausencia de uno de los integrantes del Consejo, entrará en funciones, el suplente respectivo, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 67.-** El Consejo, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II.- Se le notificará al Personal de la Secretaría sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en lo concerniente al derecho de audiencia;
- III.- Al Personal de la Secretaría sujeto a procedimiento se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prórroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos.
- IV.- Serán admisibles las pruebas contempladas dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se utiliza de manera supletoria a este Reglamento, con excepción de la prueba documental, cuando se trate de justificar inasistencias a sus labores, deberá ser a través de la incapacidad médica otorgada a través del servicio médico que ofrece el Ayuntamiento.
- V.- La resolución se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes de la celebración de la audiencia y se le notificará personalmente al Personal de la Secretaría;
- VI.- Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes y/o hojas de servicio del Personal de la Secretaría.
- VII.- Las reglas de notificación de todo documento expedido por el Consejo se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicara supletoriamente al presente Reglamento.
- VIII.- El Consejo sesionará una vez que se encuentre presente la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o su Suplente designado previamente por aquel.

**Artículo 68.-** En caso de que en el Procedimiento Administrativo instruido por el Consejo en contra del Personal de la Secretaría, resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

Para los casos del Personal Administrativo se hará de conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos, la resolución del Procedimiento Administrativo para los efectos legales conducentes.

### Título Séptimo Del Personal Operativo

#### Capítulo I Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 69.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del Personal Operativo.

**Artículo 70.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el Personal Operativo;
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del Personal Operativo;
- IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del Personal Operativo para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 71.-** Se establece la organización jerárquica policial, de la siguiente forma:

- I.- Comisario;
- II.- Oficial;
- III.- Suboficial;
- IV.- Policía Primero;
- V.- Policía Segundo;

VI.- Policía Tercero;

VII.- Policía de Tránsito; y,

VIII.- Policía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones previamente autorizado.

**Artículo 72.-** La remuneración del Personal Operativo será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares del Personal Operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 73.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Personal Operativo, la cual se registrará por las normas siguientes:

- I.- La Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control respectivo;
- III.- Ninguna persona podrá ingresar a la Secretaría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en la Secretaría, aquellos aspirantes y Personal Operativo que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- La permanencia del Personal Operativo en la Secretaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI.- Los méritos del Personal Operativo serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII.- Para la promoción del Personal Operativo se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.- Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones del Personal Operativo;

- IX.- El Personal Operativo podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.- El cambio de un elemento de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el titular de la Dirección, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- XI.- El titular de la Dirección establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 74.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Personal Operativo llegue a desempeñar en la Secretaría. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 75.-** En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Secretaría podrá designar al Personal Operativo en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la misma; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

## Capítulo II Del Reclutamiento y la Selección

**Artículo 76.-** El reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que desean incorporarse a la Secretaría a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

**Artículo 77.-** Los ciudadanos que soliciten su reclutamiento deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y la convocatoria que se emita al respecto.

**Artículo 78.-** La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Secretaría.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Centro Único.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

**Artículo 79.-** Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro Único, para su formación básica y superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- I.- Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial; y,
- II.- Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

**Artículo 80.-** Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro Único, y no podrá considerarse como Personal Operativo hasta que cumpla con la formación y requisitos que exige la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente al Personal Operativo.

**Artículo 81.-** Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados para ingresar a la Secretaría. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo III Del Ingreso, la Permanencia y las Promociones

**Artículo 82.-** El ingreso es la integración de los aspirantes a la Secretaría y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en el Centro Único, el período de prácticas correspondientes y además acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, salvo aquéllos que ingresen mediante designación directa hecha por el titular de la Secretaría con base en las facultades que le confiere el presente Reglamento.

**Artículo 83.-** Los ciudadanos que soliciten su ingreso a la Secretaría, deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que pretenden desarrollar dentro de la Secretaría.

**Artículo 84.-** La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o Personal Operativo se someten a las evaluaciones periódicas ante el Centro de Control, programadas por la Secretaría, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, confianza, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 85.-** En ningún caso podrá ingresar aspirante alguno, si no cuenta con el certificado expedido por el Centro de Control, mediante el cual acredite haber pasado las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 86.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del Personal Operativo.

**Artículo 87.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Secretaría, son requisitos de ingreso y permanencia en esta Secretaría, los siguientes:

- A. Del Ingreso:
  - I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- II.- Tener 18 años cumplidos y presentar:
  - a) Acta de Nacimiento;
  - b) Credencial para Votar;
  - c) Constancia de Tener el Modo Honesto de Vivir, misma que podrá ser expedida por el Presidente de barrio y/o colonia, de donde compruebe estar viviendo; y
  - d) Constancia de no Antecedentes Penales.
- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.- Acreditar que ha concluido estudios de nivel medio;
- VI.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII.- Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.- No Tener antecedentes penales;
- XV.- No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, Armada de México, o cualquier corporación policiaca;
- XVI.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

- B. De la Permanencia:
  - I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito;
  - II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
  - III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
  - IV.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
  - V.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - VI.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
  - VII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IX.- No padecer alcoholismo;
  - X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
  - XI.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
  - XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 88.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Secretaría otorga el reconocimiento público al Personal Operativo por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo del Personal Operativo, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 89.-** Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Secretaría reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de su Personal Operativo.

**Artículo 90.-** Los estímulos se otorgarán al Personal Operativo por el Consejo, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

**Artículo 91.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga al Personal Operativo, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento; las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- I.- Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
- II.- Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- III.- Las aptitudes de mando y liderazgo;
- IV.- Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
- V.- La antigüedad en el servicio; y,
- VI.- Los demás que determine el Consejo, mediante acuerdo y aquellos que deriven del Sistema de Seguridad Pública.

**Artículo 92.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 93.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Secretaría, se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 94.-** Los requisitos para que el Personal Operativo pueda participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I.- Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- II.- Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- III.- Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- IV.- Haber observado buena conducta; y,
- V.- Los demás que conforme a la Ley General y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 95.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I.- Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia; o,
- II.- Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

**Artículo 96.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del Personal Operativo, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Secretaría.

**Artículo 97.-** La Condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos del Personal Operativo.

**Artículo 98.-** Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Secretaría, serán las siguientes:

- I.- Mérito Policial;
- II.- Mérito Cívico;
- III.- Mérito Social;
- IV.- Mérito Ejemplar;
- V.- Mérito Tecnológico;
- VI.- Mérito Facultativo;
- VII.- Mérito Docente;
- VIII.- Mérito Deportivo;
- IX.- Tiempo de Servicio.

**Artículo 99.-** La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Personal Operativo por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**Artículo 100.-** El Distintivo es la divisa o insignia con que la Secretaría reconoce al Personal Operativo que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

**Artículo 101.-** La Citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al Personal Operativo, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

**Artículo 102.-** El Personal Operativo podrá recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, de los tres niveles de Gobierno, para cuyo efecto deberán solicitar a la Secretaría la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 103.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Personal Operativo, en la siguiente forma:

- I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría;
- II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y,
- III.- La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 104.-** Al Personal Operativo que haya alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del titular de la Dirección respectiva, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, en otras áreas de servicio del Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** El Personal Operativo que no cumpla con las obligaciones o cometan actos de indisciplina, se someterán a los preceptos estipulados en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo IV Del Equipo y Armamento

**Artículo 106.-** El Personal Operativo, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la Ley para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el servidor público que designe el titular de la Secretaría.

**Artículo 107.-** La utilización de las armas y municiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Podrán portar armas únicamente el Personal Operativo que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Secretaría de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II.- Quien porte algún arma y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;
- III.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
- IV.- Quien tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Secretaría, con fotografía a color del personal portando

uniforme, la especificación del arma, de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma; y,

- V.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

**Artículo 108.-** El armamento con que se dota a la Secretaría deberá ajustarse a los lineamientos que señalan la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento y las disposiciones que gire la Secretaría de la Defensa Nacional para evitar el manejo inadecuado del mismo.

**Artículo 109.-** El armamento perteneciente a la Secretaría deberá ser debidamente registrado para su control interno, y llevados a los depósitos de armas correspondientes, en donde se asegurará la conservación adecuada del mismo; para ello, la Secretaría establecerá las normas técnicas para su almacenamiento y operación.

**Artículo 110.-** Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en lugar distinto al depósito de armas de la Secretaría.

**Artículo 111.-** El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta disciplinaria grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 112.-** Únicamente el personal incorporado a la licencia oficial colectiva podrá portar armas de fuego y solo si cuenta con los resguardos y credencial que acrediten la legal portación de las mismas.

**Artículo 113.-** Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas de fuego; salvo autorización del titular de la Secretaría, todo aquel personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 114.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

**Artículo 115.-** El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables al que lo tenga bajo su resguardo se le descontará vía nómina, en atención al resguardo firmado por el mismo ante el depósito de armas de la Secretaría.

**Artículo 116.-** Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Secretaría.

**Artículo 117.-** La Secretaría de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

**Artículo 118.-** El equipo que se entregue a cada uno del Personal Operativo, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

### Título Octavo De los Recursos

#### Capítulo Único

**Artículo 119.-** El Personal de la Secretaría afectado por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el Capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 120.-** En caso de que un miembro de la Secretaría sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes señalen, o por incurrir en cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 23, punto Tercero del Orden del Día, de fecha 23 de junio de 2011.

**Artículo Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales y en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en éste Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a la Secretaría, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

**Artículo Quinto.-** El Personal Operativo de Tránsito y Vialidad serán homologados al Servicio de Carrera en la rama policial según corresponda en la Jerarquía y grado y solo permanecerán cuando tengan el Certificado que otorgue el Centro de Control.

**Artículo Sexto.-** El Ayuntamiento contará con el plazo de 200 días a partir de la entrada en vigor de éste Reglamento, para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como las demás erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo Séptimo.-** De manera progresiva y en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Secretaría deberá poner a disposición del Centro de Control al Personal de la Secretaría para que les practiquen las evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la Ley General y la Ley Estatal, para que todo el Personal de la Secretaría cuente con el certificado correspondiente a que se refieren el presente Reglamento.

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Dado** en la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, a los 27 días del mes de diciembre del año 2013.

C. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal.- C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

El suscrito licenciado Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas, **Certifico y Hago Constar**

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que tuve a la vista y se compulsó de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles, escrito en el anverso, mismo que se encuentra en los archivos de la Dirección del Ayuntamiento, área dependiente de la Secretaría de General de este Honorable Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.- Rúbrica.

## Publicación No. 076-C-2014

## Reglamento de la Policía Municipal de "Benemérito de las Américas", Chiapas

**C. Gabriel Gómez Jaimes**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;y,

**Considerando**

Que la actual Administración Pública Municipal Electa para fungir durante el período que comprende de 2012 al 2015, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de "Benemérito de las Américas", Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento Interno de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Que de conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 030 de fecha 28 de febrero de 2013, el siguiente:

## Reglamento de la Policía Municipal de "Benemérito de las Américas", Chiapas

Título Primero  
De la CorporaciónCapítulo I  
Disposiciones Preliminares

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad

pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**Artículo 1°.-** Con la finalidad de constituir Una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de "Benemérito de las Américas", Chiapas.

**Artículo 2°.-** Se entiende por deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

**Artículo 3°.-** Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Capítulo II  
Organización y Funcionamiento  
(Estructura y Atribuciones de los Órganos de Dirección)

**Artículo 4°.-** Todo aquello que constituya una exlimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos, dichas conductas, serán sancionados conforme a este reglamento.

I.- La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la Prevención del Delito que puedan afectar Directa o Indirectamente a los vecinos.

**Artículo 5°.-** LA dirección será competente para:

- I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables;
- II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire al Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;
- III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales;
- IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

- V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;
- VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el municipio.
- VII.- Mantener una base de datos para el análisis tácticos de la investigación de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;
- VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con Protección Civil;
- IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es mandar como obedecer, y mandará mejor quien sepa obedecer;
- X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal;
- XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y,
- XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6°.-** Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por sí a través del personal a su mando para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

- I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones;
- II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;
- III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;
- IV.- Proponer al presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensar para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.- Presentar al presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales;

- VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;
- VIII.- Coordinarse con las Corporaciones policiacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;
- IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales Federales en vía Amparos;
- X.- Brindar apoyo Jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;
- XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el afecto, enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,
- XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

### Capítulo III Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando

**Artículo 7°.-** La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**Artículo 8°.-** El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director;
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades;

- IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal;
- V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal;
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección;
- VII.- Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII.- El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo; y,
- IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos.

**Artículo 9°.-** Son Funciones del Comandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada;
- II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios;
- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia;
- IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia;
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

**Artículo 10.-** Son funciones del cabo de guardia:

- I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio;
- II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III.- Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

- IV.- Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y,
- V.- Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

**Capítulo IV**  
**Principios de Actuación**

**Artículo 11.-** Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes;
- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;
- III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente;
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio;
- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo;
- VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia;
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables;
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**Artículo 12.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique;
- II.- Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones;
- III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

### Capítulo V Principios para el Tratamiento de los Detenidos

**Artículo 13.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido.

- I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III.- Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

### Capítulo VI Derechos y Obligaciones de los Policías Municipales

**Artículo 14.-** Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.

- I.- Contarán con servicio médico que otorgara el DIF Municipal.
- II.- Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado.
- III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8° de la Constitución.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- VIII.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21 de este Reglamento;
- IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección;
- XII.- Por defunción; y,
- XIII.- Por las demás causas que señala la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente;
- XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

### Capítulo VI Situación del Personal

**Artículo 15.-** La situación del personal policial del Municipio de "Benemérito de las Américas", Chiapas tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso;
- b) Permanencia;
- c) Baja.

**Artículo 16.-** Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

- A. De ingreso:
  - I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
  - II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
  - III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**B. Permanencia:**

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
  - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III.- Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o,
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Capítulo VIII  
Organización Territorial del Municipio**

**Artículo 19.-** El Municipio cuenta con 19 comunidades:

**Comunidades**

- La Nueva Unión,
- Francisco Julián Grajales,
- Nuevo Veracruz,
- Nuevo Orizaba,
- Loma Linda,
- Flor de Cacao,
- Arroyo Delicias,
- Nueva Magdalena,
- Quetzalcóatl,
- Quetzalcóatl Primera Sección,
- Nueva Reforma,
- Nuevo Chihuahua,
- Robertó Barrios Río,
- Benito Juárez, 2a. Secc.,
- El Mollejón,
- San Antonio, 3a. Secc.,
- El Cedro, y 5a. Secc.

**Ejidos**

**Rancherías**

- Ranchería El Naranjito,
- Ranchería Galilea,

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

Además la cabecera municipal cuenta con:

**Barrios**

- Barrio Dr. Belisario Domínguez,
- Barrio La Cooperativa,
- Barrio El Azufre,
- Barrio La Pista Uno,
- Barrio La pista Dos,
- Barrio Las Américas,
- Barrio Nuevo México.

**Colonias**

- Colonia Bella Vista.

**Fraccionamientos**

- Fraccionamiento Sánchez

- I.- El Municipio de Benemérito de las Américas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se localiza en las coordenadas 16° 31" de latitud norte y 90° 39" de longitud oeste. Y se encuentra a 150 metros sobre el nivel del mar en el lado poniente; colinda por su parte norte con el Municipio de Ocosingo, al oriente y al sur con República de Guatemala, al sureste con el Municipio de Marqués de Comillas y con la Reserva Integral de la Biosfera "Montes Azules" del Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- II.- La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

**Capítulo IX  
Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Partes**

**Artículo 20.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**Capítulo X**  
**Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial**  
**Capacitación y Adiestramiento**

**Artículo 21.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante Formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**Artículo 22.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a Horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la Academia de Policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

**Capítulo XI**  
**Relación Jurídica o Laboral de los Elementos**

**Artículo 23.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículo 39 y 38 de la ley del sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**Capítulo XII**  
**Categoría y Jerarquías que abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 24.-** El mando directo de la Policía Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

**Capítulo XIII**  
**Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)**

**Artículo 25.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal.
- III.- Gratificación de fin de año.
- IV.- Vacaciones.

**Capítulo XIV**  
**Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 25.-** La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con la documentación, es decir su currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**Artículo 26.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**Artículo 27.-** Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I.- Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II.- Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

**Capítulo XV**  
**Insignias y Equipamiento**

**Artículo 28.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de "Policía Municipal de "Benemérito de las Américas".

- I.- No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centro de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además Conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III.- Para demostrar su porte Buenas maneras, así como el espíritu Dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de Presentarse siempre perfectamente aseado (a) Tanto en su persona como en su vestuario Armas y equipo; usará el cabello corto, Barba rasurada y sin patillas, no Desabotará la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.
- IV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

#### Capítulo XVI

##### Establecimientos de las Comisiones de Servicios de Carrera de Honor y Justicia

**Artículo 29.-** El Consejo de Honor y justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I.- La reputación de los elementos de la policía municipal;
- II.- Las faltas graves que no constituyen delitos;
- III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro;
- IV.- Todo policía tendrá profundo Respeto a la Justicia, consideración Diferencia a los inferiores y guardar Atención y Respeto a los Civiles;
- V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le Manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría quien tomará Mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas;
- VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

**Artículo 30.-** El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un presidente que será el Director; un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

**Artículo 31.-** Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

**Artículo 32.-** En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndoles diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;
- III.- El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva; y,
- IV.- En este procedimiento administrativo sean admitibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

#### Capítulo XVII

##### Estímulos y Condecoraciones

**Artículo 33.-** El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

- I.- Ascensos;
- II.- Medallas;
- III.- Diplomas;
- IV.- Reconocimientos; y,
- V.- Numerario.

**Artículo 34.-** Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la presidencia asignará con anticipación y lo hará saber de todo el personal.

### Capítulo XVIII Régimen Disciplinario y Sanciones

**Artículo 35.-** Se entiende por sanción Disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

**Artículo 36.-** Todo elemento que infrinja un Precepto reglamentario, se hará Acreedor de Una sanción disciplinaria de acuerdo a la Magnitud de su falta. Si esta constituye un Delito quedara sujeto al proceso Correspondiente.

**Artículo 37.-** Las sanciones aplicables al Personal son las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo;
- III.- Arresto;
- IV.- Baja;
- V.- Consignación.

**Artículo 38.-** Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente Reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

**Artículo 39.-** El director de la corporación Tiene la facultad de imponer la suspensión Temporal del agente según la gravedad de la Falta cometida por este.

**Artículo 40.-** Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de graduarlos el director de la corporación Pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

**Artículo 41.-** Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso de tiempo.

- I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

**Artículo 42.-** El Suboficial (director) al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

**Artículo 43.-** En casos especiales se podrá Imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo la magnitud de la falta.

**Artículo 44.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

**Artículo 45.-** Causará baja en los siguiente casos:

- I.- Cuando se acumulen 4 arrestos;
- II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato;

III.- Al causar ejecutoria una sentencia Judicial, que lo prive de la libertad;

IV.- Por no convenir al buen servicio.

**Artículo 46.-** Tiene la obligación el director de la corporación de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente Reglamento, hubiere cometido el Delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la Institución.

**Artículo 47.-** De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

### Listas

**Artículo 48.-** Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

### Capítulo IXX Procedimiento de Remoción y/o Separación

**Artículo 49.-** A los elementos que infrinjan en faltas se le levantará un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primer acta administrativas se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.
- II.- A la segunda acta administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.
- III.- A la tercera acta administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

### Capítulo XX Recurso de Revocación o Inconformidad

**Artículo 50.-** Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

**Artículo 51.-** El policía que ocupa un lugar Dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

### Capítulo XXI

#### Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

**Artículo 52.-** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales.

- I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

### Transitorio

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

**Artículo Tercero.-** El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Benemérito de las Américas, Chiapas; a los 28 días del mes de febrero del año dos mil trece.

C. Gabriel Gómez Jaimes, Presidente Municipal Constitucional, C. Ángel Cruz Guillén, Síndico Municipal, C. Walter Alceda López Primer Regidor, C. Reynaldo Maldonado Díaz, Segundo Regidor, C. Martín Montejó López, Tercer Regidor, C. Emilio Hernández Cruz, Cuarto Regidor, C. Julio Jiménez Jiménez, Quinto Regidor, C. Ruth Almeida Torres, Sexta Regidora, la C. Arleth Meza Ramírez, Regidora Plurinominal, el C. José Solís Arcos, Regidor Plurinominal, Ing. Texal Anibal Salas Zabala, Regidor Plurinominal. C. Abenamar Cruz Hernández, Regidor Plurinominal, C. Ramón Noyola Portilla, Secretario Municipal.- Rubricas.

C. Gabriel Gómez Jaimes, Presidente Municipal.- Síndico Municipal, C. Ángel Cruz Guillén.- **Regidores:** C. Walter Alceda López, Primer Regidor.- C. Reynaldo Maldonado Díaz, Segundo Regidor.- C. Martín Montejó López, Tercer Regidor.- C. Emilio Hernández Cruz, Cuarto Regidor.- C. Julio Jiménez Jiménez, Quinto Regidor.- C. Ruth Almeida Torres, Sexta Regidora.- D. Ramón Noyola Portilla, Secretario Municipal.- Abenamar Cruz Hrdz., Regidor Partido Acción Nacional.- Rúbricas.

### Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 368-D-2014

#### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

### EDICTO

A JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

En el expediente número 1516/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL** en contra de **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, que mediante proveído de 5 cinco de diciembre de 2012 dos mil doce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código-Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del

Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro de mayor circulación dentro del Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se instruya el demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 370-D-2014

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

### EDICTO

ANTONIO VÁZQUEZ RAMÍREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 835/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MAGDA PATRICIA DÍAZ MOLINA**, en contra de **ANTONIO VÁZQUEZ RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 5 cinco de noviembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos el día 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece a las 11:04 once horas con cuatro minutos, con fundamento en el artículo 66 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **MAGDA PATRICIA DÍAZ MOLINA**, recibida el día 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece a las 12:04 doce horas con cuatro minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentada **MAGDA PATRICIA DÍAZ MOLINA**, con su escrito recibido el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado **ANTONIO VÁZQUEZ RAMÍREZ**, por lo que, como lo solicita la promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar al demandado antes aludido, en el proveído de fecha 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, se le hagan al mismo por EDICTOS; por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos a cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase

estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda; y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídense los edictos respectivos y túrnese las presente actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido al demandado para contestar demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de noviembre del año 2013 dos mil trece.- DOY FE. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 372-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**EDICTO**

**REGINA SOSA TORRES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil 35/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA**, en contra de

**REGINA SOSA TORRES**, mediante auto de fecha 9 nueve de diciembre del año en curso, se ordenó notificar los puntos resolutiveos mediante EDICTOS a **REGINA SOSA TORRES**.

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA**, en contra de **REGINA SOSA TORRES**, en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA y REGINA SOSA TORRES**, el cual consta formalizado mediante el acta número 122, del libro 01, a foja 020934, de fecha 25 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno de Frontera Comalapa, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se contrajo matrimonio.

**CUARTO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo previsto en el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando respectivo, no se hace pronunciamiento alguno respecto a los alimentos a favor de la demandada **REGINA SOSA TORRES**, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer si así conviene a sus intereses en la vía legal que corresponda.

**SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil del lugar de la celebración del matrimonio de conformidad con los artículos 87 y 287, del Código Civil ambos

para el Estado de Chiapas, así también remítase al Oficial del Registro Civil del lugar del nacimiento de los cónyuges divorciantes, de conformidad con el artículo 658, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; para efecto de que levante el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

**SÉPTIMO.-** No se hace especial condenación en costas, en esta instancia.

**OCTAVO.-** Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena notificar los puntos resolutiveos de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado

Motozintla, Chiapas, diciembre 13 de 2013.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 373-D-2014

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**, en

contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, por auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2013 dos mil trece y en términos del precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, sea **EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS que comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 374-D-2014

JUZGADO SEGUNDO-DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 216/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, en contra de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, que mediante proveído de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278

del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de mayor circulación de esta ciudad, y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado. lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 375-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 972/2004.-

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. MARTHA VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 972/2004, relativo al Incidente de Acumulación de Autos, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **RAFAEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **MARTHA VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ**, por acuerdo veintinueve de octubre del año dos mil doce, en relación al de fecha veintiséis de abril de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **MARTHA VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ**; para que dentro

del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de abril de dos mil trece.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 377-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

EDICTO

PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO.  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE CON RELACIÓN AL 11 ONCE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS, PROMOVIDO POR **KATIA SCHLAMME LINAZASORO**, POR PROPIO DERECHO Y EN

REPRESENTACIÓN DE ALEXA Y KATINA DE APELLIDOS MARÍN SHLAMME Y EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE NATALIA MARÍN SHLAMME, EN CONTRA DE PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 509/2002, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS PROMOVIDO EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 378-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO.

En el Expediente número 196/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS SOLÍS GRANADOS en contra de FRANCISCO JAVIER TORRES CHIRINO; el Juez del conocimiento, dicto una sentencia que en sus puntos resolutive literalmente dice: **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once.

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ORDINARIO CIVIL relativo a la ACCIÓN REINVIDICATORIA, promovido por JUAN CARLOS SOLÍS GRANADOS, en contra de FRANCISCO JAVIER TORRES CHIRINO; en el que la parte actora NO acredita los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se excepcionó. Asimismo, deviene IMPROCEDENTE la reconvencción planteada por FRANCISCO JAVIER TORRES CHIRINO, relativa a la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se ABSUELVE a FRANCISCO JAVIER TORRES CHIRINO parte demandada de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

**TERCERO.-** Se ABSUELVE a los demandados reconvenidos JUAN CARLOS SOLÍS GRANADOS y al DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en esta instancia.

**CUARTO.-** No ha lugar a realizar especial condena en costas.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NOVIEMBRE 14 DE 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 379-D-2014

"2013, Año de Belisario Domínguez"

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 76/2013.

DONDE SE ENCUENTRE:  
C. IRMA MARTÍNEZ SALVADOR.

En el expediente civil número 76/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS MÉNDEZ MONTEJO, en contra de IRMA MARTÍNEZ SALVADOR, en proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en la Población de Salto de Agua, Chiapas, emplazándola para que dentro del término de 9 nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra por LUIS MÉNDEZ MONTEJO, notificándole el contenido del proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece, que textualmente dice:

"...**CUENTA.-** En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado el 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece, del escrito recibido el 18 dieciocho de septiembre del presente año.

EXPEDIENTE CIVIL 76/2013.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**, con su escrito fechado el 12 doce y recibido el 18 dieciocho del mes en curso, con anexos que al mismo acompaña, consistentes en: copia fotostática de la credencial de elector número 1093051593904, a nombre de **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**; original del acta de matrimonio 214, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, celebrado entre **LUIS MÉNDEZ MONTEJO** e **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**; original de las actas de nacimiento números 281, 162 y 141, a nombres de **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**, **JESÚS ALBERTO MÉNDEZ GARCÍA** y **ALEXIS MATEO MÉNDEZ GARCÍA**; original del acta de abandono de hogar de fecha 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, levantada ante la Dirección de Reglamentos y Conciliación del H. Ayuntamiento Municipal de esta Población, por **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**; original de un croquis, copias fotostáticas de las credenciales de elector a nombres de **JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ** y **RAFAEL PÉREZ PÉREZ**, y copias de la demanda para el traslado de Ley; mediante los cuales viene a demandar Juicio Ordinario Civil de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, de quien ignora su domicilio actual, reclamándole las prestaciones que menciona en su demanda de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

Por cuanto este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 145 y 158 fracción XII del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, y se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno.

Como lo disponen los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan como medidas provisionales, las siguientes:

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.- Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.
- II.- Se deja de fijar medida provisional de alimentos hasta en tanto se conozca el paradero de la demandada **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**.
- III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efectos de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes o el de la sociedad conyugal, asimismo dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y así dar cumplimiento a lo estipulado por esta fracción.
- IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto, dado que no se advierte que la mujer esté embarazada.
- V.- Por lo que respecta a esta medida provisional se deja de hacer mención al respecto, toda vez que el promovente manifiesta que durante el tiempo que duró el matrimonio no procrearon hijos.
- VI.- En cuanto a las modalidades del derecho y de visita o convivencia de los hijos con los padres, se deja de hacer mención al respecto por no haber sido procreados hijos durante el matrimonio.
- VII.- En lo que hace a esta fracción se omite señalarla, toda vez que de los hechos de la demanda no se advierte que el actor invoque

la causal de divorcio necesario consagrada en la fracción XIX del artículo 263 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado.

- VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieren otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.
- IX.- Se previene a los cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad Conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionarán y demás necesarios.

Asimismo, y tomando en consideración que el promovente manifieste desconocer el paradero actual de la demandada **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, en tal virtud como lo solicita se ordena girar oficio al Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal de esta Población, así como al Jefe de Grupo de la Policía Especializada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ambos con domicilio conocido en esta Población, a efecto de que a la brevedad posible se avoquen a la búsqueda y localización de la demandada **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, quien tenía su último domicilio en la calle Ferrocarril sin número de esta Población, como referencia es la última casa de dicha calle, casa de tabla, color rosada (actualmente descolorida); debiendo informar a este Juzgado el resultado de dichas investigaciones.

De igual forma, se ordena girar oficio al Director del Instituto Federal Electoral, Delegación

Palenque, con sede en Palenque, Chiapas, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado, si en esa Institución a su cargo, se encuentra o no registrado el domicilio de **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**.

Así también, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Población, y al licenciado **NECTAR MOGUEL ESPINOSA**, Delegado de Hacienda de Palenque, Chiapas, al Jefe de Juicios Civiles y Asuntos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Carretera-Costero y Anillo Periférico sin número, colonia Centro, Tapachula, Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, con sede en Palenque, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente a aquel en que tengan por recibidos los oficios en cita, el primero para que informe sobre los bienes que existen inscritos a nombre de la parte actora **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**; el segundo para que informe si existe registro alguno de negocio o vehículo a nombre del referido actor, y los dos últimos, para que informen el nombre y domicilio de la Empresa o Institución gubernamental en la que la parte actora se encuentre inscrita, así como sus datos de afiliación de dicho actor, por lo que acompañese al oficio copia fotostática de la credencial de elector exhibida por el mismo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término citado sin justificar la causa, se les impondrá una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con el artículo 73, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; lo anterior se debe porque al momento de resolver los presentes autos, se hará también respecto a los alimentos.

Ahora bien, y con la facultad que otorga el artículo 982 del Código Adjetivo Civil, por cuanto todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público; en ese tenor, se ordena efectuar un estudio socioeconómico en los

domicilios tanto de la parte actora como de la demandada, para lo cual, se ordena enviar oficio a la Presidenta del DIF Municipal de esta Población, para efectos de que designe una Trabajadora Social de esa dependencia, dentro del término de 48 cuarenta y ocho hora, contadas a partir de que reciba dicho oficio, debiendo hacer del conocimiento a este Juzgado el nombre de la persona a quien recaiga dicho nombramiento, quien deberá comparecer dentro de dicho término al despacho de este Juzgado, con su nombramiento e identificación oficial, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, y hecho que sea deberá realizar un estudio socioeconómico en el domicilio del actor **LUIS MÉNDEZ MONTEJO** y de la demandada **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**; y posteriormente dentro del término de 3 tres días a la aceptación del cargo, deberá remitir a esta autoridad el resultado obtenido; quedando obligada la Trabajadora Social a buscar todos los medios para que se realice el Estudio Socioeconómico ordenado; con el apercibimiento que en caso de no rendir su dictamen dentro del término concedido se le aplicará a la Trabajadora Social una multa equivalente a 20 veinte días de salario mínimo de conformidad con el artículo 73 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que respecta a la demandada **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, una vez que sea localizado su domicilio y en el momento que sea emplazada a juicio, deberá requerirle el actuario Judicial, para que señale su domicilio particular para el mismo fin.

Se faculta al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que dé vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el despacho que ocupa la Defensoría Pública adscrita a este Juzgado, y por autorizado para tales efectos al titular de la misma.

Por lo que respecta al Mandato Judicial que otorga el promovente en términos del artículo 2560 del Código Civil en vigor, a favor del Defensor Público Adscrito, dígamele que primeramente deberá comparecer en día y hora hábil debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta, y hecho que sea y previa aceptación que de dicho cargo realice, el mismo, se le tendrá como tal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **WILLIAN HERNÁNDEZ OVANDO**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

Apercibida que de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado; haciéndoles de su conocimiento que las copias del traslado respectivo quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Salto de Agua, Chiapas; a 21 de enero de 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 380-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**PAOLA FLORES CÁRDENAS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1145/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ALBERTO GAMBOA MANCILLA**, en contra de **PAOLA FLORES CÁRDENAS**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce a las 13:27 trece horas con veintisiete minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ALBERTO GAMBOA MANCILLA**, recibida el día 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **ALBERTO GAMBOA MANCILLA**, con su escrito recibido el día 14 catorce de enero del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **PAOLA FLORES CÁRDENAS**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, se le haga a la misma por EDICTOS; por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita

con las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la aludida demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaria el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 381-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos del veintinueve de enero de dos mil catorce y siete del mismo mes y año, derivado del expediente 463/2013, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Unión de Crédito de Comercio Servicios y Turismo de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez**, en contra de **María Elena Gutiérrez O'Farril**, se ordenó notificar a la parte demandada por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

En veintinueve de enero de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 1191.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** - -- Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto se acuerda: ---Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la diligencia señalada en el auto del siete de enero de dos mil catorce, y se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas

y alegatos en términos de auto del siete de enero de dos mil catorce; sirviendo el presente auto de citación a las partes, para que si a sus intereses les conviniere, comparezcan a la misma. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- NOTIFÍQUESE. --- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN**

En siete de enero de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, folio 0074.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** --- Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 59, 61 y 62, de dos, nueve y dieciséis de octubre de dos mil trece y solicita se decrete la rebeldía a la demandada, se fije fecha y hora para la audiencia de ley, al respecto se acuerda. --- Al efecto, primeramente, como se solicita, se tienen por exhibidas las documentales antes precisadas, las cuales constan de ejemplares completos, sin embargo, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones, para que consten como corresponda. - Por otra parte, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que a la presente fecha ha fenecido el término concedido a la demandada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su

contra, en consecuencia, se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de dos de mayo y cinco de agosto de dos mil trece, por tanto, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la ley adjetiva civil y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula de notificación que se fijan en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 111 del ordenamiento antes invocado. --- Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sirviendo el presente auto de citación a las partes para que si a sus intereses así les conviniere, comparezcan a la misma. Se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas: --- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. - DOCUMENTAL.-** Consistente en el original del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria del dieciocho de mayo de dos mil siete. - **DOCUMENTAL.-** Consistente en el original del convenio modificatorio del veintiuno de septiembre de dos mil diez. - **DOCUMENTAL.-** Consistente en el original del pagaré número 2393 del veintidós de septiembre de dos mil diez por trescientos veintiún mil pesos. - **DOCUMENTAL.-** Consistente en la original de la certificación contable del veinte de marzo de dos mil trece constante de siete fojas. - **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada del instrumento público número 35,986, volumen 986, pasada ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16 del Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.-

Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición del interesado los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.** - Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 4 DE FEBRERO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 382-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 205/2013.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

POR AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 205/2013, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **BERNARDO DANIEL MUÑOZ HERNÁNDEZ, RICARDO GALDINO MUÑOZ HERNÁNDEZ, MARIO CANUTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ Y RENÉ FERNANDO MUÑOZ HERNÁNDEZ A**

BIENES DE LA EXTINTA ESTHER MUÑOZ HERNÁNDEZ Y/O ESTHER ESPERANZA MUÑOZ HERNÁNDEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, ACORDÓ LO SIGUIENTES: ES PROCEDENTE ORDENAR QUE SE FIJEN LOS AVISOS Y EDICTOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 779 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA SE MANDE FIJAR AVISOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL LUGAR DEL FALLECIMIENTO Y ORIGEN DE LA FINADA ESTHER MUÑOZ HERNÁNDEZ O ESTHER ESPERANZA MUÑOZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR, Y EL NOMBRE Y GRADO DE PARENTESCO DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA SIENDO BERNARDO DANIEL MUÑOZ HERNÁNDEZ, RICARDO GALDINO MUÑOZ HERNÁNDEZ, MARIO CANUTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ Y RENÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ, HERMANOS DE LA DE CUJUS, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PARA QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DE 40 CUARENTA DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

TAPACHULA, CHIAPAS; 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 383-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

RICARDO ORTIZ FLORES.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 236/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad promovido por JUANA ELVIA ORTIZ FLORES y OTROS en contra de GABRIEL ORTIZ FLORES y OTROS, la Ciudadana Jueza del conocimiento, dictó el proveído de fecha 26 veintiséis de junio del año dos mil trece.

Por presentada a JUANA ELVIA ORTIZ FLORES, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de junio del año en curso, por medio del cual hace manifestaciones y solicita se aperture el juicio a prueba.--- Al efecto, analizadas las constancias de autos toda vez que atento al cómputo secretarial que obra en autos, se advierte que la parte demandada GABRIEL ORTIZ FLORES, GUADALUPE ORTIZ FLORES y MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, no produjeron contestación a la demandada instaurada en su contra, no obstante de estar debidamente notificados; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce; por ende, se les tiene presumiblemente por confesos de los hechos propios que dejaron de contestar para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se le declara rebeldía; así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 128 del Código del ordenamiento procesal apuntado, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por listas de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

Ahora bien, por cuanto este juzgado se había reservado acordar respecto a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes, se procede en términos de lo que dispone el artículo 306 del Código Procesal Civil a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes consecuentemente y acorde a lo que dispone el artículo 307 del Código Procesal Civil, se apertura el juicio a prueba por el termino de 30 treinta días para el desahogo de las mismas y que a continuación se transcriben.

POR LA PARTE ACTORA ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de GABRIEL ORTIZ FLORES, la que se desahogará a las 13:00 trece horas del día 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de GUADALUPE ORTIZ FLORES, la que se desahogara a las 11 :00 once horas del día 16 dieciséis de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de RICARDO ORTIZ FLORES, la que se desahogará a las 13:00 trece horas del día 16

dieciséis de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, la que se desahogará a las 11 :00 once horas del día 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de NOELY OROZCO FUENTES, la que se desahogará a las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en Escritura Pública número 1,152 Volumen 16 de fecha 12 doce de mayo del año en curso; 16 dieciséis boletas o recibos de predial; 12 doce recibos de pago de agua potable; 15 quince recibos de pago de luz y un acta de

defunción, mismas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, siendo valoradas al resolver en definitiva.

**LA PERICIAL.-** Consistente en el dictamen pericial que se sirva rendir el ingeniero ISIDRO GIRÓN LÓPEZ con cédula profesional número 1629430, la cual se admite quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a su perito propuesto dentro de las 48 cuarenta y ocho siguientes contadas a partir de que surta efectos el presente proveído para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, apercibido que de no hacer dentro de dicho término este juzgado le designará a un perito en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 353 y 355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, debiendo de presentarse dicho profesionista con documento idóneo con el que acredite el ejercicio de su profesión.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de ANTONIO ARRAZATE COUTIÑO y ÁNGELA SUSANA CASTILLO ESCOBAR, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de agosto del año 2013 dos mil trece; quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora indicada, debiendo procurar su desahogo, quedando las partes citadas por medio del presente proveído para comparecer a ella.

**LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** La cual se desahogará respecto del inmueble materia de este juicio sito en Avenida Matamoros número 51 cincuenta y uno Barrio Nicatán de esta Ciudad, la cual se admite en los términos ofrecidos por el oferente de la prueba con excepción de punto 2 dos y 3 tres toda vez que la inspección judicial no es medio idóneo para acreditar la ocupación de un bien inmueble en virtud de que constituye un hecho transitorio que no puede ser apreciado a través de los sentidos; por lo que se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la inspección judicial de mérito señalándose al efecto las 14:00 catorce horas de día 09 nueve de agosto

del año en curso, quedando citadas las partes mediante el presente proveído para que comparezcan al desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se admite en los términos ofertados por el oferente, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza siendo valorada al momento de emitir la sentencia definitiva por el Juzgador.

**POR LA DEMANDADA NOELY OROZCO FUENTES SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de JUANA ELVIA ORTIZ FLORES, NOELY OROZCO FUENTES, la que se desahogara a las 13:00 trece horas del día 20 veinte de agosto del año 2013 dos mil trece; se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de ROMEO VERA SURIANO Y MAYRE MORALES OVANDO, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece; quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora indicada, debiendo procurar su desahogo, quedando las partes citadas por medio del presente proveído para comparecer a ella.

**LA PERICIAL.-** Consistente en el dictamen pericial que se sirva rendir el perito licenciado JOSÉ ALBERTO FLORES DÍAZ, la cual se admite quedando obligada la oferente de

la prueba a presentar a su perito propuesto dentro de las 48 cuarenta y ocho siguientes contadas a partir de que surta efectos el presente proveído para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, apercibido que de no hacer dentro de dicho término este juzgado le designará a un perito en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 353 y 355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, debiendo de presentarse dicho profesionista con documento idóneo con el que acredite el ejercicio de su profesión.

**LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** La cual se desahogara respecto del inmueble materia de este juicio sito en Avenida Matamoros número 51 cincuenta y uno barrio Nicatán de esta ciudad, la cual se admite en los términos ofrecidos por el oferente de la prueba con excepción de punto 2 dos y 3 tres toda vez que la inspección judicial no es medio idóneo para acreditar quienes habitan un bien inmueble en virtud de que constituye un hecho transitorio que no puede ser apreciado a través de los sentidos; por lo que se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la inspección judicial de mérito en la misma fecha y hora señalada al momento de admitir la inspección judicial ofrecida por la actora, lo anterior por cuanto se trata del mismo bien inmueble a inspeccionar y a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, quedando citadas las partes mediante el presente proveído para que comparezcan al desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

**DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en copia simple de acta de matrimonio; copia simple del acta de nacimiento de NOÉ ORTIZ OROZCO; copia simple del acta de nacimiento de DIDIER ORTIZ OROZCO; copia simple del acta de defunción de LUISA MARÍA FLORES; copias simples de recibos de luz; copia simple de recibo de pago número 34763; mismas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza siendo valoradas al resolver en definitiva.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se admite en los términos ofertados por el oferente, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza siendo valorada al momento de emitir la sentencia definitiva por el Juzgador.

**POR PARTE DE LOS DEMANDADOS GABRIEL ORTIZ FLORES, GUADALUPE ORTIZ FLORES, RICARDO ORTIZ FLORES Y MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA POR CUANTO SE LES DECLARO LA REBELDÍA.**

De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se instruye a la Secretaría del Conocimiento para efecto de que proceda a elaborar los edictos de publicación correspondientes los cuales quedan a disposición de la parte interesada para su cumplimiento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, actuando ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, con quien actua y da fe.

Tonalá, Chiapas; a 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 384-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

**EDICTO**

DONDE SE ENCUENTREN:

MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALVA DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLÁS GONZÁLEZ RAMOS, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ E HILARIO ORTIZ VERDUTO.

En el expediente civil 366/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ Y OTROS, se dictó el presente proveído:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA. MOTOZINTLA, CHIAPAS; a 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 366/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Legal de "PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA", en contra de EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN

VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO MAZARIEGOS LÓPEZ, ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLASA RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANO ROBLERO PÉREZ; Y,

**RESULTANDO**

- 1.- Mediante escrito recibido el 09 nueve de septiembre de 2008 dos mil ocho, compareció ante este Juzgado ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado Legal de "PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA", para demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción Reivindicatoria, de EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO MAZARIEGOS LÓPEZ, ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, COCNEPCIÓN NICOLASA RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ

MORALES, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANO ROBLERO PÉREZ, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada que la persona moral denominada "PRODUCTORES TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es propietaria del inmueble Predio Rústico denominado "BELGICA", ubicado en el Municipio de Motozintla, Chiapas, mismo bien que se encuentra descrito en la escritura pública número 5,523, Volumen 195 de fecha 22 de noviembre del año 1989, pasada ante la fe del Notario Público el C. Lic. Jorge Burguete Aburto titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que se encuentra ocupada por la parte demandada sin justo título de propiedad, y por consecuencia no tiene ni la propiedad ni el domicilio sobre el inmueble que es motivo de la presente demanda, mismo inmueble que tiene las siguientes superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE.- 171 hectáreas, 30 áreas y 83 centiáreas (171-30-83 has). AL NORTE: Con terrenos de la compañía de Terrenos de Chiapas. AL SUR: Con Predio del Sr. Juan Dardon. AL ESTE: Con terrenos de la Compañía Terrenos de Chiapas. B).- Que se ordene la desocupación y la restitución de la posesión del bien inmueble denominado "BELGICA", materia de la presente demanda a mi representada "PRODUCTORES TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA", mismo

inmueble que se encuentra descrito en la escritura pública número 5,523 Volumen 195 de fecha 22 de noviembre del año 1989, pasada ante la fe del C. Lic. Jorge Burguete Aburto titular de la Notaría Pública número 60 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CUYA SUPERFICIE PRIVATIVA ES LA SIGUIENTE 171-30-83 has. C).- El pago de los daños y perjuicios causados a mi representados PRODUCTORES TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, con motivo de la ilegal ocupación del inmueble de la presente acción. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

- 2.- En auto de fecha 11 once de septiembre de 2008 dos mil ocho, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose con las copias simples exhibidas, correr traslado y emplazar a los demandados.
- 3.- Mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, se tuvo a los demandados EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MAUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ, por contestada la demanda en tiempo y forma quienes interponen reconvención en contra de la parte actora; asimismo, en el diverso proveído de fecha 10 diez de marzo de 2009 dos mil nueve, se le tuvo a la demandada SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, por acusada la rebeldía por cuanto no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término de ley.

4.- Con fecha 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve, se tuvo a la parte actora por desistido de la demanda en contra de **ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLAZA GONZÁLEZ ROMÁN, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, e HILARIO ORTIZ VERDUGO**; por lo que, en el auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se abrió el juicio a prueba; consecuentemente, con fecha 02 dos de septiembre de 2010 dos mil diez, se abrió el período de alegatos y mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2010 dos mil diez, por lo que con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, misma resolución que fue recurrida por la parte demandada, en donde el Tribunal de Alzada en resolución de fecha 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, recovó la sentencia de primera instancia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez, en el que se decretó la existencia de la figura de litisconsorcio pasivo ordenándose llamar a **ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLAZA GONZÁLEZ RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, AUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARIO PÉREZ SOTO y AURELIANO ROBLERO PÉREZ**, ordenándose en autos notificar por edictos a los demandados **MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA**

**LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLÁS GONZÁLEZ RAMOS, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARIO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ e HILARIO ORTIZ VERDUGO**, a quienes mediante proveído de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, se les acuso rebeldía en virtud de no dar contestación a la demanda instada en su contra; asimismo, en el diverso proveído de fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece, se le acuso rebeldía al codemandado **ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ**, toda vez que de igual forma no dio contestación a la demanda.

5.- En proveído de fecha 18 dieciocho de abril de 2013 dos mil trece, se tuvo al demandado **FLAVIO ESCALANTE MEJÍA**, por contestada la demanda en tiempo y forma; en el diverso proveído de fecha 21 veintiuno de junio de 2013 dos mil trece, se ordenó notificar a los codemandados **AUSTORGIO MEJÍA ROBLERO y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, por medio de edictos, a quienes mediante proveído de fecha 26 veintiséis de agosto de 2013 dos mil trece, se les acusó la correspondiente rebeldía por no dar contestación a la demanda instada en su contra, y en proveído de fecha 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, se abrió el periodo de alegatos, por lo que en el diverso auto de fecha 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece, se ordenó turnar los autos a la vista del Juzgador para el dictado de la sentencia definitiva que en derecho correspondiera, misma que se omitió dictar en virtud a una violación procesal, por lo que una vez hecha dicha omisión, mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, se ordenó de nueva cuenta turnar los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

- I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.
- II.- Son sentencias definitivas las que ponen fin al juicio en lo principal, mismas resoluciones que deben ser claras, precisas, congruentes, fundadas en la ley, referirse a la acción deducida y excepciones opuestas y al establecer el derecho se debe absolver o condenar a quien demanda. Que asimismo se les impone al actor y al demandado, la carga procesal de probar su acción y excepción respectivamente, artículos 79, 81 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- III.- En la especie la parte actora **ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ**, en su calidad de Apoderado Legal de "PRODUCTORES, TOSTADORES y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA", compareció ante este Órgano Jurisdiccional a demandar en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción Reivindicatoria de **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO MAZARIEGOS LÓPEZ, ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLAZA RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ**

**MORALES, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARIO PÉREZ SOTO y AURELIANO ROBLERO PÉREZ**, las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda; por su parte los demandados **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁZQUEZ PÉRES, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ y VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ**, al dar contestación a la demanda se opusieron a la misma e interpusieron reconvencción de acción de prescripción positiva en contra de la parte actora, a la que dio contestación la parte demandada reconvenida.

IV.- En las relatadas circunstancias, debe decirse que toda vez que la demandada interpuso en la vía reconvenccional la prescripción positiva, el estudio de ésta resulta ser preferente, pues el objeto de ésta es la de declarar propietario al actor, y de ser así desaparecería el derecho de propiedad del reivindicante, así lo ha sostenido el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis I.110.C. 68 C, a página 1860, XVIII, agosto de 2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es:

*"USUCAPIÓN. ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LA REIVINDICACIÓN YA SEA PLANTEADA VÍA ACCIÓN O RECONVENCIÓN. Cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión o viceversa, debe examinarse, en principio,*

la procedencia de la prescripción, pues de ser procedente ésta, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la acción reivindicatoria, pues el objeto de la acción de usucapión es que a través de la sentencia se declare propietario al actor y, por ende, desaparece el derecho de propiedad del reivindicante existente antes de la prescripción”.

Así como la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, identificable con el número II. 1o.C.T.58 C, a página 763, IV, septiembre de 1996, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

**“USUCAPIÓN, ACCIÓN RECONVENCIONAL. ES PREFERENTE SU ESTUDIO CUANDO LA ACCIÓN PRINCIPAL ES LA REIVINDICACIÓN.** Es correcto que cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión, se estudie primeramente esta última, puesto que de ser procedente haría innecesario estudiar las pretensiones del actor, consistentes en la reivindicación del inmueble en litigio. Lo anterior es así, pues cuando se ejercita acción reivindicatoria y el demandado contrademanda su usucapión debe estudiarse en primer término la acción reconvenicional, porque el objeto de ésta es obtener sentencia en la cual se declara propietario al actor, en la reconvenición en cuya hipótesis, desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante, luego, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes de la usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva”.

Al efecto, la parte demandada **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO**

**MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PERES, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ y VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ,** reconviene la prescripción positiva, solicitando se condene a su contraria de las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda; por su parte, la demandada al dar contestación a la demanda reconvenicional, se opone a las prestaciones reclamadas y se opuso a las prestaciones reclamadas.

Establecida en esos términos la *litis*, y analizadas que han sido las constancias que valor probatorio tienen de conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debe decirse que la acción intentada resulta improcedente; ante la existencia de la figura jurídica denominada cosa juzgada, misma que se analiza de oficio, pues el análisis de acción de prescripción positiva de efectuarse resultaría violario para la contraria, no obstante que no haya sido opuesta por la parte demandada reconvenida, teniendo sustento lo anterior en la Contradicción de tesis 20/2011, tesis de Jurisprudencia 1a./ J.52/2011, consultable a página 37, Tomo XXXIV, julio de 2011, Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

**“COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.** El análisis de oficio de la cosa juzgada debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de autos o por cualquier otra circunstancia al tener aquella fuerza de ley,

con lo que no se viola la equidad procesal entre las partes, ya que al estar resuelto el litigio, éstas pudieron presentar todas las defensas y excepciones que consideraron pertinentes en el juicio previo, pues debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes.

Se dice lo anterior, de las copias certificadas del expediente número 259/2004, del índice de éste Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, EMILIANO ROBLERO PÉREZ, SONIA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ, MARIBEL MEJÍA PÉREZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ y ALBERTO PÉREZ MEJÍA,** en contra del Consejo de Administración de Sociedad de PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SAN LORENZO y/o su Apoderado Legal JAIME MACHORRO MUSALEM, así como en contra del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de donde se advierte que se reclama la misma prestación, es decir el reconocimiento de ser propietario del inmueble materia de la presente *litis*, cuya prestación ya fue resuelta mediante sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2006 dos mil seis, en la que en el punto resolutorio primero se declaró improcedente la acción planteada, absolviéndose a la hoy demandada reconvenida (SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SAN LORENZO y/o su Apoderado Legal, toda vez que no se acreditó la causa generadora de la posesión, mismo que puede ser todo acto verbal o escrito, que pueda producir consecuencias de derechos y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su domicilio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto hubiere hecho constar en documento alguno, razones suficientes que acreditan la figura jurídica de cosa juzgada y que impide el dictado de una nueva resolución, por cuanto ya fue motivo de análisis en el diverso expediente número 259/2004; por lo que al operar la figura jurídica de cosa juzgada, se declara IMPROCEDENTE, la acción planteada por **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PERES, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ y VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ;** por lo que se ABSUELVE, a la empresa moral demandada “PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

IV.- Sentado lo anterior, procede avocarse al estudio de la acción reivindicatoria promovida por **ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ,** en su calidad de Apoderado Legal de “PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN

RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA", en contra de EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO MAZARIEGOS LÓPEZ, ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLASA RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANO ROBLERO PÉREZ.

Establecida en esos términos la *litis*, y analizadas que han sido las constancias de valor probatorio de conformidad con el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; debe decirse que la acción principal intentada resulta procedente, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, la reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ello y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil, y los elementos que la doctrina y la jurisprudencia han establecido, para tener por demostrada la acción reivindicatoria son:

- a).- La propiedad de la cosa que se reclama.
- b).- La posesión de la misma por parte del demandado.

**La identidad entre el bien reclamado por el actor y el poseído por el demandado.**

Bajo esa premisa, debe declararse PROCEDENTE la acción reivindicatoria intentada; en efecto la parte actora argumenta que su mandante es propietaria del bien inmueble en litigio escrito es escritura pública número 5,523, volumen 195, de fecha 22 de noviembre del año 1989, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Jorge Burguete Aburto, Titular de la Notaría Pública número 60 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita bajo el número 3, del Libro de la sección 1, de fecha 15 quince de enero de 1990 mil novecientos noventa, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, el cual es ocupado por la parte demandada sin justo título, y por consecuencia no tiene ni la propiedad ni el dominio sobre el inmueble objeto de la acción, cuyas medidas y colindancias de la superficie total son las siguientes: Superficie de 171 hectáreas, 30 áreas y 83 centiáreas (171-30-83 hs), **AL NORTE:** Con terrenos de la compañía de Terrenos de Chiapas, **AL SUR:** Con predio del Sr. Juan Dardon, **AL ESTE:** Con terrenos de la compañía Terrenos de Chiapas, y **AL OESTE:** Con terreno de la compañía Terrenos de Chiapas, lo cual logra demostrar con la copia certificada del Instrumento Público número 5,523 cinco mil quinientos veintitrés, Volumen 95 noventa y cinco, de fecha 22 veintidós de Noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del licenciado JORGE BURGUETE ABURTO, en ejercicio de la Notaría Pública número 60 sesenta del Estado de Chiapas, mismo que se encuentra registrado bajo el número 3, del Libro de la sección 1, de fecha 15 quince de enero de 1990 mil novecientos noventa, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 334 fracción I y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con el que queda acreditado el primero de los elementos.

Por lo que hace al segundo y tercer elemento, referente a la posesión del inmueble por parte de los demandados y la identidad del bien reclamado con el que poseen, también se encuentran acreditados con las constancias de autos; en efecto, en el escrito inicial de demanda el actor hace referencia en el punto I del capítulo de hechos a las medidas y colindancias del inmueble de su propiedad, así como que los demandados ocupan la fracción del inmueble materia de la *litis*; circunstancia que se encuentra robustecida con la propia demanda que en vía de reconvencción promovieron los demandados en donde demandan como prestación principal la prescripción positiva de una fracción de terreno que están ocupando desde hace más de diez años en calidad de dueños y que forma parte del predio rústico denominado Belgica, Municipio de Motozintla, Chiapas, confesión a la que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que con la citada confesión expresa queda de manifiesto que la parte demandada se encuentra en posesión del inmueble materia de la presente *litis* y por ende de igual forma la identidad del inmueble en cuestión; lo anterior, además de que en autos a favor de la parte actora constan los siguientes medios de pruebas: Documentales públicas, consistentes en el recibo de pago de impuesto predial del predio denominado Bélgica, documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 398 de la Ley Adjetiva Civil, por cuanto demuestra la parte accionante que cumple con su obligación de pagar dicho impuesto y que son precisamente la accionante quien efectúa dicho pago y no los demandados; copia certificada ante notario, del certificado de inafectabilidad agrícola que ampara el predio denominado Bélgica, documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto con dicha documental se acredita la superficie de dicho inmueble; copia certificada del instrumento público número veinticinco mil quinientos diez, volumen seiscientos noventa y cinco, documental

a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que acredita la protocolización de la empresa moral accionante; copia certificada de la escritura pública número 5,523 cinco mil quinientos veintitrés, volumen 195 ciento noventa y cinco, de fecha 22 veintidós de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos del Estado, y con la que queda acreditado que la parte accionante es propietario del inmueble materia de la presente *litis*; Confesionales a cargo de MARIBEL MEJÍA PÉREZ O MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, EMILIANO ROBLERO PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ Y VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ, mismas que fueron desahogadas en diligencia de fecha 03 tres de noviembre de 2009 dos mil nueve, medio de prueba al que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 391 de la Ley Adjetiva Civil, por cuanto fue hecha por persona capaz de obligarse, hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y conforme a las formalidades de la Ley; además por cuanto los citados demandados aceptan que estar en posesión de una superficie de 47 cuarenta y siete hectáreas perteneciente al inmueble denominado Bélgica, propiedad de la parte actora, además de aceptar que carecen de justo título, circunstancias las anteriores que corroboran más el dicho de la parte accionante, pues son los propios demandados quienes aseveran estar en posesión del inmueble materia de la presente *litis*; Pericial en agrimensura, en la que el perito de la parte actora Ingeniero JOSÉ LUIS RENOJ LÓPEZ, concluyó: "Que según inspección física al predio éste su e encuentra ubicado como lo indican sus elementos legales y corresponde a la finca Bélgica dentro del Municipio de Motozintla,

Chiapas; por su parte, el perito en rebeldía de la parte demandada ingeniero civil JUAN ENOCH GABRIEL HERNÁNDEZ, hizo referencia que el área general de la fracción del terreno, ésta conformada por un polígono de 13 trece lados, con una superficie total de 48-30-00 has; que está compuesta por una superficie de terreno montañoso, y por la cual atraviesa un arroyo y la carretera que conduce de el Ejido El Arenal Municipio de Motozintla, Chiapas; y finalmente, el perito tercero en discordia, arquitecto JOSÉ ANTONIO ESCOBEDO DÍAZ, hace referencia que la superficie total es de 83-38-00 has, (ochenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas); medios de prueba que es valorada en términos del artículo 406, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a la que no se le concede valor probatorio en virtud de que los tres peritajes dictaminan sobre superficies de terreno distintas, lo cual en nada beneficia en el presente juicio; lo anterior es virtud de que si bien es cierto la identidad del inmueble puede demostrarse a través del desahogo de la prueba pericial, dicha identidad puede de igual forma acreditarse por otros medios de pruebas. Amén de que siendo el Juzgador perito de peritos, le corresponde a él en base a las pruebas determinar el valor de la pericial, dado que sostener lo contrario equivaldría a dejar en su caso, la decisión del asunto en manos del perito y no en la del Juez, que es a quien le corresponde por naturaleza propia la resolución de la controversia. Pues, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada,

fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad; y en el caso a estudio, el Juzgador advierte que la identidad del inmueble quedó debidamente acreditado en autos, así como la superficie que la parte demandada tiene en posesión, pues los propios demandados de manera expresa confesaron al momento de oponer en vía de reconvencción la prescripción positiva que tienen en posesión la superficie de terreno de 47-00-00 cuarenta y siete hectáreas de terreno dentro de la superficie total del inmueble denominado Bélgica, y que es propiedad de la parte actora, tal como quedó demostrado en autos, circunstancias suficientes que hacen procedente la presente acción por cuanto queda acreditado en autos la posesión que los demandados tienen sobre dicha superficie de terreno. Merced de como se ha dicho con anterioridad, es al Juzgador a quien le toca decidir en base a todas las pruebas aportadas al objeto del debate. Teniendo aplicación la tesis consultable a página 1360, Tomo CXXIII, quinta época, Sustentada por la otrora Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA.** Los peritos son auxiliares del juzgador en el esclarecimiento de aquellos hechos para los que se necesita el conocimiento de alguna ciencia; pero éste puede apartarse de su asesoramiento científico, cuando considera que no son atendibles sus conclusiones, por no ser suficientemente satisfactorias, y dicha prueba puede ser valorada dentro de la facultad de prudente discreción que tiene el juzgador.

Finalmente ofertó la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficia a la parte actora, pues

con las pruebas antes ofertadas logra acreditar los extremos de su acción, demostrando que los demandados tienen la posesión del inmueble en litigio y además demostró la identidad del mismo con la propia confesión de la parte demandada; más si se cuenta con la existencia de un diverso expediente civil número 254/2004, del índice de éste Juzgado, en donde inicialmente promovieron los demandados juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de la moral actora.

Por otro lado, la parte actora en su escrito inicial de demanda, en la prestación C) solicita el pago de los daños y perjuicios causados, con motivo a la ilegal ocupación del inmueble materia de la presente acción; misma que es improcedente, debido a que estos no fueron acreditados en el juicio, en virtud que ninguna prueba ofreció para demostrar la pérdida o el menoscabo sufrido, pues los daños deben justificarse plenamente en juicio con las pruebas idóneas para ello y no procede su condena por simple consecuencia de la acción principal.

Sirve para robustecer este criterio la Jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable con tesis I.7o.C. J/9 a página 727, Tomo XVII, junio de 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es:

**“DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIVAMENTE SE CAUSEN.** Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 2110 del Código Civil Federal, tales renglones deben ser el resultado del incumplimiento de una obligación, no puede sostenerse que ante tal supuesto el afectado forzosa y necesariamente sufra pérdida o menoscabo en su patrimonio o se vea privado de

cualquier ganancia lícita de acuerdo con los artículos 2108 y 2109 del propio ordenamiento, pues casos habrá en que aun ante el deber incumplido ninguna afectación de aquella índole traiga consigo. De lo anterior se sigue que no basta con demostrar el extremo aludido para sostener que se materializaron los daños y perjuicios, que por lo mismo deben probarse en forma independiente, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones a que se hizo mérito. Tal es el sentido de la jurisprudencia que puede verse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 357, que dice: **“DAÑOS Y PERJUICIOS. CONDENA GENÉRICA.**- Los artículos 85, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los códigos procesales de los Estados de la República que tienen iguales disposiciones, permiten concluir que si el actor en un juicio que tiene por objeto principal el pago de daños y perjuicios, probó su existencia y su derecho a ser indemnizado, pero no rindió pruebas que permitan precisar su importe, ni establecer las bases con arreglo a las cuales debe hacerse la liquidación, la condena al pago genérico de los mismos es procedente, reservándose la determinación de su cuantía para el procedimiento de ejecución de sentencia”. Desde el momento en que el criterio exige las pruebas del derecho a ser indemnizado, éste no puede ser otro que la presencia de la pérdida, menoscabo o privación que ya quedaron mencionados y, por tanto, si no quedan acreditadas no habrá lugar a la condena por daños y perjuicios, aunque prevalezca la relacionada con que la obligación debe cumplirse.

Por su parte los demandados EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PERES, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ y VICTORINO

MAZARIEGOS LÓPEZ, para desvirtuar las pretensiones de la parte accionante ofrecen los siguientes medios de pruebas: Documentales consistentes en: Constancia original de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 dos mil ocho; constancia original de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho; constancia original de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho; constancia de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2008 dos mil ocho, expedida por el señor JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ Comisariado Ejidal del Ejido Libertad Calera del Municipio de Motozintla, Chiapas; constancia de fecha 15 quince de noviembre de 2008 dos mil ocho, suscrita por ISABEL PÉREZ RAMÍREZ, Comisariado Ejidal del Ejido El Arenal de éste Municipio; constancia de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 dos mil ocho, suscrita por la contadora pública ADRIANA DARDÓN LÓPEZ; constancia original de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 dos mil ocho, suscrita por el señor VÍCTOR LÓPEZ LÓPEZ, Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela JOSÉ EMILIO GRAJALES; acta de Nombramiento de fecha 2 dos de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos y recibos de pagarés de energía eléctrica; 02 dos nombramientos de ROQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, Agente Rural Municipal Suplente y Propietario de fecha 3 tres de febrero de 2003 dos mil tres; actas de nacimiento de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MIGUEL, JOSÉ DAMIÁN y VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, quienes resultan ser hijos de la señora VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, acta de nacimiento de HAZAEL GONZÁLEZ SANTIZO hijo de MANUELA SANTIZO MIGUEL; acta de nacimiento de CELIFLOR PÉREZ ZUNÚN hija de GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, y acta de nacimiento de RALY EULALIA Y ARELY YURI de apellidos MAZARIEGOS LÓPEZ; documentales todas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 398 de la Ley Adjetiva Civil, por cuanto la naturaleza de las mismas, sin embargo, resultan insuficientes para desvirtuar las pretensiones de la parte accionante, quienes si demostraron ser propietarios del

inmueble materia de la presente *litis*, y la posesión quedó acreditada por el dicho que de manera expresa manifestó la parte demandada al momento de interponer en vía de reconvención la acción de prescripción positiva, así como al momento de absolver posiciones en donde aceptaron estar en posesión de una superficie de terreno perteneciente dentro del inmueble materia de la presente *litis*; confesional a cargo de **ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ**, la cual se llevó a cabo con fecha 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve, y a la cual se le concede valor probatorio en términos del numeral 391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, sobre hecho propio y conforme a las formalidades de la Ley; y hace prueba plena en su contra en virtud que de las posiciones que fueron calificadas de legales se advierte que los demandados refieren el reconocimiento del absolvente sobre una superficie de terreno perteneciente dentro del predio motivo de la presente *litis*, aunado que diversas posiciones van encaminadas hacia el acreditamiento de la diversa acción que en vía de reconvención fue planteada en contra de la parte actora y que es la de prescripción positiva; testimonial a cargo de JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ e ISABEL PÉREZ RAMÍREZ, misma que se llevó a cabo el día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve, la que es valorara en términos del artículo 406, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a la que hace prueba en su contra en virtud de que amén de que no beneficia a los intereses de la parte enjuiciada, pues las preguntas van encaminadas a acreditar la posesión de dichos demandados, misma que fue debidamente demostrado en autos, por ello, inadecuado resulta el análisis del incidente de tacha de testigos planteado por la parte actora, por cuanto va encaminada a restarle valor a la citada prueba; inspección judicial de fecha 20 veinte de noviembre de 2009 dos mil nueve, a la que se le concede valor probatorio en virtud de que se dio fe de la existencia de la superficie de terreno que tienen en posesión la parte demandada

y que es de 47 cuarenta y siete hectáreas, misma que se encuentra dentro de la superficie total del inmueble materia de la presente *litis*, sin que la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, logren demostrar los extremos de su defensa, beneficiando a sus intereses, en virtud de no haber demostrado en autos que el inmueble que tienen en posesión, la propiedad les corresponda a ellos, pues de manera expresa los enjuiciados confesaron no tener título alguno de propiedad a su favor.

En consecuencias y advirtiendo que todas las defensas opuestas por los demandados van encaminadas a desvirtuar la acción de reivindicación planteada, por cuanto que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción con los medios probatorios ya analizados en líneas anteriores, en tanto que los demandados no demostraron los extremos de su defensa, pues como ya quedo definido en líneas anteriores los demandados confesaron tener en posesión sin título alguno la superficie de 47 cuarenta y siete hectáreas de terreno que se encuentran dentro de la superficie total del inmueble materia de la presente *litis*.

Bajo ese orden de ideas, debe concluirse que el actor, si probó que es legítimo propietario de la fracción de terreno en litigio y que forma parte del predio denominado Bélgica ubicado en el Municipio de Motozintla, Chiapas, constante de 47-00-00 cuarenta y siete hectáreas dentro de las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con el Ejido Caleras, al sur.- Con la finca Bélgica, **AL ESTE:** Con la Finca Florida, y **AL OESTE:** Con la Finca el Prado. Por tal motivo, se condena a los demandados, a hacer entrega material al actor del inmueble señalado en líneas que anteceden, dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de aquél en que esta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en

el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de ordena notificar los puntos resolutive de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Por último, por cuanto a que ninguna de las partes se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, no han obrado con temeridad o mala fe, no ha lugar en condenar a costas en esta instancia.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; este Juzgado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha substanciado la acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** que en vía de **RECONVENCIÓN** plantearon **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PERES, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ Y VICTORINO MAZARIEGOS LÓPEZ**, en contra de la empresa moral actora "**PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**", en la que la parte actora **NO** demostró los hechos constitutivos de la acción ejercida; en consecuencia.

**SEGUNDO.- SE ABSUELVE**, a la empresa moral "**PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**", de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.

**TERCERO.-** Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL, de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por **ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ**, en su calidad de Apoderado Legal de **"PRODUCTORES, TOSTADORES y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA"**, en contra de **EMILIANO ROBLERO PÉREZ, MARIBEL PÉREZ MAZARIEGOS, MANUELITA SANTIZO MIGUEL, VICTORIA LÓPEZ MIGUEL, RUBÉN LÓPEZ DE LEÓN, GUILLERMINA ZUNÚN VELÁZQUEZ, ROQUE VELÁSQUEZ PÉREZ, VIRGINIA MATÍAS MORALES, TERESA DALILA PÉREZ GONZÁLEZ, VICTORIANO MAZARIEGOS LÓPEZ, ALEJANDRO MEJÍA VELÁSQUEZ, CONCEPCIÓN NICOLASA RAMOS, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, MARINA SALAS PÉREZ, SONIA ALMERIS REYES GONZÁLEZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, ABINOHAM RODRÍGUEZ MORALES, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AUFEMIA RAMÍREZ SALAS, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO MORALES DÍAZ, DARIO PÉREZ SOTO y AURELIANO ROBLERO PÉREZ**, en la que la parte actora demostró los hechos constitutivos de la acción real reivindicatoria ejercida; en consecuencia;

**CUARTO.-** Se declara que la persona moral denominada **"PRODUCTORES, TOSTADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ SAN LORENZO, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA"**, es legítima es propietario de la fracción de terreno en litigio y que forma parte del predio denominado **Bélgica** ubicado en el Municipio de Motozintla, Chiapas, constante de 47-00-00 cuarenta y siete hectáreas dentro de las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con el Ejido Caleras, **AL SUR:** Con la finca **Bélgica**, **AL ESTE:** Con la Finca Florida, y **AL OESTE:** con la Finca El Prado. Por tal motivo,

se condena a los demandados, a hacer entrega material al actor del inmueble señalado en líneas que anteceden, dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de aquél en que esta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

**QUINTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE**, la prestación marcada con el inciso c) consistente en el pago de daños y perjuicios, en términos del considerando respectivo.

**SEXTO.-** No ha lugar a realizar especial condena en costas.

**SÉPTIMO.-** Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de ordena notificar los puntos resolutivos de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el licenciado **GERMAN OMAR DÍAZ GUILLÉN**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla; ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Motozintla, Chiapas; a 24 de enero de 2014.

**SRIA. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL,**  
**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.-**  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 385-D-2014

Publicación No. 386-D-2014

**AVISO NOTARIAL**

VILLAFLORES, CHIAPAS  
11 DE FEBRERO DE 2014.

LICENCIADO **MANUEL LUIS SOBRINO ANZA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,224 VOLUMEN 192, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 16 DE ENERO DE 2014, LA SEÑORA **EDITH ENRÍQUEZ RÍOS**, ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **MARIANO ENRÍQUEZ MOLINA**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA **EDITH ENRÍQUEZ RÍOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 28 DE ENERO DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICO EL INICIO DE MIS FUNCIONES NOTARIALES A PARTIR DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DOMICILIO 1a. CALLE ORIENTE SUR No. 43 COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAFLORES CHIAPAS, CON NÚMERO TELEFÓNICO 965-655-3775.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA DEL CARMEN NÁJERA DÍAZ,  
NOTARIA PÚBLICA ADJUNTA DE LA NOTARÍA NÚMERO 40 DEL ESTADO.- Rúbrica.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**